



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	5952
Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el inmueble que en él se describe, en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.	5957
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Teresa Núñez Vázquez.	5960
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Natividad Moreno Sixtos.	5963
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Bernardo Estrella Ordaz.	5966
Decreto por el que se concede jubilación al C. Salomón Cruz Reyes Barrera.	5969
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín Lorenzo Landeros Arteaga.	5972
Acuerdo por el que se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el período comprendido del día 01 al día 31 de julio de 2010.	5975
Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a reducir el cien por ciento del pago del consumo de agua a las instituciones de asistencia privada del Estado de Querétaro, que ejecutan programas de asistencia social en beneficio de grupos vulnerables.	5977
Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público del Estado, para que adapten el 10% de sus unidades a las necesidades de las personas con discapacidad, capaciten a sus operadores se brinde atención adecuada a estas personas y que, además, les permitan abordar sus unidades con su perro guía de asistencia.	5979

Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público en los dieciocho municipios de la entidad, para que capaciten a sus operadores con la finalidad de eficientar la prestación del servicio público a su cargo. **5981**

Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público del Estado, para que otorguen un 50% de descuento a las personas que acrediten tener alguna discapacidad, a través de la credencial por discapacidad expedida por los centros de rehabilitación integral en el Estado de Querétaro o cualquier otro documento oficial expedido por una autoridad competente en materia de salud. **5983**

Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios del Estado que cuenten con un Reglamento de Tránsito, para que lo reformen, incrementando en un cien por ciento el monto de las multas, para quienes se estacionen en lugares reservados a personas con discapacidad. **5985**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Marco de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **5987**

UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2009. **5997**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009. **5998**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por la aprobación del acta de sesión ordinaria del propio Consejo, del veintiséis de abril de dos mil diez, aprobada en la sesión del treinta y uno de mayo de dos mil diez. **5999**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **6008**

Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; así como de la condicionante señalada en el Considerando 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008; por existir circunstancias que imposibilitan su ejecución. Municipio de Querétaro, Qro. **6011**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para la etapa 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **6016**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro", A.R., del predio municipal con superficie de 2,499.54 m², correspondiente al área de donación 8 ubicado en la Calle Camino Real de Carretas Manzana XIX y Calle Sendero del Halago en la Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **6025**

Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4) a habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para las fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y fracción identificada como resto del predio, que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, que conforman una superficie de 28,752.91 m ² , ubicadas en Avenida de la Salvación, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	6031
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de los Lotes 5 y 6 de la Manzana 17 de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	6037
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Espacios Abiertos (EA) para una fracción con superficie de 15,042.3283 m ² , y de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha para una fracción con superficie de 20,112.0078 m ² , ambos de la parcela 5 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a uso comercial y de servicios, así como el cambio de temporalidad a desarrollar de largo plazo (años 2013 al 2025) a corto plazo (años 2007 al 2010). Municipio de Querétaro, Qro.	6046
Acuerdo mediante el cual se aprueba la revocación del acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, en la parte relativa a la autorización de la relotificación en 17 etapas, Licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de vialidades de las etapas 15, 16 y 17, del fraccionamiento habitacional popular, denominado "La Pradera", con una densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4), mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera" y "La Cantera", ubicados en el Municipio de El Marqués, Qro.; y la emisión del dictamen de la autorización de la relotificación a 36 Etapas para subsanar la sobreposición de predios y la permuta de Áreas Verdes del fraccionamiento denominado "La Pradera"; autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 15, 16 y 17, Nomenclatura de las Calles de las Etapas 15, 16, y 17, y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 15, 16 y 17; así como la permuta de las Áreas Verdes del fraccionamiento denominado "La Pradera". Municipio de El Marqués, Qro.	6053
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Real del Bosque", ubicado en Carretera Huimilpan km. 3.6, fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.	6080
Acuerdo relativo a la autorización de la regularización del asentamiento humano denominado "Villa Dorada", ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	6086
Acuerdo relativo a la autorización de la regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro.	6092
Acuerdo que deja sin efecto los resolutivos segundos de sus similares de fecha 27 de noviembre de 2009, por el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", Municipio de Corregidora, Qro.	6097
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	6100

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://lasombradearteaga.queretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3o., el derecho fundamental de todos los individuos, a una educación básica gratuita, que incluya los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, señala que dicha educación, impartida por el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.
4. Que la educación física es la disciplina pedagógica por la cual mediante la actividad física, se fortalece la eficiencia del movimiento desde las habilidades motrices más simples hasta las más complicadas, con la finalidad de propiciar y conservar el equilibrio de la capacidad funcional de las personas.
5. Que la educación física puede contemplarse como un concepto de desarrollo y formación de una dimensión básica del ser humano, el cuerpo y su motricidad; dimensión que no se puede desligar de los otros aspectos de su desarrollo. Por lo tanto, no se debe considerar que la educación física está vinculada exclusivamente a edades determinadas, ni tampoco a la enseñanza formal de una materia en el sistema educativo, sino que representa la acción formativa sobre aspectos concretos, a través de la vida del individuo.
6. Que el deporte no es sólo una manera de entretenimiento o recreación que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos, sino, más bien, un derecho imprescindible en nuestra época, en la cual la mayoría de los niños y adolescentes están obsesionados por los videojuegos, ocasionando trastornos auditivos, oculares, de postura, tensión muscular, incluso, presión arterial alta, por el uso de este tipo de entretenimiento.
7. Que la preservación y el desarrollo de aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano, son indispensables para mejorar su calidad de vida, es por ello que la cultura física y el deporte ayudan a reforzar estas aptitudes, convirtiéndose en fundamentales para su crecimiento integral y vitales en su formación como mejores ciudadanos.
8. Que el papel que desempeña la actividad deportiva en la vida diaria de los estudiantes de Educación Básica, es de suma importancia para el desarrollo y progreso de la sociedad mexicana, por tal motivo, nuestra legislación no puede ni debe mostrarse ajena ante esta realidad social.
9. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), reportó que en las últimas dos décadas la obesidad creció más de 30% en nuestro país, cifra ligeramente mayor que en Estados Unidos, causando unas 200 mil muertes al año. Ante tales datos, se considera que es labor de las familias queretanas, tener el cuidado necesario para que sus infantes no padezcan algún tipo de problemas alimenticios.

10. Que en la región norte del país, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en los niños de entre 5 y 11 años de edad es de 29.3% en los varones y 29.5% en las mujeres, mientras que en la región centro del país es de 26.1% contra 27.7% de las mujeres y en la región sur del país es de 21.6% en los menores y 23% en las niñas de edad escolar elemental, según cifras de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.
11. Que la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, indica que una de cada tres personas padece de sobrepeso, con tendencia a padecer obesidad; existen alrededor de 210 mil personas con sobrepeso y obesidad, pero lo más alarmante es que el 40% de los niños y jóvenes de entre 5 y 15 años sufren de este problema.
12. Que el Departamento de Prevención y Control de Enfermedades Crónico Degenerativas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), señala que la obesidad es un padecimiento que afecta a niños y adultos, y se desarrolla, principalmente, por los malos hábitos alimenticios que se han adoptado en los últimos años, como son el bajo consumo de frutas y verduras, la alta ingesta de productos con elevado contenido calórico y bajo aporte nutricional, así como de bebidas azucaradas; todo esto acompañado de poca actividad física.
13. Que los malos hábitos alimenticios familiares, aunados a la venta en escuelas de productos ricos en grasas y carentes de nutrientes y al sedentarismo generalizado por el uso de internet y los juegos electrónicos, propiciaron problemas de sobrepeso, obesidad y desnutrición en la población escolar del país. De igual forma, el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, constituye, en la actualidad, un grave problema social y de salud pública, trayendo consigo importantes consecuencias negativas, las cuales trascienden al ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad.
14. Que la población juvenil inicia el consumo del alcohol a edades cada vez más tempranas, además de que el porcentaje de consumo en mujeres ha aumentado, repercutiendo en los índices de morbilidad y mortalidad, con un alto costo social, laboral y familiar.
15. Que el abuso de bebidas alcohólicas se ha convertido en una epidemia silenciosa que trae consigo diversos problemas como lo son: intoxicación, accidentes y conducta violenta que se ve reflejada principalmente como violencia familiar; cirrosis, hepatitis, pancreatitis, cardiopatía, encefalopatía, enfermedades degenerativas y carenciales, prácticas sexuales y conductas de riesgo, síndrome alcohólico fetal, trastornos mentales, alimenticios y de la conducta, cáncer oral, cáncer de laringe, cáncer esofágico y de otros órganos, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades vasculares cerebrales, problemas perinatales y muerte súbita del lactante, por mencionar algunos de ellos.
16. Que asimismo, el uso y abuso de otras sustancias psicoactivas se asocia con la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, infecciones de transmisión sexual, criminalidad, lesiones por causa externa, alteraciones en la gestación (retraso en el crecimiento intrauterino, abortos, parto pre término y muerte fetal), síndrome de abstinencia en el neonato y cambios a nivel neuronal, entre otros.
17. Que en la actualidad, el abuso de sustancias psicoactivas debe constituir una preocupación para el gobierno estatal, lo que exige contar con una variedad de recursos humanos especializados, técnicos y profesionales, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones, así como establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones del Estado, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, reducción del daño, sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población.
18. Que el Consejo Nacional contra las Adicciones, por medio de su Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), señala que el problema más importante que existe en nuestro país, en esta materia, está en el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, con graves consecuencias de carácter familiar y social, acompañado del consumo de tabaco, cobrando principalmente sus víctimas en los jóvenes que inician su consumo a edades cada vez más tempranas. Que los resultados referentes para las 32 entidades federativas,

muestran que las adicciones son un problema generalizado, con sus especificidades dependiendo de variables como tipo de droga, intensidad, edad, sexo y residencia, entre otros, datos que se deben tener presentes. En general, se destaca, en cuanto al consumo de tabaco, que 20.4% de la población urbana entre los 12 y los 65 años de edad son fumadores activos, en tanto que en las localidades rurales la proporción es de 11.3 %. Para el caso del consumo de alcohol, fueron los estados del centro-occidente los de más alto consumo, donde se ubican Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Michoacán, Jalisco, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Querétaro.

19. Que en el Estado de Querétaro, se han llevado a cabo dos mediciones, la Encuesta Nacional de Estudiantes de Enseñanza Media y Media Superior que se realizó en 1991 y la Encuesta de Estudiantes de Nivel Medio Superior en 2005. Los resultados de la primera medición, indicaron que el 10% del total de la muestra había consumido al menos en una ocasión algún tipo de droga, sin incluir al tabaco o al alcohol, por arriba del promedio nacional 8.2%. Estas encuestas también arrojaron que la proporción de varones que había experimentado con drogas al menos una vez, fue superior al de mujeres, siendo el 12% y el 7%, respectivamente y que, entre las drogas ilegales, las inhalables fueron las drogas preferidas con 5.8%, seguidos de las anfetaminas, la marihuana y los tranquilizantes.
20. Que de los resultados correspondiente al Estado de Querétaro, derivados de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, se encontró que los fumadores activos constituían 27.5% de la población (cerca de 268 mil personas), con una prevalencia mayor al promedio nacional. Los fumadores activos iniciaron el consumo diario de cigarrillos alrededor de los 16 años, fumando en promedio siete cigarrillos diarios y el 8.8% de ellos fuman el primer cigarro del día durante la primera media hora después de levantarse.
21. Que de igual forma, los resultados muestran que en el Estado el consumo de marihuana es mayor en hombres que en mujeres y el consumo de cocaína está dentro del promedio nacional. Respecto al consumo de drogas médicas, en el caso de los hombres está debajo de la media nacional y en las mujeres no existe consumo alguno. En el Estado, el porcentaje de personas dependientes al consumo de drogas es de 0.3%, que está debajo del promedio nacional que es del 0.6%. También se muestra que la exposición a la oportunidad de consumo es ligeramente mayor en el Estado, tanto en hombres como en mujeres. En el consumo de marihuana, ocupamos el séptimo lugar a nivel nacional, con un 6.2%. En cocaína, discretamente por debajo de la media nacional, con un 2.3% y tomando en cuenta cualquier droga ocupamos el décimo lugar nacional con una incidencia de 6.7%. Lo anterior, refuerza el valor protector no sólo de la asistencia a la escuela, sino de la importancia de dotar de estrategias académicas que permitan experimentar el éxito escolar. En el ámbito familiar, es importante trabajar con los padres en estrategias parentales efectivas. El consumo de marihuana y de cocaína en estudiantes y el que sean los principales elementos para asistir a tratamiento se relaciona directamente con el mayor consumo de estas sustancias en el Estado.
22. Que de lo anteriormente vertido, se desprende que el uso de alcohol y drogas en los queretanos se ha incrementado a través de los años y que dicho incremento repercute actualmente en los menores de edad, ya que la etapa de riesgo para el inicio en el consumo de alcohol, drogas y tabaco, es de los 10 a los 12 años, por lo que se es necesario proporcionar a los niños y jóvenes información práctica y veraz sobre los efectos nocivos de las drogas, para que, una vez que los conozcan, puedan tener un criterio que les permita actuar de una manera inteligente, a efecto de que decidan mantenerse al margen de las mismas y reducir de esta forma su consumo.
23. Que nuestra Carta Magna, en su artículo 3o., señala de manera textual: *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*, principios que son retomados por la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4, consiguendo con ello un Sistema Educativo del Estado de Querétaro dirigido a la formación de ciudadanos que se valoren a sí mismos, orgullosos y comprometidos con la Entidad; tolerantes y respetuosos de los diversos estilos de vida; abiertos al cambio y, sobre todo, buscando en todo momento que la educación sea el medio para ingresar a mejores niveles de vida.

24. Que al propio tiempo, la Constitución Federal determina la obligación del Estado de impartir la educación, entendido éste en su conjunto; es decir, la federación, estados, Distrito Federal y municipios, por lo que es necesario establecer, mediante la Ley de Educación del Estado, lo recomendado por el Consejo Nacional contra las Adicciones, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, en coordinación con los municipios integrantes del Estado y de sus dependencias, implementen programas dirigidos a los alumnos de educación básica que contengan información sobre los efectos nocivos de las drogas, el alcohol, el tabaco y toda aquella sustancia que les constituya una adicción nociva, a efecto de persuadirlos de su consumo, con la finalidad de reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, incrementando el grado de bienestar físico, mental y social de los estudiantes.
25. Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que para combatir las adicciones en nuestro Estado, se deben sumar los esfuerzos y realizar las reformas legales a los cuerpos normativos correspondientes, para establecer mecanismos que prevengan y controlen el problema de raíz, fomentando la cultura de la prevención y concientización, así como del ejercicio y la buena alimentación para lograr revertir las cifras preocupantes y la epidemia de obesidad y sobrepeso que afecta a miles de personas en nuestro Estado, en beneficio de todos los ciudadanos, máxime que en la impartición de la educación realizada por el Estado, en todo momento, se deben tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adicionan dos fracciones al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, recorriendo la actual fracción XI, para ubicarse como fracción XIII y quedar de la siguiente forma:

Artículo 13. Corresponde, de manera...

I. a la X. ...

- XI.** Fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte dentro de las instituciones de educación básica, de conformidad con los programas educativos autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- XII.** Implementar en los planteles de educación básica, programas de prevención de adicciones, dirigidos a los alumnos, que contengan información sobre los efectos nocivos del consumo de sustancias adictivas; y
- XIII.** Las demás que establezca la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**M. en C. Fernando de la Isla Herrera
Secretario de Educación**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación superior, como parte de nuestro sistema educativo estatal, se orienta a la exaltación de los valores cívicos y democráticos del hombre, fomentando el trabajo productivo para una convivencia social armónica y formando profesionales en las distintas ramas del conocimiento, que respondan a las demandas que se establecen en el contexto nacional e internacional.
2. Que el Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo trascendental, el fortalecimiento de las instituciones públicas educativas en todos sus niveles, incluyendo el superior, atendiendo sus requerimientos y proyectos, con el fin de que contribuyan al desarrollo de la Entidad.
3. Que la Universidad Autónoma de Querétaro, como organismo público descentralizado destinado al servicio educativo de nivel superior, la investigación científica y la difusión de la cultura, tiene reconocida su autonomía en la Constitución Política del Estado de Querétaro; cuenta con la atribución para gobernarse a sí misma, determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso o promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio, entre otros.
4. Que el alma mater imparte, con validez oficial, educación técnica, media superior, de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad. Asimismo, organiza y desarrolla actividades de investigación humanística y científica, atendiendo primordialmente a los problemas estatales, regionales y nacionales, y en relación con las condiciones del desenvolvimiento científico e histórico; además de preservar y difundir la cultura, prestar servicios a la comunidad y actuar como agente de cambio y promotor social.
5. Que la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su Rector y representante legal, M. en A. Raúl Iturralde Olvera, mediante oficio número RIO/013/2010, de fecha 18 de febrero de 2010, solicitó al Gobernador del Estado de Querétaro, la donación de la fracción de terreno ubicada en la Ex Hacienda "La Laborcilla", Delegación Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, con la finalidad de contar con espacios físicos que le permitan consolidar sus proyectos académicos, atendiendo a la creciente demanda de ingreso a sus programas educativos y ampliando la oferta educativa, como respuesta a una problemática social y económica cada vez más compleja, que no resulta ajena a los intereses y objetivos sustantivos de la Universidad.
6. Que contar con nuevos espacios, permitirá a la mencionada institución desarrollar una estrategia de crecimiento y consolidación, manteniendo el compromiso con la calidad; fortaleciendo el proceso de vinculación con los sectores productivos, gubernamentales y sociales, a través de la investigación y los servicios de consultoría y gestión en todas las áreas del conocimiento, así como generar programas educativos alternativos, a través de una nueva forma de organización académica, sustentada en un modelo de educación multidisciplinario y de alta calidad.
7. Que el inmueble objeto del presente Decreto, es propiedad del Estado de Querétaro, según se acredita con la escritura pública número 29,350, de fecha 20 de agosto de 2009, expedida por el titular de la Notaría Pública número 24 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 26 de febrero de 2010, bajo el folio real número 00339922/001, mismo que se encuentra libre de gravamen, lo que se acredita mediante el certificado de propiedad y libertad de gravamen número 302052, emitido por el Lic. Mario Alberto López Ramírez, Subdirector del Registro Público de la Propiedad de Comercio y Certificaciones en Querétaro.
8. Que de conformidad con la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a través del oficio DUV/CVU/273/2010 N.T. 1371, de fecha 18 de febrero de 2010, señala que es técnicamente factible que se ubiquen en el inmueble objeto de la donación, las instalaciones educativas de la Universidad Autónoma de Querétaro.

9. Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó el 01 de marzo de 2010, mediante oficio OM/028/2010, que el valor del inmueble objeto de donación es de \$41'197,478.42 (Cuarenta y un millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.).
10. Que se adjunta al expediente técnico, el avalúo del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, con número FC/002/2010, de fecha 19 de febrero de 2010, suscrito por el ING. JOSÉ ANTONIO M. LOMELÍ AVENDAÑO, Director de Catastro, el cual concluye que el valor catastral del inmueble, al día 19 de febrero de 2010, es de \$41'197,478.42 (Cuarenta y un millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), teniendo una superficie de 142,676.3420 m2.
11. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, a través del acta número 131/2010, fechada con 2 de marzo de 2010, emitió el acuerdo de racionalización favorable para que se enajene el inmueble objeto del presente Decreto.
12. Que el inmueble en cita, al ser propiedad del Estado de Querétaro, se encuentra exento de pago del impuesto predial, con base en lo que establece el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 22, al determinar que los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de contribuciones sobre la propiedad o posesión inmobiliaria.
13. Que no podemos dejar de lado la observación formulada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, mediante Oficio DUV/CVU/273/2010, en el que señala que el predio objeto de la presente donación no cuenta con acceso a ninguna vialidad o vía de enlace para la misma debidamente reconocida por la Autoridad Municipal, situación que en lo sucesivo deberá ser solventada por el propio Poder Ejecutivo, debiendo constituir una servidumbre voluntaria de paso a inmueble colindante propiedad del mismo Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
14. Que con la referida autorización de enajenación, se refrenda el compromiso que la LVI Legislatura del Estado tiene con la educación superior en nuestro Estado y, particularmente, con la Universidad Autónoma de Querétaro, dotándola de espacios físicos suficientes que le permitan continuar educando en la verdad y en el honor a las presentes y futuras generaciones de universitarios.
15. Que derivado de lo anterior, se considera conveniente la enajenación a la Universidad Autónoma de Querétaro, del inmueble con superficie de 142,676.3420 metros cuadrados, identificado como polígono 1, propiedad del Estado de Querétaro, ubicado en la Ex Hacienda "La Laborcilla", Delegación Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, cuyas medidas y colindancias se describen en el deslinde DT 2010038, certificado el 22 de febrero de 2010, por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene, a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, el inmueble con superficie de 142,676.3420 metros cuadrados, identificado como polígono 1, propiedad del Estado de Querétaro, ubicado en la Ex Hacienda "La Laborcilla", Delegación Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, cuyas medidas y colindancias se describen en el plano de deslinde catastral DT 2010038, certificado por la Dirección de Catastro el 22 de febrero de 2010.

Artículo Segundo. El inmueble cuya enajenación se autoriza, será destinado por la Universidad Autónoma de Querétaro a la edificación y uso de instalaciones que le permitan la consecución de su objeto, de conformidad con su Ley Orgánica; para el caso de que el bien objeto de donación no se destine al fin especificado, la donación se revocará a favor del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, tanto estatales como municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el inmueble que en él se describe, en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2010, la **C. MARÍA TERESA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, solicita a la C. Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA/340/2010, de fecha 15 de marzo de 2010, signado por el C. Ing. Rodolfo Arellano Barroso, Director Administrativo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA TERESA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la **C. MARÍA TERESA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, cuenta con 28 años y 14 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del 01 de marzo de 1982 al 15 de marzo de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de asistente educativo, adscrita a la Dirección de Asistencia Social, percibiendo un sueldo mensual de \$6,806.00 (Seis mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,589.00 (Nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA TERESA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, por haber cumplido 28 años y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de egresos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA TERESA NÚÑEZ VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. MARÍA TERESA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de asistente educativo, adscrito a la Dirección de Asistencia Social, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,589.00 (Nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA TERESA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Teresa Núñez Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

- 3. Empleo, cargo o comisión;*

- 4. Sueldo mensual;*

- 5. Quinquenio mensual; y*

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2010, el **C. J. NATIVIDAD MORENO SIXTOS**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de recursos Humanos del Municipio de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/817/2010, de fecha 18 de marzo del 2010, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. NATIVIDAD MORENO SIXTOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. J. NATIVIDAD MORENO SIXTOS**, cuenta con 28 años, 1 mes y 9 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de febrero del 2010, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró como jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del 01 de febrero de 1982 al 10 de marzo de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), percibiendo un sueldo de \$3,343.41 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de \$371.50 (Trescientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$3,714.90 (Tres mil setecientos catorce pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. J. NATIVIDAD MORENO SIXTOS**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 09 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. NATIVIDAD MORENO SIXTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. NATIVIDAD MORENO SIXTOS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,714.90 (Tres mil setecientos catorce pesos 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. NATIVIDAD MORENO SIXTOS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Natividad Moreno Sixtos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, establece en su artículo 18 fracción IX, que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones.
7. Que mediante escrito de fecha 20 de julio de 2009, el **C. JOSÉ BERNARDO ESTRELLA ORDAZ**, solicita al C. Ing. Pacheli I. Demeneghi Rivero, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0412/10, de fecha 08 de marzo de 2010, signado por la C. Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan del Río Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ BERNARDO ESTRELLA ORDAZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, el **C. JOSÉ BERNARDO ESTRELLA ORDAZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de agosto del 2009, suscrita por la C. Lic. Dolores Ayde Nieto González, Jefa de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en el cual se indica que este trabajador laboró del 15 de julio de 1981 al 16 de julio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de lectorista adscrito al Departamento de Facturación, percibiendo un salario de \$5,623.39 (Cinco mil seiscientos veintitrés pesos 39/100 M.N.), más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$635.00 (Seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hacen un total de **\$9,041.39 (Nueve mil cuarenta y un pesos 39/00 M.N.)** en forma mensual.
10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ BERNARDO ESTRELLA ORDAZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ BERNARDO ESTRELLA ORDAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación

al **C. JOSÉ BERNARDO ESTRELLA ORDAZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de letrista adscrito al Departamento de Facturación, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,041.39 (Nueve mil cuarenta y un pesos 39/00 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ BERNARDO ESTRELLA ORDAZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Bernardo Estrella Ordaz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2010, el **C. SALOMON CRUZ REYES BARRERA**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/077/2010, de fecha 03 de marzo de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SALOMON CRUZ REYES BARRERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. SALOMON CRUZ REYES BARRERA**, cuenta con 31 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 15 de mayo de 1978 al 01 de marzo de 2010 (fecha en la que se le otorgó la licencia de pre-jubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar comercial, adscrito a la Administración Ezequiel Montes, percibiendo un salario de \$7,494.30 (Siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$3,506.00 (Tres mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,000.30 (Once mil pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. SALOMON CRUZ REYES BARRERA**, por haber cumplido 31 años, 8 meses y 13 día de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SALOMON CRUZ REYES BARRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. SALOMON CRUZ REYES BARRERA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar comercial, adscrito a la en la Administración Ezequiel Montes, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,000.30 (Once mil pesos 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SALOMON CRUZ REYES BARRERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Salomón Cruz Reyes Barrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2010, el **C. JOSÉ MARTÍN LORENZO LANDEROS ARTEAGA**, solicita al C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 519, de fecha 03 de marzo de 2010, signado por el C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ MARTÍN LORENZO LANDEROS ARTEAGA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, el **C. JOSÉ MARTÍN LORENZO LANDEROS ARTEAGA**, cuenta con 28 años y 27 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo de 2010, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Tribunal Superior de Justicia del 01 de febrero de 1982 al 28 de febrero de 2010 (fecha en la que se le concedió la licencia de la prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia, adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$28,708.00 (Veintiocho mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$31,630.00 (Treinta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN LORENZO LANDEROS ARTEAGA**, por haber cumplido 28 años y 27 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MARTÍN LORENZO LANDEROS ARTEAGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN LORENZO LANDEROS ARTEAGA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia, adscrita a la Sala Penal, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,630.00 (Treinta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MARTÍN LORENZO LANDEROS ARTEAGA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín Lorenzo Landeros Arteaga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV, 131 FRACCIÓN V, 135 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas, y que para su funcionamiento tendrá un presidente y un secretario.
2. Que los cargos de presidente y secretario de la Junta de Concertación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 14 de mayo de 2010, se eligió como Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, al Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia y al Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, para ejercer en el período comprendido del día 15 de mayo al día 30 de junio del año 2010.
4. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que los Coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaría de la Junta de Concertación Política, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.
5. Que en virtud de que el periodo señalado en el considerando tercero, concluye el día 30 de junio del año 2010, se elige al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que deben ejercer en el período comprendido del día 01 al día 31 de julio de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EJERCER EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 01 AL DÍA 31 DE JULIO DE 2010.

Artículo Primero. Se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que deben ejercer en el siguiente período:

- a) Del día 01 al día 31 de julio de 2010, la Presidencia será ocupada por el Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia y la Secretaría, por el Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Artículo Segundo. Los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que no se prevean para ocupar la Presidencia y Secretaría en los períodos señalados en el artículo anterior, tendrán el carácter de integrantes de la Junta de Concertación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Banco Mundial ha señalado que la sociedad civil es quizá el factor más importante para el desarrollo de las naciones, considerando que los proyectos e iniciativas que promueven *“suelen ser meritorios, eficaces y de gran arraigo; aseguran resultados en diseño y ejecución, y hay más identificación con los proyectos y programas por parte de la ciudadanía”*.
2. Que la experiencia en los países desarrollados y en algunos en vías de desarrollo, ha demostrado que la presencia y actuación de las organizaciones de la sociedad civil se traduce en el enriquecimiento y madurez del sistema político y que son ellas las que aseguran mejores resultados a la población, dado que participan activamente en la creación y ejecución de las políticas públicas.
3. Que las organizaciones de la sociedad civil son agentes de cambio, motivadas por objetivos éticos que responden al bien común, contribuyendo, por ejemplo, a la reducción de la pobreza, la rehabilitación física y psicológica de los afectados y la educación, entre muchas otras áreas de operación.
4. Que la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, reconoce en las organizaciones de la sociedad civil que operan programas de asistencia social, a un aliado indispensable para aspirar al óptimo desarrollo político, social y económico en la Entidad.
5. Que la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, establece en su artículo 3 que: *“Son sujetos de los servicios de asistencia social: los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato; los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables; los alcohólicos y fármaco dependientes; las mujeres en estado de abandono, en periodo de gestación o lactancia; los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato; las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; las personas en situación de indigencia; las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono; los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran reclusos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono; los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; las personas afectadas por desastres y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables”*.
6. Que en el Estado de Querétaro existen al menos 101 Instituciones de Asistencia Privada, que cuentan con esquemas de trabajo y programas supervisados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, a través de los cuales benefician a más de 120 mil personas pertenecientes a grupos vulnerables.
7. Que resulta imprescindible incentivar y fortalecer la actividad de este tipo de instituciones, que ejercen programas de asistencia social en beneficio de grupos vulnerables del Estado de Querétaro.
8. Que dada la importancia del tema, la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, fijó en su Plan de Trabajo tres objetivos principales; uno de ellos es justamente *“fomentar la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad civil”*, por lo que impulsó este Acuerdo, con el objetivo de exhortar a la Comisión Estatal de Aguas a ejercer acciones que fortalezcan a las Instituciones de Asistencia Privada de la Entidad. Amén de lo anterior, es consciente de la urgente necesidad de reformar el marco jurídico, con la finalidad de generar beneficios fiscales y financieros que estimulen la actividad asistencial que actualmente realizan estas organizaciones.
9. Que el pasado 19 de mayo del año en curso, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, aprobó una reforma al artículo 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con la que se permite el otorgamiento de descuentos parciales sobre el cobro por el servicio de suministro de agua a instituciones legalmente constituidas, con fines humanitarios y de auxilio, ayuda o asistencia a grupos vulnerables, sin propósito de lucro.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A REDUCIR EL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO DEL CONSUMO DE AGUA A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EJECUTAN PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a reducir el cien por ciento del pago del consumo de agua a las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, respecto de los inmuebles en los que ejecutan programas de asistencia social en beneficio de la población queretana, en especial de grupos vulnerables.

Para ser sujeto del beneficio, se sugiere cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Estar legalmente constituida como Institución de Asistencia Privada.
- b) Que no tengan propósito de lucro.
- c) Tratarse de organizaciones que operen programas de asistencia social en beneficio de grupos vulnerables en el Estado de Querétaro.
- d) Que los bienes inmuebles sean de su propiedad o sean arrendados para el cumplimiento de su fin social.
- e) Que obtengan la constancia emitida por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, donde se establezca que ha verificado la existencia de sus programas asistenciales, el domicilio donde se ejecutan y el cumplimiento de todos los lineamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular de la Comisión Estatal de Aguas y a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura, a través de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público, ha llevado a cabo audiencias públicas con el propósito de actualizar el marco jurídico en la Entidad, respecto de las materias de tránsito, vialidad y autotransporte público, audiencias en las que se ha tenido la oportunidad de escuchar diversas voces interesadas e involucradas en los temas mencionados.
2. Que en los grupos participantes para manifestar sus inquietudes y necesidades, se encuentran personas con capacidades diferentes que requieren de equipamiento adecuado a su condición y atención especial, con el propósito de facilitar su movilidad en el transporte público.
3. Que no obstante, se tiene conciencia de la carga económica que representa para los concesionarios del transporte, adecuar un 10% de sus unidades a los requerimientos de las personas con discapacidad, debe recordarse que, de origen, la prestación del servicio corresponde al Estado, pero que al concesionarlo, el autorizado, para su prestación, debe satisfacer las necesidades de los usuarios, como si lo hiciera el propio Estado.
4. Que por otra parte, dada la condición del discapacitado, es lógico que su ascenso y descenso de las unidades de transporte público se de en condiciones diferentes al de las personas que no tienen discapacidad alguna, razón por la que los operadores deben propiciarles un trato especial, lo cual sólo se puede lograr a través de la capacitación en la materia.
5. Que del mismo modo, es necesario que las personas con discapacidad que utilizan perros guía o de asistencia, puedan abordar con ellos en las unidades, pues juegan un papel fundamental para aquéllas en su inserción al entorno y superación de su discapacidad, tomando en cuenta, además, que han sido entrenados para vivir con humanos.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, PARA QUE ADAPTEN EL 10% DE SUS UNIDADES A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAPACITEN A SUS OPERADORES Y SE BRINDE ATENCIÓN ADECUADA A ESTAS PERSONAS Y QUE, ADEMÁS, LES PERMITAN ABORDAR SUS UNIDADES CON SU PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público del Estado, para que adapten el 10% de sus unidades a las necesidades de las personas con discapacidad, capaciten a sus operadores; se brinde atención adecuada a estas personas y se les permitan abordar las unidades con el perro guía o de asistencia que los acompañe.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo a las asociaciones de concesionarios de transporte público en el Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, en su artículo 25 establece que: “El servicio de transporte público es aquel que se presta al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social”.
2. Que en los términos del ordenamiento legal señalado, el concesionario debe “acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio y satisfacer las necesidades y exigencias derivadas del mismo, inherentes a la modalidad de transporte y al vehículo de cuya explotación se trate, así como que se cuenta con la disponibilidad de espacio para la guarda, aseo y mantenimiento de las unidades fuera de las vías públicas”.
3. Que en el mismo sentido, es obligación del proveedor del servicio proporcionar capacitación gratuita a sus conductores, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
4. Que al tratarse de un servicio público, no obstante que se encuentra concesionado, conserva las características esenciales de orden público e interés general, por lo que, en atención al fin teleológico del Estado, es imperativo para los diputados coadyuvar, en nuestro ámbito de competencia, para el buen logro de ese propósito.
5. Que en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se han recibido, por escrito, comentarios sobre diversas afectaciones que han sufrido los usuarios del transporte público, en su modalidad de colectivo, por causas que se atribuyen a la falta de pericia y atención de los operadores de las unidades.
6. Que en nuestro carácter de representantes sociales, tenemos el compromiso de velar por los intereses de los ciudadanos, sobre todo en aquellos servicios cuya prestación compete a los órganos públicos, por sí o a través de los concesionarios autorizados para ello.
7. Que aunado a lo anterior, es preciso destacar que quien presta el servicio tiene la obligación de hacerlo en los términos que señala la ley de la materia y con los parámetros de calidad que exige la necesidad de movilidad de las personas de esta entidad federativa.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE CAPACITEN A SUS OPERADORES CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público en los dieciocho municipios de la Entidad, para que capaciten a sus operadores, a fin de eficientar la prestación del servicio público a su cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo a las asociaciones de concesionarios de transporte público en el Estado para su conocimiento y apoyo que determinen.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que no obstante los avances legislativos y reglamentarios en materia de grupos vulnerables, así como los programas y acciones gubernamentales hasta ahora implementados, es necesario seguir trabajando al respecto en nuestro país.
2. Que debemos tomar conciencia como sociedad, que las personas que conforman algunos grupos vulnerables, no están ahí por voluntad propia, sino por circunstancias ajenas a ellas; lo que significa que ningún ser humano se encuentra exento, en algún momento de su vida, de hallarse en esa condición.
3. Que en estos grupos existen personas con discapacidad; algunas cuentan con recursos económicos que les facilitan su movilidad; otras apenas con lo mínimo para realizar sus traslados en el transporte público colectivo y otras más que ni para eso tienen.
4. Que para nadie es un secreto que, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, tener una discapacidad se traduce en dificultades para acceder al mercado laboral, no obstante que ésta no incida de manera directa en la realización de las actividades inherentes al empleo.
5. Que de esta forma, las circunstancias adversas se multiplican, porque si no se cuenta con un trabajo, no sólo se carece de recursos para satisfacer las necesidades básicas, sino también para atender la discapacidad, entre otros, porque no se tienen recursos para el traslado.
6. Que estas inquietudes fueron planteadas durante las audiencias públicas que se realizaron con el propósito de procurar nuevas y mejores leyes en materia de tránsito, vialidad y autotransporte público. En respuesta a ello y a la responsabilidad social que nos confiere el cargo de diputados, esta Legislatura determinó emitir el presente Acuerdo.
7. Que aunado a lo anterior, hacemos patente que no somos ajenos a la problemática económica en la que se encuentra el país y, por consecuencia, esta entidad federativa; sin embargo, es menester acudir a la solidaridad y buena voluntad de quien hoy cuenta con una autorización del Estado para prestar un servicio que de origen corresponde asumir a los órganos públicos.
8. Que el transporte público, en su modalidad de colectivo, es la opción más económica para el traslado de las personas, pero, como se ha expuesto, aún bajo esas condiciones, muchas veces es difícil contar con los recursos para ello.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, PARA QUE OTORGUEN UN 50% DE DESCUENTO A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN TENER ALGUNA DISCAPACIDAD, A TRAVÉS DE LA CREDENCIAL POR DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público del Estado, para que otorguen un 50% de descuento a las personas que acrediten tener alguna discapacidad, a través de la credencial que por discapacidad expidan los centros de rehabilitación integral en el Estado de Querétaro o cualquier otro documento oficial expedido por una autoridad competente en materia de salud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo a las asociaciones de concesionarios de transporte público en el Estado, para su conocimiento y apoyo que determinen.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el goce de garantías dentro del territorio nacional, al tiempo que establece como derecho fundamental la igualdad de los individuos.
2. Que los dispositivos del marco constitucional, se deben reflejar en los ordenamientos secundarios que emanen de aquellos, tanto en el ámbito federal, como en el estatal y municipal, atendiendo a la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno.
3. Que al respecto, la igualdad de los individuos debe traducirse en que juntos, el estado y la sociedad, generen y ejecuten acciones que ubiquen a todas las personas en similitud de condiciones.
4. Que por lo que ve a las autoridades del Estado, se han expedido la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y el reglamento de la materia, en cuyos artículos se pueden encontrar disposiciones normativas enfocadas a garantizar la igualdad de circunstancias entre todos los individuos que viven o transitan por la Entidad.
5. Que particularmente, el artículo 92 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, contempla como infracción la obstrucción o utilización de espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.
6. Que del mismo modo, el artículo 93 del ordenamiento reglamentario citado con antelación, contempla que dicha infracción se sancionará con multa de cinco a diez días de salario mínimo.
7. Que sin embargo, es visible que la sociedad no cumple en forma adecuada la parte que le corresponde para solucionar esta situación, porque algunos de sus miembros no respetan ni la ley ni el reglamento; en específico, en lo relativo a los espacios de estacionamiento reservados a las personas con discapacidad.
8. Que aún cuando estamos convencidos de que el incremento en las sanciones no es la solución a la problemática del cumplimiento de la ley, cualquiera que sea el ordenamiento que se incumple, en este caso, incrementar en un 100% el monto de las sanciones se justifica por la finalidad que persigue, la salvaguarda de la garantía de igualdad, prevista en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por estar obligados a generar acciones acordes a la realidad. En ese contexto es necesaria la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad para propiciar su participación, en igualdad de condiciones, en la vida social.
9. Que en razón de ello, resulta necesario reformar el reglamento de tránsito del Estado, con la finalidad de asegurar de manera efectiva, el uso adecuado de los espacios de estacionamiento destinados para las personas con discapacidad.
10. Que la falta de recursos económicos y el desconocimiento de la sociedad acerca de la temática de discapacidad, han sido las principales limitantes, para que las personas con discapacidad puedan progresar y vivir en una sociedad justa y equitativa; más aún, si este colectivo se encuentra en zonas alejadas, desprovistas de servicios básicos. Es por esta razón que se exhorta a las autoridades estatales y municipales, para que los recursos económicos que se perciban por concepto de multas por estacionarse en los lugares destinados a las personas con discapacidad, sea destinado a programas sociales a favor de este sector de la sociedad.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON UN REGLAMENTO DE TRÁNSITO, PARA QUE LO REFORMEN, INCREMENTANDO EN UN CIEN POR CIENTO EL MONTO DE LAS MULTAS, PARA QUIENES SE ESTACIONEN EN LUGARES RESERVADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Primero. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro que cuenten con un Reglamento de Tránsito, para que lo reformen, con el propósito de que se incremente en un cien por ciento el monto de las multas, actualmente establecido, para quienes indebidamente se estacionen en lugares reservados a personas con discapacidad.

Artículo Segundo. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los recursos económicos recaudados por concepto de multas por estacionarse en lugares reservados a personas con discapacidad, sean destinados a programas sociales a favor de este sector de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, para que, en su caso, realicen lo conducente.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUDIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG Y DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIGUEL TOSCANO VELASCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EL ING. SERGIO AMIN CHUFANI ABARCA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; LA LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA; EL DR. MARIO CESAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de Agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de Agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1997.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Nacional de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población, 2.- Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; 3.- Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; 5.- Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento que se adjunta en copia fotostática simple como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que la Subsecretaría de Innovación y Calidad, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento como Anexo 4, para formar parte integrante de su contexto.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4 fracción III y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento como Anexo 5, para formar parte integrante de su contexto.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento como Anexo 6, para formar parte integrante de su contexto.
9. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

I. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de “**LA ENTIDAD**”, quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 1, 13, 20, 22 fracción IX y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 2, 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables acreditando la personalidad con que se ostenta mediante el Decreto de fecha 12 de Julio de 2009, mediante el cual se le declara como Gobernador Electo del Estado de Querétaro, para el periodo 2009-2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga”, el 28 de septiembre de 2009, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento como Anexo 7, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Gobierno; Secretario de Planeación y Finanzas; Secretario de Salud del Estado de Querétaro; Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Secretario de la Contraloría y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 6, 7, 19, 21, 22, 23, 24 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás aplicable, quienes acreditan su cargo mediante los nombramientos expedidos por el Gobernador de la “**ENTIDAD**”, mismos que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento como Anexo 8, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga ” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. Que el C. Jesús Javier Magallanes Camacho, por disposición del C. Gobernador del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, el día 1° de octubre de 2009, lo designó Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

5. Que cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del artículo 10 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 28 de noviembre de 1996, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Andador 5 de mayo, sin número, esquina Luis Pasteur, Colonia Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

III. Ambas partes declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3 de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar **la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.**

Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1, 13, 20, 22 fracción IX y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2, 3, 5, 6, 7, 19, 21, 22, 23, 24 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "**LA ENTIDAD**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "**LA ENTIDAD**", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "**LA ENTIDAD**" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.- Los instrumentos específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

“LA ENTIDAD”:

El Titular de la Secretaría de Salud,

El Coordinador General de los Servicios Estatales de Salud, y

El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas (o su equivalente).

“LA SECRETARÍA”:

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Innovación y Calidad, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas competentes y/o los órganos desconcentrados que cada una de ellas tenga adscritos.

Los instrumentos específicos, una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo Marco y deberán contener, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Monto a transferir y destino para el que serán aplicados los recursos.
 - II. **La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de “Federal”, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.**
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para “**LA SECRETARÍA**” implican los mismos y, el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con “**LA SECRETARÍA**”.
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para “**LA SECRETARÍA**” implican los mismos, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con “**LA SECRETARÍA**”.
4. Obligaciones que asume cada una de las partes.

5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. En los casos que implique la transferencia de recursos, la mención expresa para cada instrumento, en el sentido de que tal y como lo establece en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el 224 fracción VI de su Reglamento **"LA ENTIDAD"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos por instrumento específico, para la fiscalización de los mismos.
8. En el supuesto que su objeto implique recursos para infraestructura, la mención expresa de que por cada instrumento específico que se formalice, **"LA ENTIDAD"** destinará una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.
9. Actividades de difusión y transparencia, y
10. Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARÍA"** y tendrá una vigencia sujeta al término de la gestión o mandato del Gobernador de **"LA ENTIDAD"** o de la gestión de la administración 2006-2012 por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de **"LA ENTIDAD"** y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del Instituto Electoral en **"LA ENTIDAD"** de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo.

De igual forma, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo.

Independientemente de lo anterior, y toda vez que los instrumentos específicos que se formalizarán durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, serán suscritos por los funcionarios de cada parte que cuentan con las facultades para representarla y obligarla, las partes manifiestan su total conformidad en que dichos instrumentos específicos seguirán sus efectos y vigencia hasta la total conclusión de las acciones en cada uno determinadas.

Las partes convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre las partes, sin alterar sustancialmente el objeto, estructura y siempre, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Planeación y Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, deberá establecer, en forma previa y para cada instrumento, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, una **cuenta bancaria productiva específica** que permita la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.

- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, **mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento, teniendo como obligación la ejecución de los recursos asignados, no debiendo transferir la responsabilidad de la aplicación de los mismos a otras dependencias estatales y, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.**
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente y dentro de los tres días siguientes a la **unidad ejecutora** para el cumplimiento del objeto determinado en el instrumento jurídico correspondiente. **Para efectos del presente instrumento, se entenderá como unidad ejecutora a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.**
- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- IX. Los recursos transferidos en el marco de los instrumentos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios establecidos y hasta el cumplimiento del objeto de cada instrumento que se celebre.

Los recursos remanentes junto con los rendimientos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre.

Los recursos no ejercidos junto con los rendimientos obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento específico, serán considerados por **“LA SECRETARÍA”** como recursos ociosos en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera **“LA SECRETARÍA”**.

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (Treasurería de la Federación), aquellos recursos que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos específicos correspondientes.

- X. Informar de manera detallada a **“LA SECRETARÍA”**, mediante el acta o documento que en cada instrumento específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento específico ni a otra dependencia del gobierno del estado.
- XII. Entregar a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el informe sobre el avance físico financiero elaborado por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, de conformidad con los plazos que cada instrumento específico determine.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con **“LA SECRETARÍA”** y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“LA ENTIDAD”**, en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

- XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de **“LA SECRETARÍA”** se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a **“LA ENTIDAD”**, a través de la instancia que en cada instrumento específico determine **“LA SECRETARÍA”**, recursos presupuestales federales a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento específico se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, **“LA SECRETARÍA”** ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **“LA ENTIDAD”**, a través de las instancias que en cada instrumento específico determine. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanecen ociosos o no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines que en cada instrumento específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA ENTIDAD”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **“LA SECRETARÍA”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **“LA ENTIDAD”**.

- X. En coordinación con “**LA ENTIDAD**” y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “**LA ENTIDAD**”, en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo cesará sus efectos por haber terminado el mandato del Gobernador de “**LA ENTIDAD**” o de la gestión del Titular de “**LA SECRETARÍA**”, sin que se haya ratificado su contenido.

Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “**LA SECRETARÍA**”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos, permanezcan ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “**LA SECRETARÍA**”, podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “**LA ENTIDAD**”, cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos ociosos o indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera “**LA SECRETARÍA**”.

Previo a que “**LA SECRETARÍA**” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a “**LA ENTIDAD**”, para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado:

Por “**LA ENTIDAD**” a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Por “**LA SECRETARÍA**” a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez

Por “**LA SECRETARÍA**” a los días del mes de del año dos mil nueve.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
EL SECRETARIO DE SALUD**

DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS
Rúbrica

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUDIA
Rúbrica

SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Rúbrica

**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA
SALUD**

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
Rúbrica

**COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN
SALUD**

MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG
Rúbrica

**COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS**

LIC. MIGUEL TOSCANO VELASCO
Rúbrica

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE LA
CONTRALORÍA**

LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS**

ING. SERGIO AMIN CHUFANI ABARCA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. MARIO CESAR GARCÍA FERREGRINO
Rúbrica

**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
Rúbrica

UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22-QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Nombre o de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficio anual	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Avance % Ejercicio	Rendimientos Financieros Acumulados por Independencia	Avance Físico					Información complementaria y explicación de variaciones				
													Total Anual	Histórico	Programado	Ejercido	Acumulado al Trimestre			Avance %	Financiamiento	Programado	Acumulado	Avance %		Financiamiento	Programado	Acumulado	Avance %
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009													73,224,292	13,309,204	16,369,206	100%	1,448	0	1,025	342	30%		11					
	OTROS CONTENIDOS																												
	OTROS CONTENIDOS																												
	GASTO CORRIENTE																												
	SERVICIOS PERSONALES																												
3449	ATENCIÓN A LA DEMANDA EDUCATIVA	COBERTURA ESTADAL	MUNICIPAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO	15,244,896	2,869,204	2,869,206	100%	1,468	0	1,000	0	0%		0	0%				
4223	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	COBERTURA ESTADAL	MUNICIPAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO	66,979,372	13,500,000	13,500,000	100%	0	0	723	306	42%		0	42%				

C. P. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

C. P. MARIO JUAREZ ECHEVERRÍA
JEFE DE CONTABILIDAD
Rúbrica

UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

SERVICIO FISCAL: 209
PERIODO TRIMESTRE: 21- QUERÉTARO ARTEAGA
ENTRADA FISCAL: 21- QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambio	Número de Proyecto	Grupo Sicional	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Beneficio	Fideicomiso que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados		Avance %		Rendimientos		Avance Físico					Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejecido	Avance %	Avance %	Financiamientos Acumulados al 30 de Septiembre	Financiamientos Ejecutados	Unidad de Medida	Trimestre	Trimestre	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
	OTROS CONVENIOS												3,174,395	3,175,400	3,175,400	100%	3.61	5	1,022	221	221	22%		
	OTROS CONVENIOS																							
	OTROS CONVENIOS																							
	OTROS CONVENIOS																							
	OTROS CONVENIOS																							
	OTROS CONVENIOS																							
	OTROS CONVENIOS																							
6127	SERVICIOS PERSONALES ATENCIÓN A LA DEMANDA EDUCATIVA	0- COBERTURA MUNICIPAL ESTADAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	URFED01	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	5,324,688	5,728,400	5,728,400	100%	3.61	3,61	3,61	3,61	3,61	0%	NETA PROGRAMADA PARA EL TRIMESTRE Y SE REFIERE A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO QUE INGRESARON EN EL TRIMESTRE PROGRAMADO EN ESTE TRIMESTRE YA QUE ES CUANDO INGRESA LA NUEVA COHORTE.
6338	OTROS GASTOS DE OPERACION UNIVERSIDAD NACIONAL AERONAUTICA EN QUERETARO	0- COBERTURA MUNICIPAL ESTADAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	14222	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	58,495,514	27,000,000	27,000,000	100%	3.61	3	72	221	221	31%	REGRESARON 87 ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION PERSONALES DE EMPRESAS AERONAUTICAS SE PRESENTARON 87 BUJAS POR DIVERSAS CAUSAS Y EN ALGUNOS CASOS SE PRESENTARON 83 ALUMNOS POR FALTA DE CONTROL DE LA ANTICIPA ACTUAL ES DE 221 ALUMNOS

C.P. MA. AIDEE GUERRA DALLIET
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Rúbrica

C.P. MARIO JUAREZ FIGUEROA
JEFE DE CONTABILIDAD
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, APROBADA EN LA SESIÓN DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

EXPEDIENTE N° 26/2010

RESOLUCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 treinta días del mes de junio del dos mil diez.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 26/2010, relativo al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, aprobada en la sesión del treinta y uno de mayo del mismo año, por lo que en los términos de los artículos 94 párrafo octavo del Pacto Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 60, 61 fracción I, 65 fracción I y XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 24, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 1, 86, 87, 88, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de treinta y uno de mayo del dos mil diez, se resolvió lo relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria de dicho consejo de fecha veintiséis de abril del mismo año.

2.- El cuatro de junio del dos mil diez, se radicó dentro del expediente 26/2010, el recurso de reconsideración que ordenó notificación a los terceros interesados e instruyó autorización a funcionarios del instituto para la notificación de los autos de mérito.

3.- El ocho, once y catorce de junio del dos mil diez, se notificó en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración al Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza, Partido Acción Nacional el inicio del recurso de reconsideración de mérito.

4.- El quince de junio del dos mil diez, se emite acuerdo que amplía plazo.

5.- El veintiuno de junio del dos mil diez, se emite acuerdo que tiene por admitidas y desahogadas medios de convicción documentales y técnicas.

6.- El veinticuatro de junio del dos mil diez, se emite acuerdo que pone los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del recurso de reconsideración interpuesto, acorde a lo establecido por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV incisos h) y j) de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales 1, 4, 55 y 60 que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, regulan el recurso de reconsideración de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver medios de impugnación al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos legitimados serán entre otros los partidos políticos, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento del medio de impugnación interpuesto, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva el recurso de reconsideración que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. Leonel Rojo Montes, en carácter de representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en vigor, en virtud de que mediante acuerdo del cuatro de junio del dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, instruyó el inicio del presente medio de impugnación electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan.

II.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional señaló como acto reclamado el consistente en la: *"indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 26 de abril del 2010, la cual fuera aprobada por mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano en sesión ordinaria celebrada el pasado lunes 31 de mayo de 2010."* (sic)

Asimismo, en el rubro correspondiente realizó una narrativa de los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, y de su lectura íntegra en lo que interesa, se advierte que numera en dieciocho apartados los acontecimientos relativos a la diversa sesión de fecha veintinueve de enero del dos mil diez en la que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la resolución del Procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las observaciones no subsanadas de los Estados Financieros presentados por el partido citado, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil ocho y primer trimestre del dos mil nueve y que se desprenden de los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dentro del expediente 58/2009 y su acumulado 96/2009.

En dichos apartados el impugnante realiza la narrativa de la sustanciación del expediente de mérito y su acumulado, así como el trámite del Toca Electoral 2/2010 ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro su correlativa impugnación extraordinaria con el juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Superior de la máxima autoridad jurisdiccional electoral del país, radicado bajo el expediente SU-JRC-111/2010, haciendo las manifestaciones que en el curso alude, mismo que se tienen a la vista y se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal y de los cuales se impone este órgano colegiado electoral local para los efectos legales a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, el quejoso expone en el apartado identificado como VIII, los agravios que le causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, bajo el rubro de "AGRAVIO ÚNICO" y cuya fuente del agravio lo constituye el acto reclamado precisado y reseñado con antelación, aludiendo como preceptos violados los ordinales 4, 60, 67 fracciones II, VII, VIII y IX de la Ley Electoral; 101, 102 y 105 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Así, se procede a transcribir en lo que interesa el concepto de violación que a juicio del inconforme le irroga el agravio correspondiente, mismo que expone en los siguientes términos y bajo el rubro respectivo:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Sin abordar a detalle el contenido y efectos del principio consagrado en los artículos 14, 16 116 fracción IV inciso b) del Pacto Federal, diré que la legalidad es rectora del ejercicio de la función electoral; lo anterior implica que la autoridad debe ser sumamente escrupulosa en sujetar sus actos a lo que expresamente señale la Ley Electoral y, en este caso específico, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, ordenamiento obligatorio que fue aprobado por el Consejo General.

En tal sentido, tenemos que el artículo 60 de la Ley Electoral señala:

"El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas la actividades de los órganos electorales."

Bajo esta línea de argumentación, el artículo 68 de la norma comicial que invocó dispone que **para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General** actuará en forma colegiada y **celebrará por lo menos una vez al mes sesión ordinaria** y las extraordinarias que sean necesarias, **en los términos y condiciones que** la propia ley y el **Reglamento Interior del instituto señalen.**

Lo expuesto, implica que el Reglamento Interior es un instrumento jurídico que debe atender el Consejo General al desahogar los asuntos de su competencia al celebrar sesiones; por tal motivo, es conveniente indagar acerca de lo que dicho ordenamiento señala respecto de las formalidades que deben observarse al celebrar las reuniones colegiadas que he referido.

En primer término, el artículo 101 del Reglamento Interior ordena que de cada sesión se debe levantar el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente, lo cual no se controvierte por el instituto político que represento.

En el artículo 102 del ordenamiento que vengo citando, en donde solicito se centre la atención por lo que al efecto cito textualmente el contenido del numeral:

"Las actas de sesión del Consejo constarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldado de las mismas en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera."

La interpretación gramatical y funcional del artículo mencionado, permite arribar a las siguientes conclusiones de carácter indubitable:

- a) Las actas de sesión de Consejo deben constar en versión estenográfica, es decir, en forma escrita, plasmando de manera precisa y fiel lo ocurrido, dicho en términos sencillos, "tal como sucedió";

- b) De las sesiones debe existir respaldo en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, y
- c) Los dos elementos señalados en incisos anteriores, deben coincidir plenamente; en caso de discrepancia se procederá a su cotejo, prevaleciendo el contenido de las cintas o discos.

La práctica ha hecho que este Consejo General aprueba actas de sesión como la que se combate, las cuales **no son una versión estenográfica**, pues de todos los integrantes del Consejo resulta conocido, que nunca se da lectura íntegra a los proyectos de acuerdo y resoluciones que se someten a la consideración del Máximo Órgano Colegiado; Lo anterior implica que de manera, por demás, ilegal, se inserta el contenido de tales determinaciones de manera íntegra en las actas correspondientes. Hasta este momento, la circunstancia descrita no ocasionaría perjuicio o agravio alguno al partido que represento, no obstante, es un hecho probado, que el contenido del acta de sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2010, pretendió hacerse valer en perjuicio del Partido Revolucionario Institucional, intentando hacer creer al Magistrado Manuel González Oropeza, que el suscrito tuvo a mi alcance los medios necesarios para quedar enterado del contenido de la resolución aprobada en el expediente 58/2009 y su acumulado 96/2009, ya que como debidamente consta en el acta respectiva, se dio lectura íntegra al proyecto de resolución correspondiente; situación que como ustedes saben señores Consejeros, nunca ocurre.

Por lo expuesto es que solicito a ustedes Consejeros Electorales, solicito tengan a bien revocar el acto impugnado, procediendo a ordenar a la Secretaría Ejecutiva, que como fundamento en los artículos 102 y 105 del Reglamento Interior, proceda al cotejo del proyecto de acta de sesión de fecha 26 de abril de 2010 con el video y audio de dicha sesión, eliminando del texto del acta, todas aquellas circunstancias que nunca ocurrieron ni mucho menos se dio lectura.

Al valorar la procedencia de esta pretensión, solicito, atentamente, se pase por alto la afirmación de la Secretaria Ejecutiva hecha y escuchada por todos los presentes en la sesión de fecha 31 de mayo del presente, en el sentido *“que así siempre se ha hecho”*, dicha expresión carece de todo fundamento legal.

Al contrario, solicito se centre la atención en la frase expuesta por la funcionaria de referencia, al afirmar: “claro que no va a coincidir la versión estenográfica con el video”, lo cual implica una confesión expresa de que se ha dejado de observar lo que dice el artículo 102 del Reglamento Interior, pues el contenido de las actas queda sin efecto al cotejarlo con las versiones grabadas. ¿Para qué hacemos actas, si estás no tienen fuerza probatoria que les pretende reconocer el artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación? De ser así, no se justifica tener en el Reglamento Interior el artículo 102 y digamos que los respaldos en video y audio, serán los medios de prueba idóneos para acreditar lo ocurrido en las sesiones.

Igualmente se debe pasar por alto las afirmaciones del consejero electoral que hace uso de la voz aproximadamente al minuto diecinueve, cincuenta y siete segundos, ya que las mismas carecen de todo sustento legal. Basta recordar que en la parte final de todas las resoluciones aprobadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena notificar por estrados a los interesados que no hayan sido parte en el juicio correspondiente.

Claro que la resolución dictada en los autos del expediente SUP-JRC-111/2010 ya fue notificada a esta autoridad, dicha notificación se realizó POR ESTRADOS, lo cual implica el deber de revisar la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para estar enterados de los asuntos que incidan en las funciones de este órgano electoral; no olvidemos que las sentencias contienen criterios que a la postre constituyen jurisprudencia la cual tiene el rango de ley; **no sería lógico afirmar que porque no se me ha notificado el contenido de una jurisprudencia no la puedo aplicar.**

Adicionalmente, la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional multicitado, obra publicada en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tanto su contenido puede ser invocado en cualquier procedimiento que desahogue esta autoridad.

Invito a que se consulte la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-339/2009 en donde la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y LA PROPIA SALA SUPERIOR DE ESE MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL, ha señalado que la información que obra en las páginas de internet de las autoridades, puede ser utilizada en el ejercicio de la competencia de las autoridades electorales incluyendo a este Consejo.

Como un efecto de la determinación que se dicte solicito que los actos de notificación que ordena el Consejo General, se haga conforme a la Ley de Medios de Impugnación y las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. (sic)

III.- Con base a lo expuesto, se procede al análisis de los agravios que bajo el rubro de “conceptos de violación” expone el recurrente y una vez impuesto de los mismos por este órgano colegiado electoral local, es menester determinar si en principio se actualiza en la especie los agravios de que se duele el quejoso; así, de la lectura íntegra de su narrativa en el rubro de mérito, no se desprende que el acto de autoridad precisado por el impugnante, le irroga un agravio personal y directo a la fuerza política que representa el recurrente con el carácter que ostenta, es decir, no se advierte en el caso particular y concreto ni bajo las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes reseñadas en el rubro de antecedentes invocados por el promovente, daño o perjuicio alguno al Partido Revolucionario Institucional que afecte de manera directa o indirecta la esfera jurídica o patrimonial de dicho órgano político en virtud de las siguientes consideraciones a saber:

El impugnante narra en su capítulo de antecedentes una serie de acontecimientos que en principio son materia de sesión del veintinueve de enero del dos mil diez del Consejo General, procedimiento, sustanciación y resolución del expediente 58/2009 y su acumulado 96/2009, de la impugnación relativa al Toca Electoral 2/2010 de la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y la correlativa impugnación del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-111/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; todas ellas de procedimientos distintos que si bien guardan similitud con el caso que nos atañe, lo cierto es que carecen de fuerza vinculativa alguna con el presente acto de autoridad combatido, pues aquellos actos de autoridad diversos fueron materia de trámite, sustanciación y resolución independiente y autónoma, sin que pase desapercibido para este colegiado local que el ahora promoventepretende sorprender a la autoridad electoral al tergiversar a su conveniencia la esencia y efecto de esta última resolución federal invocada con antelación, pues como el mismo lo aduce en el apartado correspondiente fue una sentencia que contiene criterios, pero cuya falacia del recurrente radica cuando pretende señalar: *“que a la postre constituyen jurisprudencia... no sería lógico afirmar que porque no se me ha notificado el contenido de una jurisprudencia no la puedo aplicar”*(sic), de lo expuesto se advierte que el quejoso narra su argumento partiendo de una premisa falsa y arribando por añadidura a una conclusión igualmente falaz; esto es así, por que la sentencia que invoca, es eso precisamente, una sentencia que contiene un criterio, mas no una jurisprudencia como erróneamente lo pretende hacer valer al final de su razonamiento el impugnante y que contrario a lo aducido por el quejoso si a la postre llega a constituir jurisprudencia, será en ese momento histórico, futuro e incierto, cuando en su caso, adquiera si es que fuera procedente, fuerza vinculativa para este órgano electoral, pues mientras eso no acontezca será un criterio, mismo que atendiendo a la invitación del recurrente relativo al SM-JDC-339/2009, efectivamente puede ser utilizada en el ejercicio de la competencia de las autoridades electorales incluyendo este Consejo, empero la utilización de los criterios en la página de internet invocada, resulta ser precisamente criterios que tienen como objetivo primordial normar en su caso, el juicio de la autoridad correspondiente para que si lo considera necesario sea aplicable al caso sometido a su consideración, pero que invariablemente dichos criterios resultan ser optativos para las autoridades electorales, siempre y cuando se actualicen las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerite, lo que en la especie no acontece en el caso particular y concreto que nos ocupa, pues basta invitar al impugnante a imponerse y cotejar el contenido del diverso 94 párrafo octavo del Pacto Federal, en relación con los diversos 192 y 193 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipulan que solo las jurisprudencias serán obligatorias y por lo tanto con fuerza vinculativa para la autoridad respectiva, dejando los criterios que obran en las sentencias correspondientes fuera de la hipótesis normativa correspondiente y que en la especie no se actualiza.

Aunado a lo anterior, el recurrente expone el contenido de los diversos 60 y 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aduciendo en lo que interesa *“en esa línea de argumentación”* (sic), desprendiéndose de la misma que no esgrime un agravio personal y directo que afecte de modo alguno a la fuerza política que representa, pues en el agravio no se actualiza por la sola invocación y transcripción de los artículos de referencia, pues ello no implica como lo aduce erróneamente el quejoso argumentación alguna, pues no expone el silogismo lógico jurídico atinente que demuestre en donde subyace el daño o perjuicio irrogado al Partido Revolucionario Institucional, entendido ambos conceptos como el menoscabo o aquello que no ingreso a su esfera jurídica o patrimonial, igual circunstancia acontece cuando de su sola narrativa omite esgrimir un razonamiento lógico jurídico eficaz al referirse a los ordinales 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, en relación a la cuestión de ilegalidad planteada por el impugnante, se advierte que la sola invocación de una *"interpretación gramatical y funcional"* (sic), no evidencian en modo alguno el agravio personal y directo que le irroga el acto reclamado del que se duele el impugnante. Pues el deficiente silogismo jurídico que plantea en los incisos a), b) y c) que alude en su ocurso, no son suficientes ni contienen el alcance y fuerza legal necesaria para considerar que se actualiza en la especie una afectación directa e inmediata al partido que representa; esto es así, en razón de que tanto el contenido de los ordinales cuestionados y descritos con antelación contienen derechos y obligaciones mínimas que debe de acatar el órgano electoral local, es decir el Consejo General atendiendo al principio general de legalidad contenido en el ordinal 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y acorde a la naturaleza jurídica de la versión estenográfica si bien es cierto está debe contener el desarrollo íntegro, secuencial y narrativo de lo que acontece en el desahogo de las sesiones del Consejo General, cuando en la versión estenográfica se agrega el contenido completo de las resoluciones o acuerdos que en ese momento histórico y acorde a las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes son materia de análisis por sus integrantes en aras de atender la diversa máxima de certeza que también se contiene en mismo numeral 4 de la normatividad electoral referida con antelación, actualizándose así en la hipótesis fáctica concreta una ponderación de principios de legalidad y certeza, siendo ésta última en el caso que nos ocupa de mayor contenido y alcance a efecto de dar certidumbre de los actos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin que en la especie ambos principios se contrapongan, sino por el contrario se complementen de manera armónica con los demás principios de independencia, imparcialidad, equidad y objetividad a que se encuentra constreñido este órgano colegiado electoral, con la condición ineludible de que al adicionar el contenido íntegro de los acuerdos y resoluciones se imponga del contenido y alcance en los términos legales para tal efecto; máxime que acorde al dispositivo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 1 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se permite la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte del Secretario Ejecutivo en los puntos que el Consejo estime pertinentes cuando sean sometidos a su consideración; así, de una interpretación funcional permitida por el ordinal 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vemos que el referido artículo 65 fracción I de dicha legislación electoral invocada, contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos ocupa, el Reglamento Interior del propio instituto, en esa lógica, al remitirnos al contenido del dispositivo 86 de dicho Reglamento Interior se advierte que éste contempla la existencia de la figura jurídica de la dispensa, la cual acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia que el actuar de la titular de la Secretaría Ejecutiva se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, por lo que deviene infundado, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno, en su argumentación parte de una premisa falaz, infundada y errónea que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente falaz, según se desprende de los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos con antelación y de los que se concluye como ya se dijo, que en acta de sesión de Consejo General correspondiente, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa.

Robusteciendo lo anterior, no pasa inadvertido el contenido del diverso 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que cita: *"Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes: ... IV. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; ..."*. De lo que se desprende que basta que la autoridad máxima en materia electoral exponga en sus proyectos de sentencia las consideraciones y preceptos jurídicos que sustenten su proveído correspondiente, sin que lo constriña el marco jurídico en que se apoya, a que se de lectura íntegra de la resolución respectiva, lo que implica que se desenvuelve dentro de los parámetros de legalidad concebidos para tal efecto.

A mayor abundamiento, no es óbice de lo anterior que es de explorado derecho que legalmente las autoridades realizan la dispensa de la lectura íntegra de los acuerdos o resoluciones respectivas, pero que implícitamente se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal; así, estamos en aptitud de considerar que el acta de sesión cuestionada y motivo de disenso del acto reclamado precisado por el recurrente resulta ser legal y reglamentariamente válida, así como correcta en los términos del ordinal 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en donde se consigna en lo que interesa el plazo de cuatro días, contados a partir de que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento, además del numeral 58 del mismo cuerpo normativo invocado inmediatamente con antelación, que estipula sustancialmente que el partido político, cuyo representante esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificado del acto o resolución de que se trate, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del propio instituto, que considera en esencia que corresponde al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes, pues de la reseña descrita en lo que interesa, se desprende que hasta el momento ninguna resolución anterior o posterior de autoridad electoral local o federal alguna ha cuestionado la legalidad o constitucionalidad de dichos artículos, mismas que se encuentran con validez plena, pues no han sido motivo de declaración judicial de inconstitucionalidad, ilegalidad o nulidad alguna por autoridad jurisdiccional competente para tal efecto, surtiendo plenos efectos *erga omnes*, es decir, oponible a terceros, sin que pase desapercibido el contenido de la resolución invocada por el quejoso en la causa SUP-JRC-111/2010, de la Sala Electoral del Poder Judicial de la Federación, empero no debe de pasar inadvertido la máxima que permea a nivel federal de donde emana éste último proveído y que se hace consistir en el principio de relatividad de las sentencias, que implica que las resoluciones impactan a favor o en contra única y exclusivamente de las partes en el proceso correspondiente y respecto de los hechos sometidos a su consideración en ese momento histórico dado, de tal manera que el pretender traer a colación a la presente causa hechos y actos reclamados distintos que no guardan ninguna relación con los acontecimientos y condiciones referidas que nos atañen, en consecuencia, el razonamiento emitido deviene en una premisa falaz que deriva en una conclusión igualmente falsa.

Con base en lo expuesto, no se soslayan los antecedentes reseñados por el quejoso en los diversos expedientes 58/2009 y su acumulado 96/2009 del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como el Toca Electoral 2/2010 de la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro y su correlativo SUP-JRC-111/2010, de la Sala Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante de dicha narrativa se desprende que el motivo por el que prospero el agravio aducido por el recurrente se constriñó en lo medular a que el representante del partido político debió de haber tenido a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido, máxime que tratándose de la sustanciación y pronunciamiento de procedimiento sancionador electoral según dicho del recurrente en lo que interesa, si bien, se cuestionó la inconsistencia de la versión estenográfica de la sesión respectiva en la que fue aprobada la resolución correspondiente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin embargo, dichas condiciones contextuales, casuísticas y contingentes, son distintas y no se actualizan en el hecho fáctico concreto que nos ocupa, esto es así, porque en el acto combatido motivo de la causa que nos atañe, no se cuestiona ningún procedimiento sancionador electoral en contra del partido político que representa el recurrente, además de la aceptación expresa del impugnante en el rubro identificado en la presente causa como "VI. FECHA EN QUE FUI NOTIFICADO O TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUNGADO", del que en lo que interesa se advierte que reconoce que a la convocatoria se acompañó el proyecto de acta de sesión, que estuvo presente en la sesión del mes de mayo, que intervino al momento en que fue tratado el punto del orden del día relativo a la aprobación del acto impugnado y que el acta de sesión de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, se aprobó en los términos y sin modificación alguna al proyecto que fue acompañado a la convocatoria.

De lo anterior, se colige que los hechos sometidos a consideración y las condiciones inherentes a los actos reclamados son distintos entre sí y por lo tanto en el caso sometido a consideración, no se advierte agravio alguno que irroque daño o perjuicio en la esfera jurídica o patrimonial de la fuerza política que representa el recurrente.

A mayor abundamiento, el inconforme aduce en su propio concepto de violación, después de plantear su exposición correspondiente y esgrimir la inconsistencia que a su juicio consiste medularmente en que la versión estenográfica escrita se plasme de manera precisa y fiel a lo ocurrido, lo cierto es que señala textualmente. *"Hasta este momento, la circunstancias descrita no ocasionaría perjuicio o agravio alguno al partido que represento, no obstante, es un hecho probado, que el contenido del acta de sesión ordinaria de fecha 29 de enero del 2010..."*(sic).

De lo expuesto se colige el reconocimiento expreso del quejoso de que no se actualiza en la circunstancia fáctica que nos ocupa ni concepto de violación, ni agravio que dañe o perjudique la esfera jurídica o patrimonial del Partido Revolucionario Institucional y por el contrario el contenido de la distinta acta de sesión ordinaria aludida fue materia de procedimiento sancionador electoral y medios de impugnación diversos que no impactan ni vinculan de modo alguno los hechos sometidos a consideración por los argumentos jurídicos aducidos con antelación.

Por tal motivo, al no existir agravio alguno, no resulta operante la solicitud de revocar el acto impugnado y en consecuencia tampoco procede el cotejo del proyecto de acta de sesión de fecha veintiséis de abril de dos mil diez con el video y audio de dicha sesión en los términos y con los alcances jurídicos solicitados por el quejoso, resultando intrascendentes e inatendibles las demás pretensiones del inconforme a que alude en su ocurso relativas a las frases que atribuye a la Secretaría Ejecutiva y respecto de la notificación por estrados a que hace referencia en su parte conducente.

Asimismo, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral local el desahogo de los medios de convicción admitidos, preparados y desahogados en actuaciones procesales consistentes en las documentales públicas relativas a las copias certificadas: del acta de sesión de fecha veintinueve de enero del dos mil diez; del auto de fecha diez de mayo del dos mil diez, dictado dentro del expediente SUP-JRC-111/2010; del oficio de fecha once de mayo del dos mil diez con número SE/1074/2010, por el que la Secretaría Ejecutiva contestó un requerimiento; del acta de sesión de fecha veintiséis de abril del dos mil diez; así como la prueba técnica consistente en DVD+R Verbatim que contiene la versión en video de la sesión ordinaria del IEQ del veintinueve de enero del dos mil diez; la segunda prueba técnica consistente en DVD+R Verbatim que contiene la versión en video de la sesión ordinaria del IEQ del veintiséis de abril del dos mil diez; y la tercera prueba técnica consistente en DVD+R Verbatim que contiene la versión en video de la sesión ordinaria del IEQ del treinta y uno de mayo del dos mil diez; empero, al no advertirse agravio alguno que irroque daño o perjuicio en la esfera jurídica o patrimonial de la fuerza política que representa el quejoso, resulta ocioso entrar al estudio de la valoración de los medios de convicción aludidos, máxime que del desahogo de dichas pruebas no arrojaron ni se desprenden circunstancias novedosas que actualicen o demuestren un agravio personal y directo a favor del recurrente con la representación que ostenta, en virtud de lo anterior y por los motivos expuestos, al no actualizarse ningún agravio en el caso particular y concreto, en consecuencia, no existe materia de inconformidad que tenga que ser acreditada por medio demostrativo alguno, pues a nada práctico nos llevaría el pronunciamiento sobre la valoración de los medios de convicción de mérito, sin perjuicio de que en su caso, lo único que demostrarían como objeto de prueba según los términos precisados en su escrito de impugnación relativo al rubro de ofrecimiento de tales medios de convicción y que el quejoso precisó que se pretendía demostrar, serían los hechos narrados en el rubro de antecedentes del acto reclamado, de los cuales como ya se dijo no se desprende agravio alguno que actualice daño o perjuicio en la esfera jurídica o patrimonial del Partido Revolucionario Institucional.

Corolario de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 60, 61 fracción I, 65 fracción I y XXVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 24, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 1, 86, 87, 88, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; al no advertirse agravio alguno en contra del impugnante con el carácter de la representación que ostenta, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que resulta inoperante el recurso de reconsideración relativo al acto reclamado por el impugnante y en consecuencia se confirma el contenido íntegro con el alcance y fuerza legal correspondiente de la aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, misma que fue aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano electoral en sesión ordinaria del treinta y uno de mayo del dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I a III del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que se confirma el contenido íntegro con el alcance y fuerza legal correspondiente de la aprobación del acta de sesión ordinaria de dicho Consejo General, de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, misma que fue aprobada en sesión ordinaria del treinta y uno de mayo del dos mil diez.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo entrega al término de la sesión de copia certificada de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su legítima representación, quedando a su disposición el expediente de mérito para que se imponga de las actuaciones procesales.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		✓
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Junio de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 6, FRACCIÓN I, 115 FRACCIÓN V, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN IV, 15, 36, Y 45 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, 3, Y 30 FRACCIONES I, II INCISOS A) D), E), F), VII, 31, FRACCIONES I Y VIII, 36, 37, 38, FRACCIÓN VIII, 119, 120, 121, 122, FRACCIÓN I, II Y X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 1, 4, 6, 9, 10, 11, 12 Y 19, DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 22, 23, PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II, 30, 32 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Estatal, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa que le permita su desarrollo adecuado, así como la tranquilidad y bienestar de su familia; por ello, es necesario que el municipio establezca un programa de gobierno que otorgue certeza jurídica a los habitantes de los asentamientos humanos irregulares y a la vez, favorecerá para que cuenten con servicios públicos.
- II. Que en este sentido, la competencia constitucional que tienen los Ayuntamientos para administrar el territorio del municipio, en materia de desarrollo urbano, se desprende de los incisos a), d), e) y f) de la fracción V del mencionado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta del ámbito municipal la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- III. Que es competencia de este H. Ayuntamiento, en términos de las leyes federales y estatales relativas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se ubica dentro del terreno de su jurisdicción e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural; las disposiciones legales en materia urbana lo facultan para promover y realizar acciones e inversiones para el mejoramiento de los centros de población, celebrar con la Federación, los estados, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven.
- IV. Que la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro, es un marco normativo que tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regula el procedimiento y fija las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación.
- V. Que el Municipio de Querétaro, se ha convertido en un polo natural de desarrollo, generándose una dinámica de crecimiento y construcción de vivienda acelerado, tanto de manera regular como irregular.
- VI. Que ante la problemática urbana, social y política detectada a causa de los asentamientos humanos, las autoridades municipales responsables de atender estos diferentes aspectos, plantean la necesidad de instrumentar el presente Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro.

VII. Se deberá instalar un mesa de trabajo interna para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan lograr el objetivo del programa, la cuál será coordinada por el titular de la Dirección de Regularización y deberá estar integrada por los titulares de la Direcciones mencionadas en transitorio tercero del presente acuerdo...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, apartado IV, inciso a) de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- Se acuerda la creación del **“Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro”**.

SEGUNDO.- El **Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro**, se encaminara a que los poseesionarios de los predios que habitan en un asentamiento humano irregular obtengan certidumbre jurídica a través del título de propiedad y establecer la regularización de los asentamientos humanos.

TERCERO.- El **Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro** contará con 2 modalidades de aplicación.

Estas modalidades son las siguientes:

- I. Serán beneficiados del programa, las familias que habiten en un asentamiento humano irregular, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.
- II. Regularización de las superficies destinadas al servicio público en asentamientos humanos en tierras de régimen ejidal y autorización de nomenclatura.

CUARTO.- El programa estará vigente hasta el 20 de marzo de 2012, fecha en que termina la vigencia de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; al término de la vigencia, los procedimientos que no cuenten con acuerdo de procedencia de regularización emitido por el H. Ayuntamiento, se tendrán por no regularizados.

QUINTO.- Serán susceptibles de regularización los asentamientos humanos irregulares que cumplan con los requisitos, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

La Regularización de las superficies destinadas al servicio público en Asentamiento Humano en tierras de régimen ejidal.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Agraria en materia de las tierras del Asentamiento Humano.

Se deberá presentar al H. Ayuntamiento la determinación por la asamblea respecto de aportar al Municipio de Querétaro la superficies destinadas a los servicios públicos y vialidades dentro de los asentamientos constituidos en tierras de naturaleza ejidal.

SEXTO.- El Mecanismo de Operación, para que se lleve acabo la finalidad del programa objeto del presente acuerdo es el siguiente:

Asentamientos Humanos Irregulares:

- I. La Secretaria General de Gobierno, a través de la Dirección de Regularización Territorial deberá publicar en los diarios de mayor circulación, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del presente acuerdo, la convocatoria por medio de la cual da a conocer el presente programa, misma que deberá contener lo siguiente:
 - a) Objetivo
 - b) Requisitos
 - c) Responsable y Área
 - d) A quien va dirigido

- e) Procedimiento
 - f) Vigencia del programa
 - g) Fecha límite para la recepción de solicitudes
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro, la agrupación con personalidad jurídica, conformada por los colonos que habitan un asentamiento humano irregular, interesados en participar en el presente programa, deberán presentar a la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la solicitud de ingreso al programa, en términos de lo establecido por el artículo 8 del ordenamiento legal antes citado.
- III. Recibida la solicitud, la Dirección de Regularización Territorial, integrará un expediente con la documentación presentada, y procederá a la revisión de la misma para ser presentada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología quien determinará si es susceptible de iniciar o no la regularización del asentamiento humano.
- IV. Una vez determinado por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología que es susceptible de iniciar su regularización, se llevará a cabo el procedimiento de regularización que establece la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Para la ejecución del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro, se delega al Presidente Municipal y al Secretario General de Gobierno la facultad para celebrar convenios con el Consejo de Notarios y el Consejo de Peritos Valuadores del Estado de Querétaro, así como con las instancias gubernamentales que sean necesarias para lograr los objetivos del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y tendrá vigencia hasta el 20 de marzo de 2012.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las Direcciones de: Regularización Territorial, General Jurídica, de Desarrollo Urbano, Municipal de Catastro y de Ingresos; así como a las Secretarías correspondientes...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; así como de la condicionante señalada en el Considerando 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008; por existir circunstancias que imposibilitan su ejecución, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 79 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Con fecha 27 de noviembre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio signado por el Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de las personas morales denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., e “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S.A. de C.V., quién solicita la reconsideración y cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la Carretera a Tampico (Carretera a La Cañada), desde la Calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de Los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
7. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro resolver acerca de la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la carretera a Tampico (Carretera a La Cañada), desde la Calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al considerar condiciones que imposibilitan su ejecución.

Lo anterior dado que no se cuentan con condiciones adecuadas para la realización de ambas obras, tales como las consideraciones realizada por el Centro INAH Querétaro, la Dirección de Sitios y Monumentos respecto a la construcción del puente a desnivel y las consideraciones técnicas emitidas por la Comisión Estatal de Caminos y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, respecto a la ampliación de la Carretera a La Cañada.

8. Mediante escritura pública número 24,754-A de fecha 27 de abril de 1989, ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito número 7 de este partido judicial, se acredita la constitución de la sociedad denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida número 208 del libro XCV de Comercio, con fecha 30 de noviembre de 1989.
9. Del mismo modo, mediante la escritura pública número 51,487 de fecha 6 de junio de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de esta ciudad, las empresas mercantiles denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S.A. de C.V., “Inmobiliaria Colonial los Arcos”, S.A. de C.V., “Núcleo Afra”, S.A. de C.V. y “Edi Técnica”, S.A. de C.V., representadas cada una de ellas en este acto por el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, otorgan un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez.
10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al Fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la carretera a Tampico (Carretera a la Cañada), desde la Calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al considerar condiciones que imposibilitan su ejecución, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. Mediante escritura pública número 25,330 de fecha 25 de noviembre de 1989, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito número 7 de esta demarcación notarial; comparecen de una parte los señores Juan Manuel Corona Acuña y Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, éste último por sí y ambos a nombre y representación de los señores Leticia Vázquez del Mercado Topete viuda de Urquiza, Leticia, Gabriela, Estela y Eduardo, todos ellos de apellidos Urquiza Vázquez del Mercado; y por la otra parte la sociedad mercantil denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Mauricio Morales Portas, y formalizan el contrato de compraventa del predio conocido como predio “A”, que cuenta con una superficie de 489,185 m², inscrita en la partida 34 del libro 99-a, Tomo V de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

10.2. Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 26 de marzo de 1979, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lomas de Carretas", ubicado en el predio "A" del Casco de Carretas, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el Tomo CXIII de fecha 10 de mayo de 1979.

10.3. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, se reconoce causahabencia a favor de inmobiliaria SJT. del Valle de Querétaro, S.A. de C.V. y se autoriza el cambio de denominación del Fraccionamiento de tipo residencial "Lomas de Carretas" por el de "Real de Carretas", así como la licencia para ejecución de las obras de urbanización a la "fase A" en su primera etapa del fraccionamiento (la cual consta de 15 etapas), estableciendo que el fraccionamiento se divide en fases A, B y C, dicho Acuerdo fue publicado en los periódicos oficiales del estado "La Sombra de Arteaga", números 49 y 50 de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año, respectivamente.

10.4. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de diciembre de 1993, se otorga la renovación de la licencia para ejecutar las obras de urbanización de la "Fase A" Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Real de Carretas", dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el Tomo CXXVII de fecha 7 de julio de 1994.

10.5. Por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 28 de noviembre de 1994, se autoriza la nomenclatura de calles para la "Fase A" del Fraccionamiento denominado "Real de Carretas".

10.6. En Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes, relotificación de la "fase A" del fraccionamiento "Real de Carretas" y cambio de denominación del fraccionamiento a "Milenio III", en el mismo se señala que la relotificación del fraccionamiento es motivada por la modificación del acceso al fraccionamiento (paso a desnivel), el cual quedo indicado en el proyecto del 12 de septiembre de 1995, de la Comisión Estatal de Caminos, contando con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, según oficio DUV/103/96 de fecha 8 de febrero de 1996.

10.7. Sin embargo la propia Comisión Estatal de Caminos otorga las autorizaciones con las que modifica la construcción del acceso hacia la Fase A del Fraccionamiento Milenio III, en donde no se considera ya la construcción del paso a desnivel, lo que se otorga mediante los siguientes documentos:

- a) Oficio número 007/2001 de fecha 10 de enero de 2001, en que se autoriza a realizar la construcción a nivel del Fraccionamiento Milenio III, el acceso en el km. 0+360 de la Carretera número 200 "Querétaro – Tequisquiapan – Mercader – lim. de Edos. Gro. – Hgo."
- b) Autorización número 558/2003 de fecha 8 de mayo de 2003, en que se autoriza el proyecto ejecutivo para el acceso a nivel del Fraccionamiento Milenio III, ubicado en el km. 0+360 de la Carretera número 200 "Querétaro – Tequisquiapan – Mercader – lim. de Edos. Gro. – Hgo."
- c) Folio 593 oficio número 1082/2006 de fecha 5 de julio de 2006, en que se expide la revalidación de la autorización no. 558/2003 de fecha 8 de mayo de 2003.

10.8. Complementando los elementos que limitan la construcción del paso a desnivel, el promotor presenta el oficio N° 401-MH-585 de fecha 28 de diciembre de 2008, emitido por el Antropólogo Diego Prieto Hernández, Director del Centro INAH Querétaro, en el que manifiesta que de acuerdo a la proyección del puente, este muestra su desarrollo sobre la trayectoria del Acueducto de la Ciudad de Santiago de Querétaro, señalando que no es factible ni posible de autorizar la propuesta citada, en base a lo cual se pretende cancelar la condicionante de la construcción del paso a desnivel, tomando en cuenta que actualmente se encuentran obras ejecutadas para dar acceso vehicular y peatonal hacia el fraccionamiento, realizadas bajo las consideraciones técnicas y lineamientos señalados por la Comisión Estatal de Caminos.

10.9. Asimismo, mediante oficio DMS/023/2009 de fecha 19 de enero de 2009, el Dr. en Arq. Jaime Font Fransi, Director de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado considera que no es factible la realización de dicha obra, dada la existencia de vestigios del canal hidráulico de abastecimiento del Acueducto del siglo XVII.

10.10. Respecto a la condicionante de ampliación y rehabilitación de la Carretera a Tampico (Carretera a la Cañada), desde la Calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de Los Arcos, señalada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, en que se autorizo el Reconocimiento y Nomenclatura de una vialidad denominada "Calle Lucepolis" que se pretende desarrollar en un lote con superficie de 863.035 m² de la Fase B, Sección 6 del Fraccionamiento denominado Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo, se señala que el promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el considerando 5.2 de dicho Acuerdo, el cual señala lo siguiente:

“...5.2 Sin embargo en virtud de que su autorización implica la creación de una vialidad que al igual que la continuación de la Calle Sendero de la Paz, que dará acceso a desarrollos del Municipio de el Marqués, el promotor deberá dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que se estipulan en el dictamen técnico de factibilidad vial emitido por la dirección de tránsito municipal, mediante oficio no. SSPM/D/IT/2383/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, donde el costo de las obras correrán por cuenta del promotor, en la que se incluyan las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular y peatonal desde el sitio hasta la Carretera a Tampico, así como su participación en obras de rehabilitación y ampliación en la sección de la citada carretera hasta su intersección con la Calzada de los Arcos, de conformidad con el proyecto que la Comisión Estatal de Caminos le autorice, para lo cual se recomienda realizar acuerdos intermunicipales y con los promotores para determinar sobre su participación en las obras viales, respetando los derechos de vía que le sean señalados, así como a la estructura vial interna que le indique la secretaría de obras públicas y la secretaría de desarrollo sustentable municipales, así como en las obras de infraestructura que afecten a la zona por el incremento de viviendas (drenaje pluvial, iluminación en la Carretera a Tampico, y demás necesarias)...”.

10.11. Mediante oficio 119/2006 de fecha 2 de febrero de 2006, emitido por el Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del Estado, se señala que los derechos de vía se encuentran invadidos no habiéndose realizado el procedimiento correspondiente para su adecuación.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

11.1. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al Fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la Carretera a Tampico (carretera a La Cañada), desde la Calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al considerar condiciones que imposibilitan su ejecución.

11.2. Lo anterior en virtud de las observaciones realizadas por el Centro INAH Querétaro, así como de la Dirección de sitios y monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en las que señalan la improcedencia para la construcción de un paso a desnivel, sobre el Acueducto, asimismo y de acuerdo a información vertida por la Comisión Estatal de Caminos en la que señala que el derecho de vía de la Carretera a Tequisquiapan se encuentra invadida y la no existencia del un proceso para su adecuación...”.

12. Así las cosas, del análisis del presente acto, nos lleva a concluir que se encuentra debidamente fundado, ya que es emitido por autoridad competente, mediante el procedimiento establecido en la ley y al amparo de las facultades que le otorga tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las leyes reglamentarias y disposiciones municipales. Por lo tanto y toda vez que la motivación del propio documento en comento se desprenden los razonamientos lógico jurídicos y los hechos fácticos que llevan a éste H. Ayuntamiento resolver sobre la cancelación de las condicionantes impuestas en los acuerdos referidos en Considerando 7. del presente documento, mismos que además se encuentran robustecidos con la opinión vertida y emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en base a consideraciones técnicas que se determinaron con base a los documentos e información que en su momento fueron aportadas por el promotor.

Por lo que una vez expuestos y fundados los argumentos de mérito, se concluye que el presente acto administrativo, se encuentra debidamente fundado y motivado, debiéndose revocar parcialmente dichos Acuerdos a los cuales se ha hecho referencia en el cuerpo del presente.

13. En consecuencia de lo anterior y derivado de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, no se desprende constancia alguna de cumplimiento a los Acuerdos referidos, aunado a lo anterior que se trata de la probable ejecución de un acto que técnicamente, jurídicamente y materialmente se imposibilita su ejecución.
14. Por último y en virtud de las observaciones realizadas por el Centro INAH Querétaro, así como de la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en las que señalan la improcedencia para la construcción de un paso a desnivel sobre el Acueducto y de acuerdo a información vertida por la Comisión Estatal de Caminos en la que señala que el derecho de vía de la Carretera a Tequisquiapan se encuentra invadida y la no existencia de un proceso para su adecuación; consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos

ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de misma Comisión, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo del presente dictamen, como consecuencia y con los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, Apartado II inciso j), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Por los razonamientos vertidos y establecidos en los Considerandos 12., 13. y 14. del presente, **SE AUTORIZA** la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, mediante la ejecución de un paso a desnivel; así como de la Condicionante señalada en el Punto de Acuerdo Tercero, particularmente a lo impuesto en el Considerando 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, referido en el Considerando 10.10 del presente documento.

SEGUNDO. En tal virtud, **se dejan sin efectos** las condicionantes impuestas en los Acuerdos referidos y precisados en el Resolutivo que antecede, al considerar que existen condiciones que imposibilitan su ejecución.

TERCERO. Quedando el resto de los puntos resolutivos de los Acuerdos citados sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a las personas morales denominadas “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S.A. de C.V. e “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.--

-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de 8 de junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para la etapa 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes para la etapa 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para la etapa 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en lo siguiente:
 - 6.1 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 304,580 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO 10 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; INSTRUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA EMPRESA "GEO CASAS DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER.
 - 6.2 MEDIANTE PÓLIZA NÚMERO 932, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 51 PARA LA PLAZA DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, HACE CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE "GEO QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A "GEO CASAS DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTRUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 28489, CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009.
 - 6.3 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DUV-1236/92 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1992, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, (SECCIÓN PRIMERA, 2A Y 2B), RATIFICÁNDOLO MEDIANTE OFICIO DUV-940/96 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1996, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
 - 6.4 POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA 13 DE JULIO DE 1993, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 28 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1993, SE CONCEDIÓ A LA EMPRESA ALTOS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS".
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 053-10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la etapa 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 7.1 POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,987 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 43473/2 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1996, SE HIZO CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES PRIMERA, 2A Y 2B DEL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS":
 - A. SECCIÓN PRIMERA
 - POR CONCEPTO DE VIALIDADES: 43,982.11 M²
 - POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO: 16,720.40 M²
 - B. SECCIÓN 2A:
 - POR CONCEPTO DE VIALIDADES, PLAZAS Y ANDADORES: 62,550.43 M²
 - POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO: 20,188.08 M²

C. SECCIÓN 2B:

- POR CONCEPTO DE VIALIDADES, PLAZAS Y ANDADORES: 25,106.10 M²
 - POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO: 10,026.38 M²
- 7.2** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 32,209 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2002, ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL 62601/4, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA "AD CORPUS" A FAVOR DE A SOCIEDAD MERCANTIL GEO QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE UNA SUPERFICIE DE 76,276.08 M², LA CUAL REPRESENTA UN TOTAL DE 467 LOTES DE TERRENO SIN URBANIZAR, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN PRIMERA.
- 7.3** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,590 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2004, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 35, DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL 93789, LA SOCIEDAD MERCANTIL GEO QUERÉTARO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VENDE A BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, UNA SUPERFICIE DE 76,276.08 M², LA CUAL REPRESENTA UN TOTAL DE 467 LOTES DE TERRENO SIN URBANIZAR, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN PRIMERA.
- 7.4** MEDIANTE ESCRITURA 291,108 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2005, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 207 EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; Y EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL PODER QUE OTORGA EL BANCO J. P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIOS EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO F/00133 OTORGA PODER A FAVOR DE GEO QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE TRAMITEN Y OBTENGAN PERMISOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VÍAS DE ACCESO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO REFERIDO.
- 7.5** MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 291,884, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 207 EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; Y EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL PODER ESPECIAL LIMITADO QUE OTORGA "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/11024189, OTORGA A FAVOR DE LA EMPRESA "GEO QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PODER ESPECIAL LIMITADO PARA QUE TRAMITEN Y OBTENGAN PERMISOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VÍAS DE ACCESO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.
- 7.6** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO DDU/DU/3111/2005 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2005, EMITE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS SECCIÓN PRIMERA, EN EL ÁREA QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO SE IDENTIFICA COMO SECCIÓN VILLAS PALMIRA, EN SU ETAPA 1.
- 7.7** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE DICTAMEN VIAL NÚMERO DDU/DU/3608/2005 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2005, SEÑALA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL QUE EL PROMOTOR DEBERÁ REALIZAR.
- 7.8** MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/1363/2005 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005 Y PLANOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1, CON NÚMERO DE APROBACIÓN GPI-525-2005 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2005, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 35 VIVIENDAS EN LA FRACCIÓN II DEL RANCHO SAN ANTONIO, FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD DEFINITIVA.
- 7.9** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/867/2005, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZÓ EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DESARROLLO HABITACIONAL INTEGRADO POR 497 VIVIENDAS, DENOMINADO VILLAS PALMIRA, A REALIZAR EN UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA S/N, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

- 7.10** PRESENTA EL DESLINDE DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO NÚMERO DT 2005135 CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005, AMPARANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 124,334.461 M², DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, EN EL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS.
- 7.11** POR OFICIO DDU/DU/6207/2005 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA, PARA QUEDAR CONFORMADO POR 13 ETAPAS.
- 7.12** POR SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2005, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CAUSAHABIENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA "GEO QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE VE A CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ACUERDOS DE CABILDO, FACTIBILIDADES, PARTICIPACIONES Y PRÓRROGAS QUE SE HUBIESEN EXPEDIDO, ASÍ COMO LA
- 7.13** RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- 7.14** PRESENTA EL DESLINDE CATASTRAL NÚMERO DT 2005131 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2006, QUE AMPARA LA SUPERFICIE DE 29,343.704 M², EN LA QUE SE ENCUENTRA LA SUPERFICIE DE VIALIDAD QUE DA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO.
- 7.15** MEDIANTE OFICIO NÚMERO DAP/262/06 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2006, EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INFORMA QUE EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESENTADO ES SATISFACTORIO, POR LO QUE AUTORIZAN SU REALIZACIÓN CONFORME AL REFERIDO PROYECTO.
- 7.16** MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/826/2006 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2006, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 150 VIVIENDAS UBICADAS EN LA SUPERFICIE DE TERRENO POR SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS QUE COMPRENDE LOS LOTES PERTENECIENTES A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS".
- 7.17** EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2005 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.
- 7.18** POR LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,054 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 35 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO INMOBILIARIO 62601/1 Y 223378/1, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006; SE HIZO CONSTAR LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE UNA SUPERFICIE DE 22.00 M², LOS CUALES CORRESPONDEN A LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LA SUPERFICIE PREVIAMENTE TRANSMITIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y LA SUPERFICIE PROYECTADA EN LA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2007.
- 7.19** POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ LA ASIGNACIÓN DEL ÁREA QUE SE DESTINARÁ PARA ÁREAS VERDES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR, DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS CON UN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES CON ÁREAS DE SERVICIOS, CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, UN REBOTADERO, PISTA DE PATINAJE, JUEGOS INFANTILES, ALBERCA, FUENTE, ESTACIONAMIENTO Y ESPACIOS JARDINADOS DISEMINADOS, EN EL PREDIO DESTINADO PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO, CON SUPERFICIE DE 16,742.40 M², UBICADO EN LA MANZANA 13 DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.
- 7.20** MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/1211/2006 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 265 VIVIENDAS DEL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN II DEL RANCHO SAN ANTONIO, FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

- 7.21** MEDIANTE OFICIO DDU/DU/1006/2007 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2007, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN "VILLAS PALMIRA" DEBIDO A QUE EL DESARROLLADOR PRETENDE MODIFICAR LA SUPERFICIE VENDIBLE Y SUPERFICIE DE VIALIDAD, SIN INCREMENTAR LA DENSIDAD DE POBLACIÓN AUTORIZADA.
- 7.22** LAS SUPERFICIES QUE CONFORMAN LA ETAPA 12 DEL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS" SECCIÓN VILLAS PALMIRA, SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ETAPA 12	
ÁREA VENDIBLE	3,248.45 M ²
ÁREA DE VIALIDAD	1,685.76 M ²
TOTAL DE LA ETAPA	4,934.21 M²

- 7.23** POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2007, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS" SECCIÓN VILLAS PALMIRA, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.
- 7.24** POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007 Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SÉPTIMO, INCISO B DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2005, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO AUTORIZÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA VIALIDAD UBICADA EN LA FRACCIÓN 5 DE LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS NO. 2006/329, DE LA FRACCIÓN II DEL RANCHO SAN ANTONIO, CORRESPONDIENTE A UNA SECCIÓN DE LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA QUE DA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.25** PRESENTA COPIA DEL OFICIO DE APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE PLUVIAL Y DRENAJE SANITARIO, NÚMERO 07-183, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS PARA EL FRACCIONAMIENTO VILLAS PALMIRA, PARA UN TOTAL DE 415 VIVIENDAS.
- 7.26** PRESENTA COPIA DEL PROYECTO REVISADO Y AUTORIZADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON NÚMERO DE CONTROL 404/2007, AUTORIZANDO LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- 7.27** POR LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,825 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 35 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO INMOBILIARIO 43486/0005 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008; SE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE UNA SUPERFICIE DE 2,507.46 M², QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, AUTORIZADA POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2007.
- 7.28** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.29** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO, DE ESTA CIUDAD.
- 7.30** MEDIANTE OFICIO CON FOLIO SSPM/DMI/CNI/221/2008 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2008, LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, AUTORIZA EL PROYECTO DE JARDINERÍA PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA, EL CUAL SE ENCUENTRA HABILITADO POR LA EMPRESA, QUIEN DEBERÁ DAR MANTENIMIENTO AL MISMO HASTA EN TANTO SE HAGA LA ENTREGA FORMAL DEL FRACCIONAMIENTO AL MUNICIPIO, FAVORECIENDO LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS.

- 7.31** ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO CON FOLIO AVP/308/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, APRUEBA EL DICTAMEN DE ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- 7.32** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO, DE ESTA CIUDAD.
- 7.33** MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.34** MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA LAS ETAPAS 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.35** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DAA/ALU/220/2009 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2009, LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EMITIÓ LA OPINIÓN TÉCNICA Y DE SERVICIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA APROBATORIA RESPECTO A LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- 7.36** MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/473/2010, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010, HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN "VILLAS PALMIRA", EN SU ETAPA 12, CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 32.08% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, DEBIENDO DEPOSITAR UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$781,188.38 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 38/100 MN).
- 7.37** PRESENTA COPIA DE LA FIANZA NÚMERO 2562-07918-0, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2010, EMITIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, S. A. DE C. V., QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$781,188.38 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.), LA CUAL GARANTIZA LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA 12 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO RESIDENCIAL DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN "VILLAS PALMIRA", TAL Y COMO SE INDICA EN EL OFICIO NO. DDU/COPU/FC/473/2010 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010.
- 7.38** MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, CON EXPEDIENTE NÚMERO 05/10, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2010, SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN "VILLAS PALMIRA", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.39** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2005, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CAUSAHABIENCIA, RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA; EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:
- RECIBO DE PAGO NÚMERO 896228, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2006, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$18,479.21 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
 - RECIBO DE PAGO NÚMERO 896229, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2006, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$45,030.44 (CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 44/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.

- RECIBO DE PAGO NÚMERO 896227, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2006, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$9,073.75 (NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO; CONCERNIENTE AL PAGO POR IMPUESTOS SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE Y DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LAS ETAPAS ANTERIORMENTE REFERIDAS, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO SIGUIENTES:
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250939, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$29,064.59 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250940, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$28,489.40 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250941, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$67,080.29 (SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 29/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250942, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$29,423.55 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 55/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 9 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250943, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$54,159.44 (CINCIENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCIENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 10 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250944, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$20,594.84 (VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 11 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250945, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$22,109.76 (VEINTIDÓS MIL CIENTO NUEVE PESOS 76/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 12 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250946, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$23,159.11 (VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCIENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250947, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$24,735.25 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250948, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$53,667.60 (CINCIENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.

- RECIBO DE PAGO NO. G1250949, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$24,673.84 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 84/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 9 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250950, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$29,054.65 (VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 10 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250951, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$26,644.00 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 11 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1250952, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$16,589.30 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 12 DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA.

7.40 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 8.1** CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 12 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 8.2** DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.
- 8.3** EL PROMOTOR DEBERÁ RETIRAR LAS PLUMAS Y/O CUALQUIER TIPO DE RESTRICCIÓN QUE LIMITE EL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, apartado II inciso g) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa “GEO CASAS DEL BAJÍO”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para la etapa 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el **Considerando 8.3** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa "GEO CASAS DEL BAJÍO" S. A. de C. V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo en los plazos establecidos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO" S.A. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día ocho del mes de junio del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro"., A.R., del predio municipal con superficie de 2,499.54 m², correspondiente al área de donación 8 ubicado en la Calle Camino Real de Carretas Manzana XIX y Calle Sendero del Halago en la Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2217, 2219, 2220, 2223, 2226, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33 FRACCIÓN VI, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 51 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN V, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Es por ello que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 21 de septiembre de 2006, el Presbítero Carlos Alfonso Chávez Castro, entonces Párroco de la "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro"., A.R., personalidad que en su momento acredito con la Escritura 14,066 de fecha 28 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público titular de la Notaria No. 9 de esta Demarcación notarial, solicitó la formalización de la donación del predio con superficie de 2,499.54 m², ubicado en el Fraccionamiento "Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en la Calle de Camino Real de Carretas, donde actualmente se encuentra construida una iglesia cuyos servicios otorga desde hace mas de 3 años la "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro"., A.R. y regularizar la construcción de dicha iglesia.
7. Asimismo, mediante oficio DAPSA/DABI/029/2007, el entonces titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos de la Secretaría de Administración Municipal, en atención al similar número SAY/DAC/RAB/029/2007 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento y derivado del presente asunto, contesta lo siguiente:

"...Al respecto le informo que una vez que se llevo a cabo la búsqueda correspondiente, se encontró que dicho predio esta disponible ya que a la fecha no existe ningún Acuerdo de Cabildo que lo comprometa..."

8. Para dar continuidad al asunto que nos ocupa y en términos de la Escritura pública número 3,465 de fecha 4 de febrero de 2009, emitida ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Público número 27 de esta demarcación notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Personas Morales 542/003 de fecha 10 de marzo de 2009, mediante la cual se protocoliza el nombramiento como Párroco de la "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro"., A.R., del Presbítero Héctor Hernández Ugalde, ésta persona mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2009 y 17 de abril de 2010, reitera la petición de solicitud enmarcada en el Considerando 6. del presente Acuerdo, consistente en la donación de un predio municipal ubicado entre las Calles de Sendero del Halago y Camino Real de Carretas, identificado como área de donación 8 en la Manzana XIX Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III, con una superficie de 2,499.54 m², Delegación Municipal Cayetano Rubio, para la regularización de la construcción de una iglesia, el cual obra en el expediente 500/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización de las instalaciones de una iglesia construida en el sitio.

9. Igualmente, el Presbítero Héctor Hernández Ugalde en términos de la Escritura pública número 3,465 de fecha 4 de febrero de 2009, emitida ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Público número 27 de esta demarcación notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Personas Morales 542/003 de fecha 10 de marzo de 2009, mediante la cual se protocoliza su nombramiento como Párroco de la "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro"., A.R., en atención al requerimiento formulado, exhibe el proyecto arquitectónico con los cajones requeridos para su óptimo funcionamiento y que le fueron solicitados con fundamento en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

10. El Presbítero Héctor Hernández Ugalde, Párroco de la “Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro.”, A.R., exhibe en copia certificada el documento donde la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal en fecha 04 de diciembre de 1995, expide el Registro de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro.”, A.R., otorgándole el “Registro Constitutivo No. SGAR/330:31/95”; del mismo modo exhibe copia certificada de la escritura pública número 17,793 de fecha 22 de enero de 1996, emitida por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito número 13 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 542/1 el 14 de junio de 1996, donde se acredita la protocolización del documento anteriormente citado, y dentro del cual se observa y se hace constar que el domicilio de la asociación religiosa multicitada se ubica en Avenida del Río S/N, en el Poblado de Hércules (frente al edificio que ocupa la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio).]
11. Por lo anterior corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la celebración del contrato de donación con la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro.”, A.R., respecto al predio municipal ubicado entre las Calles de Sendero del Halago y Camino Real de Carretas, identificado como área de donación 8 en la Manzana XIX Fase “B” del Fraccionamiento Milenio III, con una superficie de 2,499.54 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para llevar a cabo la regularización de las instalaciones de una iglesia construida en el sitio.
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 048/10, expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación del predio municipal correspondiente al área de donación 8 ubicado en la Calle Camino Real de Carretas Manzana XIX y Calle Sendero del Halago, Fase “B” del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 2,499.54 m², para llevar a cabo la regularización de las instalaciones de una iglesia construida en el sitio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1 El predio solicitado en donación corresponde al área de donación 8 ubicada en la Manzana XIX Fase “B” del Fraccionamiento Milenio III, entre las Calles Sendero del Halago y Camino Real de Carretas, con superficie de 2,499.53 m²

12.2 El Municipio acredita la propiedad del predio en estudio mediante la escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de esta Ciudad, en la que se protocoliza la transmisión al Municipio de Querétaro de las áreas de donación de las Fases “A” y “B”, para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades.

12.3 Mediante escritura pública número 51,027 de fecha 9 de abril de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Cuatro de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 39433/04 de fecha 6 de mayo de 2004, se aclaran y actualizan las áreas de vialidad, áreas verdes y equipamiento urbano transmitidas al Municipio de Querétaro, resultantes de la relotificación de la Fase “B” del Fraccionamiento denominado Milenio III.

12.4 De acuerdo a los datos del plano autorizado del Fraccionamiento Milenio III, el predio cuenta con una superficie de 2,499.53 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: En 52.24 metros con Calle Sendero del Halago;
- Al Sur: En 37.84 metros con Camino Real de Carretas;
- Al Oriente: En 58.36 metros con Lotes 18 y 36 de la Manzana XIX, y
- Al Poniente: En 57.79 metros con Lotes 17 y 37 de la Manzana XIX.

12.5 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día

11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo Folio Plan Desarrollo 008/0002, ubica al predio motivo del presente estudio, en zona de uso de equipamiento especial (EE).

12.6 De acuerdo a la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III documento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se observa que el predio en estudio se ubica en una zona con uso de suelo de equipamiento institucional (EI), dentro del cual considera viable ubicar instalaciones religiosas.

12.7 De acuerdo al proyecto presentado por el promotor, el proyecto esta compuesto por los siguientes espacios:

- Iglesia
- Altar.
- Bodega.
- Sanitarios.
- Área verde.
- Estacionamiento para 7 automóviles.

12.8 De revisión al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento se observa que el Fraccionamiento cuenta con predios donados al Municipio para equipamiento urbano y predios para áreas verdes independientes, y asimismo se tienen asignados lotes para usos comerciales y educativos para ser desarrollados por particulares y que el lote en estudio se consideró para ubicación de una iglesia.

12.9 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al predio para conocer las condiciones actuales del predio observando lo siguiente:

- A. En el predio en estudio actualmente se encuentra construido con instalaciones para el templo en estudio.
- B. Cuenta con frente sobre Avenida Real de Carretas, la cual se desarrolla a base de concreto estampado en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banquetta de las mismas características y guarnición de concreto de sección de hombro caído.
- C. En el fraccionamiento se cuenta con los servicios básicos de infraestructura para el desarrollo óptimo de las actividades que se llevan a cabo.
- D. En el Fraccionamiento Milenio III, se desarrolla vivienda de tipo residencial medio, medio alto, contando con áreas de equipamiento en diferentes ámbitos, cuenta con zonas de comercio básico, principalmente ubicadas sobre la Avenida Real de Carretas en la cual se ubica el predio en estudio.

13. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

13.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización para la donación del predio municipal correspondiente al área de donación 8 ubicado en la Calle Camino Real de Carretas Manzana XIX y Calle Sendero del Halago en la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 2,499.54 m², para regularizar la construcción de una iglesia.

13.2 Lo anterior en virtud de la compatibilidad de instalaciones religiosas en esa zona y al estar contemplado para dicho uso en el plano de lotificación del fraccionamiento como un servicio complementario y de apoyo al equipamiento urbano de la zona, al contar el fraccionamiento con áreas verdes y de esparcimiento habilitadas, que de consider viable la donación del predios deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo no mayor a 90 días a partir de su autorización, el proyecto arquitectónico para la autorización de la regularización de la construcción existente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y dotación de áreas jardinadas, así como contemplar en su diseño la construcción de un atrio, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que se le indiquen.
 - B) Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, serán por cuenta de la Asociación Religiosa denominada Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro.
 - C) De existir diferencias en las superficies, descritas en los antecedentes, se deberá realizar un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.
 - D) El predio deberá destinarse exclusivamente para la ubicación de instalaciones religiosas (templo católico), ya que de modificarse su uso se deberá restituir la fracción a donar al Municipio de Querétaro.
14. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión de que en virtud de que la Asociación Religiosa ha construido con anterioridad las instalaciones religiosas para una iglesia, y toda vez que las mismas no traería consigo un impacto social negativo para la zona y de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este dictamen y concordando con lo manifestado en los estudios realizados, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el punto 4, apartado III, inciso f) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro.”, A.R., del predio municipal con superficie 2,499.54 m², correspondiente al área de donación 8 ubicado en la Calle Camino Real de Carretas Manzana XIX y Calle Sendero del Halago en la Fase “B” del Fraccionamiento “Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Con las medidas y colindancias establecidas en el **Considerando 12.4 del presente documento.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido en el Resolutivo que antecede y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes.

TERCERO. El predio donado deberá destinarse exclusivamente para la ubicación de una iglesia, ya que de modificarse su uso se deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.

CUARTO. El donatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos A y B del Considerando 13.2** del presente Acuerdo.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SEXTO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro.", A.R., a través de su Representante Legal, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Donación autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO. Igualmente se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, del predio referido en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

NOVENO. Todos los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro.", A.R.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo a cargo del donatario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los dos medios de difusión señalados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Presbítero Héctor Hernández Ugalde, Párroco de la "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro"., A.R...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de 400 hab/ha (H4) a habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para las fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y fracción identificada como resto del predio, que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, que conforman una superficie de 28,752.91 m², ubicadas en Avenida de la Salvación, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 Hab/Ha (H4) a habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para las Fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y Fracción identificada como resto del predio, que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, ubicadas en Avenida de La Salvación, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que en conjunto conforman una superficie de 28,752.91 m².
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2010, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Humberto Palacios Alcocer, representante legal y administrador general de “Futuro Inmobiliario”, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 Hab/Ha (H4) a habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para las Fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y Fracción identificada como resto del predio, que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, que conforman una superficie de 28,752.91 m², ubicadas en Avenida de La Salvación, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente 239/DAI/09 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la ampliación del proyecto con la construcción de desarrollos habitacionales, complementados con áreas comerciales y de servicios en cada una de las fracciones en estudio.
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 037/10 expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 Hab/Ha (H4) a habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para las Fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y Fracción identificada como resto del predio, resultantes de la subdivisión de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, que conforman una superficie de 28,752.91 m², en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1. SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA “FUTURO INMOBILIARIO”, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA 168 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. PASCUAL MORALES ALCOCER, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 6 DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 290 DEL LIBRO 16, TOMO I DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1988, ASIMISMO DENTRO DE LA ESCRITURA SE NOMBRA COMO ADMINISTRADOR GENERAL AL LIC. HUMBERTO PALACIOS ALCOCER, OTORGÁNDOLE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

12.2. SE ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 33 Z-2 P 1/1 DEL EJIDO BOLAÑOS, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,717 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 31 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 73183/2 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

12.3. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 22,848 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2007, ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 31 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SE PROTOCOLIZA LA DIVISIÓN EN DIFERENTES FRACCIONES DEL PREDIO REFERIDO, EN LA QUE SE INDICAN LAS FRACCIONES EN ESTUDIO, LAS CUALES CUENTAN CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

FRACCIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE
8	14 01 007 65 440 232	4,552.06 M ²
9	14 01 007 65 440 233	5,000.00 M ²
10	14 01 007 65 440 234	4,921.84 M ²
14	14 01 007 65 440 238	3,321.44 M ²
15	14 01 007 65 440 239	1,145.03 M ²
16	14 01 007 65 440 240	1,065.84 M ²
17	14 01 007 65 440 241	1,152.53 M ²
18	14 01 007 65 440 242	1,193.01 M ²
RESTO DEL PREDIO	14 01 007 65 440 243	6,401.16 M ²
	TOTAL	28,752.91 M²

12.4. DENTRO DEL PREDIO ORIGINAL SE GENERA UNA FRACCIÓN QUE CORRESPONDE A LA AVENIDA DE LA SALVACIÓN QUE DA ACCESO AL PREDIO, VIALIDAD RECONOCIDA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2001, MODIFICANDO DICHO ACUERDO EN SESIÓN DE CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 2003, EN LO RELATIVO A LA SUPERFICIE DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO QUE DEBERÍAN OTORGAR LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS A LOS QUE DA ACCESO DICHA VIALIDAD, PROTOCOLIZÁNDOSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,628 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL No. 161355/1 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2004, EN LA QUE SE TRANSMITE AL MUNICIPIO UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 10,043.586 M² DE LA PARCELA 25 Z-2, P 1/1 DEL EJIDO BOLAÑOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

12.5. DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NO. 19, EL 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO PLAN DE DESARROLLO 008/0002 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2008, SE OBSERVA QUE LAS FRACCIONES DE LA PARCELA 33 Z-2 P 1/1 DEL EJIDO BOLAÑOS EN ESTUDIO SE ENCUENTRAN EN ZONA DESTINADA A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA (H4).

12.6. ZONAS HOMOGÉNEAS: SI BIEN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO TIENE ASIGNADO UN USO DE SUELO HABITACIONAL, SE HAN DESARROLLADO ACTIVIDADES DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOBRE LA ANTIGUA CARRETERA AL AEROPUERTO, ACTUAL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA, CON EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL, QUE AL UBICARSE EN UNA ZONA ALTA GENERA UN POTENCIAL DE DESARROLLO DE EDIFICIOS VERTICALES CON UNA VISUAL HACIA LA CIUDAD SIN AFECTAR LA IMAGEN URBANA DE LA ZONA Y CON USOS HETEROGÉNEOS COMO SON LOS EDUCATIVOS, DE ALOJAMIENTO ASÍ COMO DE LOS USOS HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS PREVISTO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN A, MANZANA 24 DE LA EX HACIENDA LA LABORCILLA, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUES RESIDENCIALES DE QUERÉTARO COLINDANTE A LA PARCELA 33 DEL EJIDO BOLAÑOS, CON EDIFICIOS VERTICALES DE OFICINAS, COMERCIOS Y SERVICIOS QUE POR LAS PENDIENTES DEL ÁREA SU ACCESO SERÁ POR LA AVENIDA DE LA SALVACIÓN, CON INFLUENCIA DIRECTA SOBRE EL ÁREA EN ESTUDIO.

12.7. DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO POR EL PROMOTOR EN CADA UNA DE LAS FRACCIONES EN ESTUDIO, SE PRETENDEN LLEVAR A CABO CONJUNTOS HABITACIONALES, DESARROLLADOS A BASE DE EDIFICACIONES QUE ALBERGEN VIVIENDA EN SENTIDO VERTICAL.

12.8. COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA REGIÓN, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES EJECUTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA CON CARÁCTER METROPOLITANO, QUE SE COMUNICA CON LA AVENIDA DE LA SALVACIÓN, LO QUE GENERARÁ UN DESARROLLO EN MATERIA URBANA EN LAS ÁREAS MÁS CERCANAS, POR LO QUE SE PREVÉ UNA INFLUENCIA SOBRE LOS LOTES COLINDANTES CON DICHA VIALIDAD, Y POR TANTO EN EL SITIO EN QUE SE UBICAN LOS PREDIOS EN ESTUDIO, ESTANDO ACTUALMENTE EN AMPLIACIÓN DE CARRILES LA SECCIÓN UBICADA AL FRENTE DEL HOTEL HOLIDAY INN.

12.9. HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- A. LAS FRACCIONES EN ESTUDIO SE ENCUENTRAN LIBRES DE CONSTRUCCIÓN, CONTANDO CON VEGETACIÓN DISPERSA AL INTERIOR DE LAS MISMAS.
- B. SOBRE AVENIDA DE LA SALVACIÓN SE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA NECESARIA PARA SU DESARROLLO COMO SON: RED HIDRÁULICA Y SANITARIA, ALUMBRADO PÚBLICO.
- C. AL PREDIO SE ACCEDE POR LA VIALIDAD DENOMINADA AVENIDA DE LA SALVACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DESARROLLADA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONTANDO CON UNA SECCIÓN DE 22.00 METROS DESARROLLADA EN CUATRO CARRILES CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, CUENTA CON UN CAMELLÓN CENTRAL Y GUARNICIONES DE CONCRETO AL FRENTE DE LAS FRACCIONES EN ESTUDIO, NO CONTANDO CON BANQUETAS.
- D. LAS FRACCIONES EN ESTUDIO CUENTAN CON LIGERA PENDIENTE QUE VA EN SENTIDO ASCENDENTE DE SURPONIENTE A NORORIENTE.
- E. AL SUR DE LAS FRACCIONES EN ESTUDIO SE UBICA LA IGLESIA BIBLICA BAUTISTA, EN LA CUAL SE UBICA UN EDIFICIO PARA CULTO, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, ÁREAS DEPORTIVAS Y ZONA DE AULAS.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

13.1. UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB./HA (H4) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S), PARA LAS FRACCIONES 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 Y FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO RESTO DEL PREDIO, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 33 Z-2 P 1/1 DEL EJIDO BOLAÑOS EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO, QUE CONFORMAN UNA SUPERFICIE DE 28,752.91 M².

13.2. LO ANTERIOR PARA SU DESARROLLO DE MANERA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO DE LAS FRACCIONES REFERIDAS, CON PROYECTOS DE VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL, CON COMERCIOS Y SERVICIOS COMPATIBLES CON EL USO DE SUELO PROPUESTO, EN FUNCIÓN DE CONTAR CON INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE ACCESIBILIDAD ADECUADAS PARA LOS USOS DE SUELO PRETENDIDOS EN LA ZONA EN QUE SE LOCALIZAN LOS PREDIOS EN ESTUDIO, Y AL ENCONTRARSE SOBRE VIALIDADES PRIMARIAS QUE GENERAN UN POTENCIAL DE USO INTENSIVO, DEBIDO A LA CERCANÍA E INFLUENCIA DEL ANILLO VÍAL II FRAY JUNIPERO SERRA, AUNADO A LA CONSOLIDACIÓN DE LOS VACÍOS URBANOS EXISTENTES EN LA ZONA Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, EN UNA ZONA QUE POR SU UBICACIÓN Y TOPOGRAFÍA DEL TERRENO NO OBSTRUIRÁ LA VISUAL DE LOS EDIFICIOS COLINDANTES, POR LO QUE DE SER CONSIDERADO VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS PROYECTOS. EN LOS QUE SE DEBERÁN SEÑALAR DE MANERA ESPECÍFICA LA UBICACIÓN DE LOS USOS A DESARROLLAR, ACCESOS, CARACTERÍSTICAS GENERALES, ETC.
- B. PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL DE LAS FRACCIONES O EN CONJUNTO, DEBERÁ OBTENER LOS DICTAMENES DE IMPACTO VIAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEBIENDO ACATAR EN EL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES QUE EN ÉL SE ESTIPULEN, EN LAS QUE SE INCLUYA LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR A SU COSTA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN LA ZONA.

- C. DEBERÁ CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PARA LOS PROYECTOS PROPUESTOS, QUE EMITA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, EJECUTANDO A SU COSTA LAS SECCIONES DE BANQUETAS FALTANTES AL FRENTE DE LAS FRACCIONES EN ESTUDIO.
- D. REALIZAR A SU COSTA LA VIALIDAD QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN 19 QUE DARÁ FRENTE A LAS FRACCIONES 11, 12 Y 13, AL COLINDAR CON LA FRACCIÓN 10 Y EL LOTE IDENTIFICADO COMO RESTO DEL PREDIO, MISMA QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO A TÍTULO GRATUITO, RESPETANDO SU ALINEAMIENTO.
- E. EL TIPO DE VIVENDA A DESARROLLAR DEBERÁ SER ACORDE CON UNA COMPOSICIÓN COMPATIBLE CON LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA RESIDENCIAL CON LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES JARDINADAS AL INTERIOR DE LOS DESARROLLOS, DEBIENDO SER HABILITADAS A COSTA DEL PROMOTOR, CUMPLIENDO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, IMPLEMENTANDO LA DOTACIÓN DE ZONAS ARBOLADAS EN LAS ÁREAS VERDES ASIGNADAS EN CADA FRACCIÓN CON UN CARÁCTER SUSTENTABLE.
- F. DENTRO DE LOS DESARROLLOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS FRACCIONES EN ESTUDIO SE RECOMIENDA LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE TIPO PERMEABLE EN LOS EXTERIORES, ASÍ COMO LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO CONTAR CON UNA ZONA EN LA CUAL SE TENGAN CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.
14. Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros, que en este asunto en particular determinaron se imponga al promotor para que previo a la autorización de construcción que deberá ser a mediano plazo (años 2011-2013), ya sea de manera individual de las fracciones o en conjunto, obtenga previamente el dictamen de impacto vial correspondiente que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acatando en el proyecto las disposiciones que en él se estipulen y en las que se incluya la solución a la incorporación y desincorporación vial en la intersección de la Avenida de la Salvación con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, derivados del incremento en los flujos vehiculares generados por su desarrollo y de igual forma deberá establecerse la ejecución a su costa de las obras de urbanización faltantes...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado II inciso e), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional con densidad de 400 Hab/Ha (H4) a habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para las Fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y Fracción identificada como resto del predio, que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, ubicadas en Avenida de La Salvación, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que en conjunto conforman una superficie de 28,752.91 m².

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A. al F.** del **Considerando 13.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del predio deberá obtener previo a la autorización de construcción y que será a mediano plazo (años 2011-2013), el Dictamen de Impacto Vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en las que se incluya la solución a la incorporación y desincorporación vial en la intersección de la Avenida de la Salvación con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, derivados del incremento en los flujos vehiculares generados por su desarrollo, acatando las disposiciones que en él se estipulen y donde las obras de urbanización faltantes, serán a su costa.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Futuro Inmobiliario", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 8 de junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de para los Lotes 5 y 6 de la Manzana 17 de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2394, 2397, 2398, 2399, 2401, 2409 Y 2410 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para los Lotes 5 y 6 de la Manzana 17 de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito recibido con fecha 04 de marzo de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el Ing. Ivan Alighieri Vázquez Casas, representante legal de la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V., solicita la autorización de la venta provisional de los lotes 5 y 6 de la Manzana 17 de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
7. Mediante la Escritura No. 128,519 de fecha 14 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la Notaría número 151 de México, Distrito Federal, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio y de Garantía con Derechos de Reversión No. "F/244457" celebrado entre la sociedad denominada "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable como el "Fideicomitente" y de la otra como la "Fiduciaria" HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siendo ésta última titular de los derechos de propiedad de las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has., y 15-24-50.00 has., respectivamente, ubicadas en el predio rústico denominado "San Pedrito" de esta ciudad, e inscrita bajo el Folio Real número 00246950/0006 de fecha 30 de abril del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.
8. La empresa "VIVEICA", S.A. de C.V., acreditó la propiedad para la constitución del referido fideicomiso, respecto de las fracciones "A" y "E" del predio identificado como fracción 3A de la Ex – Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has., y 15-24-50.00 has., respectivamente, mediante la escritura pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, Notario Público Titular de la Notaría No. 142 del Estado de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como compraventa de bienes inmuebles con reserva de dominio en los folios inmobiliarios: 00019784/0005, 00211334/0002 de fecha 17 de agosto de 2006.
9. Mediante escritura no. 28,255 de fecha 28 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Número 3 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., asimismo se hace constar la subdivisión de la fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", en dos fracciones identificadas como fracción "A1" y fracción "A2" con las superficies de 398,345.048 m² y 336,348.626 m² respectivamente, así como de la fusión de la fracción "E" del predio rústico denominado "San Pedrito", con la fracción "A1" resultante de la subdivisión de la fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", para conformar una sola unidad jurídica misma que se identifica como fracción "A3", con la superficie de 555,435.604 m².

Asimismo, mediante el mismo instrumento, se hizo constar la cancelación de la reserva de dominio y por ende, transmisión de propiedad a favor de la empresa "VIVEICA", S.A. de C.V., de los referidos predios. Instrumento que fue inscrito bajo los folios inmobiliarios números 246948/01, 246949/01 y 246950/01 de fecha 20 de septiembre del 2007, ello en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Querétaro, Qro.
10. Mediante escritura pública número 130,845 de fecha 16 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Número 151, de México, Distrito Federal, hace constar el poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de Dominio, que otorga "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, a favor de la empresa "Viveica" S.A. de C.V., para ésta última lo ejerza a través de sus representantes legales designados para ello.
11. Mediante la Escritura Número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Provedi", S.A. de C.V., para ahora denominarse "Viveica", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 213506 de fecha 14 de agosto de 2001.

Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Provedi", S.A. de C.V, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279 de fecha 14 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público Número 84 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

12. Mediante escritura pública número 71,580 de fecha 21 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Número 140 de México, Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, otorgado al Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas por la persona moral denominada "Viveica", S.A. de C.V.
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 051/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la solicitud para la autorización provisional para venta de lotes para los Lotes 5 y 6 de la Manzana 17 de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 142-67-64.85 HAS, DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX-HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

13.2 MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, RELATIVO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EN QUE SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS PARA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 142-67-64.85 HAS, DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX- HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

13.3 LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD OTORGÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL OFICIO No. P0883/2006 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2006, PARA UN LOTE LOCALIZADO EN "RANCHO SAN PEDRITO", SAN PEDRITO PEÑUELAS S/N, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PREDIO EN EL QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO.

13.4 MEDIANTE OFICIO No. F.22.01.02/299/2007 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007, LA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EMITIÓ LA UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM DE LA SUPERFICIE DE 37.52 HAS., MISMA QUE CORRESPONDE A TERRENOS FORESTALES UBICADOS FUERA DE LA POLIGONAL DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

13.5 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2007-3399 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007, AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA Y 300 HAB/HA, CON USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN UNA SUPERFICIE DE 555,435.00 M², DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX- HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

13.6 MEDIANTE OFICIO No. VE/0801/2007 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2007, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 500 VIVIENDAS Y 70 LOTES COMERCIALES EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN 3A DE LA EX – HACIENDA DE SAN PEDRITO), DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

13.7 MEDIANTE OFICIO DDU/DU/5048/2007 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, A DESARROLLARSE EN NUEVE ETAPAS.

13.8 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA SUPERFICIE QUE NO ESTA CONSIDERADA COMO FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO No. F.22.01.02/299/2007 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2007, EMITIDO POR LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ÚNICAMENTE PARA 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES.

13.9 ASIMISMO PRESENTA EL OFICIO DDU/DU/7538/2007 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN QUE SE EMITE, PREVIO AL ESTUDIO TÉCNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN EL QUE SE SEÑALAN LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN QUE EN EL CITADO DOCUMENTO SE ESTIPULAN, Y A LAS QUE EL PROMOTOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO.

13.10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1 Y LA NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

13.11 EL PROMOTOR PRESENTA PLANOS DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN (RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA), APROBADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON NÚMERO DE APROBACIÓN F005/2008 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2008

13.12 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. 045 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2008, EMITIDO POR EL ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, EN EL QUE HACE CONSTAR QUE A LO LARGO DEL ANILLO VIAL II "FRAY JUNÍPERO SERRA" SE HAN TENIDO DIVERSOS AJUSTES Y MODIFICACIONES EN SU TRAZO DEBIDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO, CON LO QUE SE MODIFICAN A SU VEZ LAS SUPERFICIES DE VIALIDAD QUE SE INCORPORAN AL PROYECTO, EN BASE A LO CUAL SE TENDRÁ UN REAJUSTE EN LAS SUPERFICIES DE VIALIDAD Y DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN SEÑALADAS EN EL ACUERDO DE CABILDO MENCIONADO.

13.13 MEDIANTE OFICIO DDU/DU/434/2008 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZO EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", DEBIDO A UN AJUSTE DE MEDIDAS Y SUPERFICIES EN LAS VIALIDADES Y MANZANAS DEL FRACCIONAMIENTO.

13.14 MEDIANTE OFICIO No. VE/0116/2008 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2008, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 1,000 VIVIENDAS, ADICIONALES A LAS 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (FRACCIÓN 3ª. DE LA EX - HACIENDA DE SAN PEDRITO) DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

13.15 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

13.16 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/0394/2008 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA PARA 1,000 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SEÑALANDO QUE DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL No. SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.

13.17 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, REFERENTE A LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN ESTA CIUDAD.

13.18 MEDIANTE ESCRITOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, EL PROMOTOR HACE ENTREGA A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LOS PREDIOS EN DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, QUEDANDO PENDIENTE LA ENTREGA FÍSICA UNA VEZ QUE SE TENGAN URBANIZADAS LAS ÁREAS DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO.

13.19 MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS 2, 3, 4 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ.

13.20 MEDIANTE OFICIO No. F.22.01.02/1160/2008 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EMITE LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL A HABITACIONAL PARA UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 34.0248 HA. DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO COMO PASEOS DEL PEDREGAL.

13.21 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEBIDO A LA MODIFICACIÓN EN LAS SUPERFICIES DEL PROYECTO POR LA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DEL FRACCIONAMIENTO, PRESENTA LA ESCRITURA NÚMERO 26,782 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD NO. 0000004787 07/2008 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008, EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN POR PARTE DE "HSBC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR LA EMPRESA VIVEICA, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE UNA SUPERFICIE DE 63,156.6342 M2 POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, ASÍ COMO UNA SUPERFICIE DE 152,482.2821 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE CONTIENE ADEMÁS LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "PASEOS DEL PEDREGAL"; LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO ASÍ COMO DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1

13.22 RESPECTO A LA CONDICIONANTE DE QUE PREVIO A LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DEBERÁ SOLICITAR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL LOTE 5, MANZANA 18 Y EL LOTE 1, MANZANA 24 QUE SE ENCUENTRAN AFECTADOS POR EL ARROYO "LAS GRANJAS – EL MIMBRE", MEDIANTE OFICIO SSPM/DMI/CNI/194/2008 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008, DEL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EMITE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE JARDINERÍA DISTRIBUIDOS EN LOS CUATRO PREDIOS DESTINADOS PARA ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO, SEÑALANDO QUE UNA VEZ REVISANDO EL PROYECTO DE ARQUITECTURA Y PAISAJE EN LAS ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO, Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE JARDINERÍA, REFERENTE A LA DONACIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES COMO PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO, DICHA DEPENDENCIA NO PRESENTA NINGÚN INCONVENIENTE EN APROBAR EL PROYECTO, MISMO QUE FUE PRESENTADO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN QUEDANDO PENDIENTE LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUE SE EMPLEARÁ A FIN DE GARANTIZAR SU MANTENIMIENTO.

13.23 MEDIANTE OFICIO SEDESU/DDU/CVA/0760/2008 DE FECHA 25 JULIO DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE INFORMA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUE DE REVISIÓN A LOS PLANOS DE ÁREAS VERDES PRESENTADOS, SE OBSERVA QUE SE INCLUYE LA SECCIÓN POR LA QUE PASAN LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES, EN BASE A LO CUAL SE CONSIDERA SU ACEPTACIÓN DE MANERA TÁCITA, SIN EMBARGO DADO QUE NO SE SEÑALA EN EL PROYECTO LA FRANJA DE PROTECCIÓN AL MARGEN DEL CAUCE DE AGUAS PLUVIALES QUE PASAN SOBRE EL SITIO, PARA CONOCER SUS RESTRICCIONES ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAISAJE O MEDIO ESCÉNICO MEDIANTE LA CONSERVACIÓN, REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN QUE PERMITA CONOCER SI EXISTE ALGÚN DERECHO DE VÍA DE CONSERVACIÓN QUE SE DEBA RESPETAR, MISMA QUE FUNGIRÁ COMO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y REHABILITACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES NATURALES DEL SUELO SIN QUE SE AFECTE EL CONTROL DE LOS ESCURRIMIENTOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, SE CONSIDERA QUE EL PROMOTOR REQUIERE PARA HACER LA ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS VERDES AL MUNICIPIO, PRESENTAR LA VALIDACIÓN DEL PROYECTO EN LA SECCIÓN DE LOS ESCURRIMIENTOS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE DICHA DEPENDENCIA DETERMINE SI SE CUMPLE CON LA NORMATIVA QUE ESTA ESTABLECE, O EN SU CASO SEÑALAR LAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN TOMAR EN LA TRAYECTORIA DE LOS ESCURRIMIENTOS PARA NO AFECTAR AGUAS ABAJO, E INCORPORARLAS EN SU PROPUESTA PARA QUE VUELVAN A SER REVISADAS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

13.24 PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO No. G 1227642, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$45,135.51 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.
- RECIBO No. G 1227641, DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$599,912.96 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 96/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1.
- RECIBO No. G 1227643, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$65,253.75 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA 1.

- RECIBO No. G 1227644, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$9,921.68 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 68/100 M. N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL DE LA ETAPA 1.

13.25 MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPU/FC/7977/2008 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008, HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN SU ETAPA 4, CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 30.78% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, DEBIENDO DEPOSITAR UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$5,022,249.77 (CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 77/100 MN).

13.26 PRESENTA COPIA DE LA FIANZA NÚMERO 1001-01187-7, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA POR AFIANZADORA ASERTA, S. A. DE C. V., QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$5'022,249.77, LA CUAL GARANTIZA LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL, TAL Y COMO SE INDICA EN EL OFICIO No. DDU/COPU/FC/7977/2008 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008.

13.27 PRESENTA PLANOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO, APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES MEDIANTE OFICIO No. SSPM/DAA/ALU/363/2008, ASÍ COMO PARA LAS VIALIDADES DE ACCESO APROBADO POR OFICIO No. SSPM/DAA/ALU/381/2008, AMBOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE DICHA DEPENDENCIA.

13.28 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL".

13.29 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS MACROLOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", IDENTIFICADOS COMO LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA 17 EN LA ETAPA 4 Y LOTES 1 DE LA MANZANA 19, ASÍ COMO LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 20 DE LA ETAPA 6.

13.30 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/8539/2008, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL, DEBIDO A UN RESECCIONAMIENTO DE VIVIENDAS EN LAS ETAPAS 2 A LA 6, SIN INCREMENTAR LA SUPERFICIE VENDIBLE, NI MODIFICAR LA TRAZA URBANA.

13.31 MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL PEDREGAL".

13.32 MEDIANTE OFICIO No. VE/0430/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA DE 900 VIVIENDAS, (ADICIONALES A LAS 1,500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES AUTORIZADOS PR4VIAMENTE) EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (FRACCIÓN 3ª. DE LA EX - HACIENDA DE SAN PEDRITO) DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

13.33 MEDIANTE OFICIO No. SSPM/DTM/IT/1166/09 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL EMITIÓ CONSTANCIA DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL PEDREGAL", IMPUESTAS EN EL OFICIO DDU/DU/7538/2007 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007.

13.34 EL PROMOTOR PRESENTA OFICIO RECIBIDO EN 15 DE MAYO DE 2009 EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL INDICA EL AVANCE AL CUMPLIMIENTO A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL CON OFICIO No. DDU/DU/7538/2007.

13.35 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/353/2009 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA PARA 900 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 1,500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES

PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SEÑALANDO QUE DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL No. SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.

13.36 MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/FC/3698/2009 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 9, ASÍ COMO LA REDENSIFICACIÓN DEL MACROLOTE 5 DE LA MANZANA 17 DE LA ETAPA 4 Y DEL MACROLOTE 2 DE LA MANZANA 18 DE LA ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO EX HACIENDA SAN PEDRITO, EN LA DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ, EN ESTA CIUDAD, DEBIDO A QUE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 25 DE LA ETAPA 1 SE FUSIONAN MODIFICANDO LA SUPERFICIE DEL LOTE 1, MODIFICANDO TAMBIÉN LA SUPERFICIE DEL MACROLOTE 3 DE LA MANZANA 25 DE LA ETAPA 9.

13.37 MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 36/09 Y DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", ETAPAS 1 Y 9, UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

13.38 MEDIANTE OFICIO No. VE/1263/2009 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA Y RATIFICACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 2,400 VIVIENDAS Y 70 LOTES COMERCIALES DEL DESARROLLO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO SAN PEDRITO, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

13.39 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN SUS ETAPAS 2, 3, 4 Y 6; EL CUAL INDICA CUBRIR ANTE LA ENTONCES SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE INDICADOS EN EL CONSIDERANDO 5.28 DEL MISMO, EL PROMOTOR PRESENTA LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543938, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$111,499.21 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543939, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$38,478.60 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543940, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$138,576.84 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 84/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543941, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$27,706.94 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 94/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

13.40 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN SUS ETAPAS 2, 3, 4 Y 6; EL CUAL INDICA CUBRIR ANTE LA ENTONCES SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE INDICADOS EN EL CONSIDERANDO 5.29 DEL MISMO, EL PROMOTOR PRESENTA LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543942, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$272,055.46 (DOSCEINTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543943, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$70,654.86 (SETNTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISION DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543944, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$104,650.74 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUNCUENTA PESOS 74/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISION DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543945, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$80,842.99 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISION DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

13.41 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

- 14.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

14.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES PARA LOS LOTES 5 Y 6 DE LA MANZANA 17 DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO PASEOS DEL PEDREGAL UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGEMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

14.2 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 4, apartado II, inciso f), de la orden del día.

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa “VIVEICA”, S.A. de C.V., autorización para la venta provisional de los Lotes 5 y 6 de la Manzana 17 de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa “VIVEICA”, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada “VIVEICA”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Espacios Abiertos (EA) para una fracción con superficie de 15,042.3283 m², y de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha para una fracción con superficie de 20,112.0078 m², ambos de la parcela 5 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a uso comercial y de servicios, así como el cambio de temporalidad a desarrollar de largo plazo (años 2013 al 2025) a corto plazo (años 2007 al 2010), para instalar un centro educativo, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en lo concerniente al catálogo de las facultades la competencia del H. Ayuntamiento y que regulan los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además de participar en la autorización, el control y la vigilancia de la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, también lo es participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
2. Derivado de lo anterior, que dentro del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento y toda vez que dicha normativa incluye el ejercicio por parte de los ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio y estos son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, mismos que son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. En tal virtud, la máxima legislación federal considera al Municipio libre como un ámbito de gobierno y le atribuye facultades normativas con carácter exclusivo que afecten su ámbito territorial. En esta tesitura la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos del 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Por lo que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Por lo anterior compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Cambio de Uso de Suelo de Espacios Abiertos (EA) para una fracción con superficie de 15,042.3283 m², y de Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha para una fracción con superficie de 20,112.0078 m², ambos de la parcela 5 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a Uso Comercial y de Servicios, así como el Cambio de Temporalidad a Desarrollar de largo plazo (años 2013 al 2025) a corto plazo (años 2007 al 2010), para instalar un centro educativo.
7. En este sentido obra y consta en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 11 de septiembre de 2008, emitido por los CC. Carlos Alberto Contró y Patricia Guerrero Scott, Apoderados Legales de los CC. J. Cruz Castañón Serrano y María Félix Campos Herrera, mediante el cual se infiere la solicitud descrita en el considerando anterior.
8. Así las cosas, tenemos que las personas solicitantes, para justificar la propiedad de la Parcela No. 5 Z-1 P 1/1 del Ejido la Purísima y motivo del presente acuerdo, exhibieron el Certificado Parcelario No. 00000079486, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio No. 22 FD00066787 de fecha 9 de marzo de 2004, la cual cuenta con una superficie de 75,886.67 m².
9. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en dicha Secretaría el Estudio Técnico Folio: 180/08, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Espacios Abiertos (EA) para una fracción con superficie de 15,042.3283 m², y de Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha para una fracción con superficie de 20,112.0078 m², ambos de la parcela 5 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a Uso Comercial y de Servicios, así como el Cambio de Temporalidad a Desarrollar de largo plazo (años 2013 al 2025) a corto plazo (años 2007 al 2010), para instalar un centro educativo, dentro del cual se destaca que para una mayor comprensión que se orienta a dar un marco normativo homogéneo, se transcribe textualmente lo siguiente:

9.1. EL ING. CARLOS ALBERTO CONTO VERA Y LA C. PATRICIA GUERRERO SCOTT, PRESENTAN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO IRREVOCABLES A SU FAVOR, OTORGADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 25,622 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA No. 31 DE ESTA CIUDAD, OTORGADOS EN SU FAVOR POR LOS CC. J. CRUZ CASTAÑÓN SERRANO Y MARÍA FÉLIX CAMPOS HERRERA RESPECTO A LA PARCELA 5 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO LA PURÍSIMA.

9.2. SE JUSTIFICA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA No. 5 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO LA PURÍSIMA, MEDIANTE EL CERTIFICADO PARCELARIO No. 00000079486 INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL FOLIO 22FD00066787 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2004, LA CUAL CUENTA CON SUPERFICIE DE 75,886.67 M².

9.3. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CAYETANO RUBIO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL 1º. DE ABRIL DE 2008, UBICA A LA FRACCIÓN NORTE CON SUPERFICIE DE 15,042.3283 M² DE LA PARCELA 5 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO LA PURÍSIMA EN ZONA DESTINADA A ESPACIOS ABIERTOS (EA) Y EL RESTO DE LA PARCELA EN ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA PARA DESARROLLAR A LARGO PLAZO (AÑOS 2010 AL 2013).

9.4. CON BASE EN LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITE UN INFORME DE USO DE SUELO CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2008 EN EL QUE INFORMA QUE EN LA FRACCIÓN DEL TERRENO CON USO HABITACIONAL, SE CONSIDERA VIABLE LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS A NIVEL DE GUARDERÍA Y/O JARDIN DE NIÑOS EXCLUSIVAMENTE, PARA DESARROLLARSE A LARGO PLAZO.

9.5. MEDIO FÍSICO.- DE CONSULTA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE PARA EL ÁREA EN QUE SE ENCUENTRA:

TOPOGRAFÍA: SE CARACTERIZA POR PRESENTAR PENDIENTES MENORES AL 10°, APTA PARA USOS URBANOS.

CLIMA: EL TIPO DE CLIMA PRESENTE EN LA ZONA ES SEMISECO SEMICÁLIDO (BS1hw) EN DONDE LA TEMPERATURA MEDIA ANUAL VARÍA DE 18° C A 19° C., LA PRECIPITACIÓN TOTAL ANUAL FLUCTÚA ENTRE 450 Y 630 mm.

EDAFOLOGÍA: EL ÁREA SE DESCRIBE LA PRESENCIA DE SUELO TIPO CAMBISOL VÉRTICO. LOS CAMBISOLES SE DESARROLLAN SOBRE MATERIALES DE ALTERACIÓN PROCEDENTES DE UN AMPLIO ABANICO DE ROCAS, SE CARACTERIZAN POR TENER UN HORIZONTE VÉRTICO RICO EN ARCILLA CON 30 % O MÁS DE ARCILLA, AGREGADOS ESTRUCTURALES PRISMÁTICOS O EN FORMA DE CUÑA CON UNA INCLINACIÓN DE SU BASE COMPRENDIDA ENTRE 10° Y 60° CON LA HORIZONTAL Y SLICKENSIDES TAN ABUNDANTES QUE SE INTERSECTAN. SOBRE ESTE TIPO DE SUELO SE HAN DESARROLLADO DIVERSOS DESARROLLOS EN LA DELEGACIÓN.

INFILTRACIÓN: EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA DONDE LA CAPTACIÓN DE AGUA ES BAJA.

RIESGOS Y VULNERABILIDAD. EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO NO SE OBSERVAN FALLAS GEOLÓGICAS NI ESCURRIMIENTOS PLUVIALES DE CONSIDERACIÓN, AL TRATARSE DE UN SITIO NO DESARROLLADA CON USOS URBANOS.

9.6. INFRAESTRUCTURA: LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO EN ESTUDIO NO CUENTA CON UNA SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PASANDO EN LA COLINDANCIA SUR DEL PREDIO LÍNEAS DE ENERGÍA ELECTRICA, LO QUE DEBERÁ CONSIDERARSE EN EL PROYECTO PARA RESPETAR SUS RESTRICCIONES CONFORME A LO QUE MARQUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TENIENDO LA COBERTURA MÁS CERCANA DE SERVICIOS HACIA EL SURPONIENTE CON LA COMUNIDAD DE LA PURÍSIMA Y HACIA EL ORIENTE LA COMUNIDAD DE EL POZO, SIN EMBARGO SE TIENE PREVISTO EL DESARROLLO DE LA ZONA A MEDIANO Y LARGO PLAZO CON USO URBANOS HABITACIONALES, POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA SU CONEXIÓN.

9.7. VIALIDAD: EL PREDIO TIENE ACCESO POR UN CAMINO DE TERRACERÍA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE PASO INTERPARCELARIOS QUE SE COMUNICA AL SUR HACIA LA CARRETERA QUE LLEVA A LAS COMUNIDADES DE EL POZO Y LA PURÍSIMA, CON DOS PARCELAS INTERMEDIAS, MISMA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS TIENE PREVISTA SU AMPLIACIÓN, Y HACIA EL NORTE SE COMUNICA CON LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA EURÍPIDES EN PROYECTO, POR LO QUE PARA SU DESARROLLO EL PROMOTOR DEBERÁ GARANTIZAR SU COMUNICACIÓN HACIA UNA VIALIDAD RECONOCIDA, COMO LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD.

9.8. EL SERVICIO EDUCATIVO PRETENDE DESARROLLARSE EN UNA SUPERFICIE DE 35,154.3361 M², CON UN COEFICIENTE OCUPACIÓN BAJA A FIN DE DEJAR AMPLIOS ESPACIOS ABIERTOS, PARA UNA CAPACIDAD DE 1,800 ALUMNOS, QUE INCLUIRÍAN LOS SIGUIENTES NIVELES EDUCATIVOS: JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA, EN LA QUE SE TENDRÍA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ÁREAS DE AULAS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, SERVICIOS DEPORTIVOS COMO UNA MEDIA CANCHA DE FÚTBOL, DOS CANCHAS DE BASQUET BALL, UN AUDITORIO, ÁREAS VERDES Y ESTACIONAMIENTO.

9.9. LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA REFERIDO DETERMINA LA COMPATIBILIDAD DEL USO EDUCATIVO A NIVEL BÁSICO (PRIMARIA Y PREESCOLAR) Y SECUNDARIA EN ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) COMO PROHIBIDO, SIN EMBARGO REVISADO EL MANUAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

JARDÍN DE NIÑOS (PREESCOLAR):

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	262.00 M ²
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	6 AULAS PARA 210 ALUMNOS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	35 ALUMNOS POR CADA AULA

SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	1,575.00 M ² POR SEIS AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL, CENTRO URBANO Y CORREDOR URB.
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL

PARA EDUCACIÓN PRIMARIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	283.00 M ²
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	12 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	35 ALUMNOS POR CADA AULA
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	3,396.00 M ² POR DOCE AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL Y CONDICIONADO SOBRE CORREDOR URBANO
UBICACIÓN RECOMENDABLE EN CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	35.00 METROS

ESCUELA SECUNDARIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	500.00 M ²
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	40 ALUMNOS POR CADA AULA
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	4,000.00 M ² PARA 8 AULAS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO DE BARRIO Y LOCALIZACIÓN ESPECIAL
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE PRINCIPAL Y AV. SECUNDARIA

ESCUELA PREPARATORIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	836.00 M ²
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	40 ALUMNOS POR CADA AULA
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	6,771.00 M ² PARA 8 AULAS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	SUBCENTRO URBANO Y LOCALIZACIÓN ESPECIAL
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	AV. SECUNDARIA

9.10. CONFORME A LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE EL PREDIO CUENTA CON LA SUPERFICIE ADECUADA PARA LA ACTIVIDAD PROPUESTA, SIN EMBARGO SE DEBERÁ RESOLVER LO RELATIVO AL ACCESO AL PREDIO.

9.11. COMO PARTE DE LOS OBJETIVOS FORMULADOS PARA EL DESARROLLO URBANO SE PLANTEA LA OPTIMIZACIÓN DEL ESPACIO DISPONIBLE, APROVECHANDO LA ESTRUCTURA URBANA EXISTENTE Y LA PROYECTADA, DE LA MANERA QUE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS TENGAN UN MAYOR GRADO DE DIVERSIFICACIÓN, ESPECIALMENTE LAS RELATIVAS A COMERCIO Y SERVICIOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS EDUCATIVOS. CON EL PROYECTO SE PRETENDE IMPLEMENTAR SERVICIOS EDUCATIVOS EN UNA ZONA PREVISTA PARA SU CRECIMIENTO, CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALTA INTENSIDAD HACIA LA QUE CONFLUYEN DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS PROYECTADOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.

9.12. PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVO A CABO VISITA DE INSPECCIÓN AL SITIO PARA CONOCER LAS CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- A. EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR.
- B. LA VIALIDAD DE ACCESO ES ATRAVES DE UN DERECHO DE PASO QUE SE ENCUENTRA HABILITADO AL FRENTE DEL PREDIO.
- C. EN LA ZONA NO SE CUENTA ACTUALMENTE CON SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y DE ELECTRIFICACIÓN, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PARA EL USO PRETENDIDO.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

10.1. UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA TÉCNICAMENTE **VIABLE** OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ESPACIOS ABIERTOS (EA) PARA LA FRACCIÓN NORTE CON SUPERFICIE DE 15,042.3283 M², Y DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA PARA LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE DE 20,112.0078 M², AMBOS DE LA PARCELA 5 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO LA PURÍSIMA, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CAYETANO RUBIO, QRO, PARA DARLE EL USO COMERCIAL Y SERVICIOS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE TEMPORALIDAD A DESARROLLAR DE LARGO PLAZO (AÑOS 2013 AL 2025) AL CORTO PLAZO (AÑOS 2007 AL 2010), QUE PERMITA INSTALAR UN CENTRO EDUCATIVO QUE OPERE EN EL SIGUIENTE PERIODO ESCOLAR, CON SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO (PREESCOLAR Y PRIMARIA), NIVEL MEDIO (SECUNDARIA) Y DE NIVEL MEDIO SUPERIOR (PREPARATORIA).

10.2. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL USO PROPUESTO FORMA PARTE DEL EQUIPAMIENTO A NIVEL EDUCATIVO BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR NECESARIOS EN LA ZONA, QUE EL PREDIO CUENTA CON SUPERFICIE ADECUADA PARA SU ACTIVIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO GENERARÁ UN EFECTO VIAL Y SOCIAL NEGATIVO, ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR EDUCATIVO PREVISTOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO EN ESA ZONA TANTO A LA DELEGACIÓN EPIGEMIO GONZÁLEZ COMO DE LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, DISMINUYENDO LOS DESPLAZAMIENTOS HACIA EL CENTRO DE LA CIUDAD, POR LO QUE DE CONSIDERARSE VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y LA ETAPA DE DESARROLLO REFERIDA, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- A. EN BASE AL CAMBIO DE ETAPA DE DESARROLLO PARA INSTALAR EL CENTRO EDUCATIVO EN EL CORTO PLAZO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL DEL PREDIO HACIA LA CARRETERA A EL POZO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS LE AUTORICE, RESPETANDO LOS DERECHOS DE VÍA QUE LE SEAN SEÑALADOS, ASÍ COMO A LA ESTRUCTURA VIAL INTERNA QUE LE INDIQUE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPALES PARA SU INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE UNA VIALIDAD DEBIDAMENTE RECONOCIDA, OBTENIENDO EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REALIZANDO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA DOTARLAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA SU ACTIVIDAD Y AUTORIZACIÓN, ACATANDO EN EL PROYECTO LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE EN ÉL SE ESTIPULEN. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO, QUIEN DEBERÁ LIBERAR Y ENTREGAR AL MUNICIPIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SECCIONES DE VIALIDAD CORRESPONDIENTES, UNA VEZ OBTENIDO EL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.
 - B. REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL PREDIO CON DICHS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁ POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.
 - C. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, CONSIDERANDO EN EL PROYECTO EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDO POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS RESTRICCIONES QUE ESTE INDIQUE, ASÍ COMO CONTEMPLAR UNA BAHÍA DE ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS, RESPETANDO LAS RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN POR LA LÍNEA ELÉCTRICA QUE PASA EN LA PARTE SUR DEL PREDIO.
 - D. ASIMISMO SE LE INFORMARÁ QUE PARA SU PROYECTO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, CON LA DOTACIÓN DE ZONAS ARBOLADAS EN EL ÁREA VERDE ASIGNADA CON UN CARÁCTER SUSTENTABLE A EFECTO DE GARANTIZAR SU MANTENIMIENTO, EN EL QUE SE INCLUYAN DEPÓSITOS (ALJIBES) PARA EL REUSO DE AGUAS TRATADAS, CON EL SEMBRADO DE ÁRBOLES MADUROS DE POR LO MENOS 4" DE DIÁMETRO EN SU TRONCO Y UNA ALTURA MAYOR A CINCO METROS. SEPARACIÓN DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS GRISAS, PARA EL REUSO DE ESTAS ÚLTIMAS EN SERVICIOS SANITARIOS Y RIEGO DE ÁREAS VERDES AL INTERIOR DEL DESARROLLO.
 - E. LA CAPACIDAD DEL ALUMNADO Y NÚMERO DE AULAS DE CADA UNA DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, SERÁN FIJADAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.
 - F. EL PREDIO DEBÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO, YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR AL USO DE SUELO ASIGNADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.
 - G. PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁ OBTENER EL DOMINIO PLENO DE LA PARCELA 5 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO LA PURÍSIMA, ASÍ COMO DAR CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE.
11. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión de que los usos educativos propuestos forman parte del equipamiento adecuado en la zona, al tratarse de la ampliación de un uso en operación del que no se ha observado un impacto negativo, dado que cuenta con superficie adecuada para su actividad por lo que se considera que no generará un efecto vial y social negativo, atendiendo los requerimientos del sector educativo previstos a corto y mediano plazo en esa zona, tanto a la Delegación Epigmenio González como a la Delegación Villa Cayetano Rubio, disminuyendo los desplazamientos hacia el centro de la ciudad por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, ésta somete a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado IV, inciso g), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** a los CC. Carlos Alberto Contró Vera y Patricia Guerrero Scott, en su carácter de apoderados Legales de los CC. J. Cruz Castañón Serrano y María Félix Campos Herrera, el Cambio de Uso de Suelo de Espacios Abiertos (EA) para una fracción con superficie de 15,042.3283 m², y de Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha para una fracción con superficie de 20,112.0078 m², ambos de la Parcela 5 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a Uso Comercial y de Servicios, así como el Cambio de Temporalidad a Desarrollar de Largo Plazo (años 2013 al 2025) a Corto Plazo (años 2007 al 2010), para instalar un Centro Educativo.

SEGUNDO. Los propietarios del predio, deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al G** del **Considerando número 10.2** del presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza a los propietarios del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a los propietarios del predio, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a los propietarios del predio y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a los CC. Carlos Alberto Contró Vera y Patricia Guerrero Scott, en su carácter de apoderados Legales de los CC. J. Cruz Castañón Serrano y María Félix Campos Herrera...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2009, en la parte relativa a la Autorización de la Relotificación en 17 etapas, Licencia de Ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de vialidades de las etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera" con una densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4), mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera" y "La Cantera", pertenecientes a este Municipio de El Marques, Qro.; con superficie actual de 81/02/12.02 Ha.; y en atención a la solicitud del Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Director Regional Bajío de "GEO Querétaro S.A. de C.V.", la emisión del dictamen de la autorización de la Relotificación a 36 Etapas para subsanar la sobreposición de predios y la permuta de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 15, 16 y 17, Nomenclatura de las Calles de las Etapas 15, 16, y 17, y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 15, 16 y 17; así como la permuta de las Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "La Pradera", con superficie total de 810,212.05 m2., el cual señala textualmente:

"...ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009, asentado en acta AC/028/2008-2009, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 81-02-12.02 Ha.

2.- Mediante oficio SAY/384/2009 – 2010 de fecha 22 de febrero del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia certificada de la Escritura Pública Número 31,919 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE), de fecha 10 de diciembre del 2009; pasada por la fé del Notario Público 31 de esta entidad, relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito de las Vialidades del fraccionamiento denominado "La Pradera", en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria con fecha 14 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17 de dicho fraccionamiento.

3.- Mediante oficio número SAY/424/2009–2010 de fecha 11 de marzo del 2010, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Folio Original, de la Escritura Pública Número 31,919 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE), de fecha 10 de diciembre del 2009; pasada ante la fé del Notario Público 31 de esta entidad, relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito de las Vialidades del fraccionamiento denominado "La Pradera", con motivo del Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria con fecha 14 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17 de dicho fraccionamiento.

4.- Mediante oficio No. DDU/DPUP/0988/2010, de fecha 19 de marzo de 2010, el Ing. Alejandro Meré Alcocer, Director de Desarrollo Urbano Municipal, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento el folio original de la Escritura Pública Número 31,919 relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito de las Vialidades de la Etapa 17, del fraccionamiento denominado "La Pradera", indicándose que no es posible recibir dicha donación debido a que la superficie a donar es actualmente propiedad del Municipio de El Marqués, verificándose físicamente por parte de personal de la citada Dirección, que el fraccionador construyó la Etapa 17 del fraccionamiento propiedad del solicitante, en una superficie propiedad del Municipio, de 7,635.28 m2., misma donde ya se ubican 44 viviendas construidas y las vialidades respectivas.

5.- Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2010, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Director Regional Bajío de "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita la Autorización para la Relotificación a 36 Etapas para subsanar la sobreposición de predios y la permuta de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 15, 16 y 17; Nomenclatura de las Calles de las Etapas 15, 16 y 17; y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 15, 16 y 17; así como la permuta de las Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "La Pradera", con superficie total de 810,212.05 m²., anexando la siguiente documentación:

- Presupuestos de obras de urbanización de las Etapas 15, 16 y 17;
- Planos de Relotificación impresos y digital;
- Planos de Nomenclatura de Calles impresos y digital.

6.- Mediante oficio SAY/610/2009-2010 de fecha 26 de mayo de 2010, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud del Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Director Regional Bajío de "GEO Querétaro S.A. de C.V.", respecto a que se autorice la Relotificación a 36 etapas del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 15, 16 y 17; la Nomenclatura de las calles de las Etapas 15, 16 y 17; la autorización provisional para Venta de Lotes de las Etapas 15, 16 y 17; así como la permuta de las Áreas Verdes del Fraccionamiento; lo anterior para efectos de realizar el análisis y opinión técnica correspondiente.

7.- En fecha 10 de junio del 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente Dictamen Técnico que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por sí y por conducto de la Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos, mediante folio número 08/10, respecto del asunto de referencia, el cual cita textualmente:

"...2.- Que de acuerdo con las autorizaciones emitidas a la fecha, se verificó lo siguiente:

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007, se autorizó la Relotificación en 6 Etapas; Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa; Ratificación de la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3; y Nomenclatura Oficial de Vialidades las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 1'003,579.9863 m². , misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los días 24 y 31 de agosto del 2007.

a) Las áreas para desarrollo a futuro del fraccionamiento fueron la Área de Reserva 2 y Reserva 3 y asimismo quedo establecida un área de donación que se denomino Área Verde 3 como se indica en la tabla general de superficies.

Las superficies contempladas en la presente Relotificación, se reflejan en los cuadros de superficies siguientes, así como en el plano anexo al presente documento:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
AREA VENDIBLE	209,155.94	20.84%
HABITACIONAL	195,841.53	
MIXTO	5,467.47	
COMERCIAL	7,846.94	
VIALIDADES	60,951.80	6.07%
BANQUETA	14,665.60	
VIALIDAD	46,286.20	
DONACION	121,020.98	12.06%
EQUIPAMIENTO	86,480.40	
AREA VERDE 1	965.79	
AREA VERDE 2	469.94	
AREA VERDE 3	6,515.02	
AREA VERDE 3 RESERVA 3	26,589.83	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,812.94	0.58%
RESERVAS	606,638.32	60.45%
RESERVA 1	166,646.43	
RESERVA 2	27,035.42	
RESERVA 3	412,956.47	
TOTAL	1,003,579.98	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		2,328.00

- En Dictamen Técnico folio 15/2007 de fecha 27 de junio de 2007 se solicitó en el inciso G), Realizar las anotaciones correspondientes a la Escritura Pública de propiedad, mediante la cual se transmitieron las superficies de 86,480.401 m^{2.}, correspondientes al Equipamiento Urbano, y 46,758.4419 m^{2.}, correspondientes a las Áreas Verdes, superficies que en conjunto, integraban el total de la superficie correspondiente al Área de Donación, de todo el Fraccionamiento. Dichas anotaciones, deberán de realizarse de acuerdo a las variantes de superficies que implicó la presente relotificación, y que se contemplan dentro del cuadro general de superficies autorizado mediante oficio emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con No. DDU/DPUP/687/2007, de fecha 26 de Junio del 2007, bajo el siguiente desglose:

Área de Donación (Total 12.06%).

- Para Equipamiento Urbano, una superficie de 86,480.4016 m^{2.}, que se ubica en la Manzana 017 Lote 002.
- Para Área Verde, las superficies de 965.79 m^{2.}, 469.94 m^{2.}, 6,515.02 m^{2.} y 26,589.8279 m^{2.}; que hacen un total de 34,540.58 m^{2.} y se ubican en la Manzana 007 Lote 001, en la Manzana 012 Lote 001, en la Manzana 22 Lote 006 y en la en Área de Reserva 3, respectivamente
- Mediante oficio DDU/DPUP/1396/2007 de fecha 12 de noviembre del 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano da respuesta al oficio SA/085/07-08, de fecha 30 de octubre del 2007, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento referente al borrador de la Escritura Pública, mediante la cual se pretende hacer la transmisión de las superficies de Donación, Áreas Verdes y Vialidades, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual, de acuerdo al cuadro de superficies generales descrito dentro de la misma, y cotejándolo con el borrador de la Escritura de Transmisión de propiedad, de las superficies de Área de Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades; se verificó que el texto descrito dentro de su cláusula PRIMERA, se realiza una descripción confusa sobre el desglose de las áreas transmisibles a favor del H. Ayuntamiento, sugiriendo el texto quede de la siguiente manera:

PRIMERA.-..., de la superficie de 86,480.4016 m^{2.}, por concepto de EQUIPAMIENTO URBANO, ubicada en la Manzana 17, Lote 002, correspondiente al 8.62% de la superficie total del predio; así como las superficies de 965.79 m^{2.}, 469.94 m^{2.}, 6,515.02 m^{2.} y 26,589.8279 m^{2.}, ubicadas en la Manzana 007, Lote 001, Manzana 012, Lote 001, Manzana 22, Lote 006 y en la en Área de Reserva No. 3, respectivamente, mismas que integran un total de 34,540.58 m^{2.} por concepto de ÁREAS VERDES; y la superficie de 60,951.80 m^{2.} por concepto de VIALIDADES.

- Que mediante Escritura Pública Número 22,953 de fecha 20 de noviembre de 2007 emitida por la Notaría Número 19; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio donde se realizó la Donación a favor del Municipio de El Marqués, una superficie total de 86,480.401 m² por concepto de Equipamiento Urbano, y 26,589.8279 m² por concepto de Áreas Verdes las cuales quedan descritas en la Cláusula PRIMERA de dicho documento. Definiendo como Área Verde 3 la superficie donada de 26,589.72 m²
- Mediante oficio DDU/DL/0232/2008 de fecha 11 de febrero de 2008 la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la Subdivisión del Predio identificado como Lote Reserva 3 ubicado en el Fraccionamiento La Pradera el cual cuenta con una superficie total de 412,956.47 m² en dos fracciones quedando de la siguiente manera como: Fracción A de la Reserva 3 con superficie de 26,721.531 m² (área de venta a futuro) y Resto de la Reserva 3 con superficie de 386,234.939 m² (área de futuro crecimiento del fraccionamiento).
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de agosto de 2008, se autorizó el Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 810,212.02 m², misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 12 de septiembre de 2008.
- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1661/2008, Dictamen No. 237/2008, de fecha 28 de julio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Modificación al Dictamen de Uso de Suelo emitido con anterioridad, mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/152/2006, Dictamen No. 20/2006, de fecha 22 de febrero del 2006; dentro del cual actualmente se contempla una superficie de 810,212.02 m²., misma dentro de la cual se desarrolla el Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

3.- Mediante escrito de fecha 14 de julio del 2009, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 810,212.02 m². Lo anterior, quedo establecido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009.

La solicitud efectuada por el Desarrollador fue aprobada y de manera errónea, se le autorizo relotificar, vender, crear nuevas vialidades y asignarles la nomenclatura; dentro del Área Verde Donada al Municipio desde el 20 de Noviembre del 2007.

Existiendo diversas irregularidades en el Dictamen Técnico correspondiente como se indica a continuación:

- a) Que dicha relotificación, no afecta las superficies vendibles, de vialidades, áreas verdes y de equipamiento de las etapas del fraccionamiento de referencia autorizadas con anterioridad, ni tampoco se contempla modificación alguna en la nomenclatura oficial de las vialidades previstas dentro de las mismas, sino que obedece a la definición o lotificación, de las áreas anteriormente denominadas Reserva 2 y Reserva 3, de las cuales se originan las Etapas 15, 16 y 17, incrementándose el área vendible y la superficie de vialidades de la totalidad del fraccionamiento
- b) Deberá concluir en un plazo no mayor a 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud; la urbanización de la vialidad que da acceso a los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así como el Área de Donación del fraccionamiento de referencia.
- c) Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de VIALIDADES las superficies de: 4,845.56 m²., 1,803.25 m²., y 9,177.20 m²., correspondientes a las Etapas 15, 16 y 17; las cuales integran un total de 15,826.01 m²
- d) Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de las vialidades propuestas.

Por lo que se concluye, que la Etapa 15 del Fraccionamiento no se localiza sobrepuesta en el Área de Donación al Municipio. Sin embargo, la Etapa 16 y 17 Desarrolladas sí se sobrepone en el AREA VERDE DE DONADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

4.- Con fecha 16 de febrero de 2010 el C. P: José Luis Segura Gómez solicitó el Visto Bueno del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de interés social denominado "La Pradera"; referente a las 36 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 18 a la 36, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 18 a la 36, mismo que se le otorgo condicionándole el proyecto a presentar como complemento a su petición, los documentos que hayan quedado establecidos como condicionantes en las autorizaciones que le han sido emitidas con anterioridad, así como haber realizado la transmisión de la(s) propiedades a favor de este H. Ayuntamiento por concepto de Área de Donación, Áreas Verdes y Vialidades

5.- Con fecha 22 de febrero del 2010 la Secretaría del H. Ayuntamiento remite mediante oficio SAY/384/2009 – 2010 a la Dirección de Desarrollo Urbano la copia certificada de la Escritura Pública Número 31,919 de fecha 10 de diciembre del 2009; emitida por la Notaría Número 31; relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito de las Vialidades del fraccionamiento denominado "La Pradera", con motivo del Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria con fecha 14 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17 de dicho fraccionamiento.

6.- Con fecha 11 de marzo del 2010 la Secretaría del H. Ayuntamiento remite mediante oficio SAY/424/2009–2010 a la Dirección de Desarrollo Urbano el Folio Original para recabar las firmas del Presidente Municipal y del Regidor Síndico de la Escritura Pública Número 31,919 de fecha 10 de diciembre de 2009; emitida por la Notaría Número 31; relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito de las Vialidades del fraccionamiento denominado "La Pradera", con motivo del Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria con fecha 14 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17 de dicho fraccionamiento.

7.- Mediante oficio No. DDU/DPUP/0988/2010, de fecha 19 de marzo de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento el folio original de la Escritura Pública Número 31,919 relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito de las Vialidades de la Etapa 17, del fraccionamiento denominado "La Pradera". Donde se indica a esa Secretaría, que no es posible recibir dicha donación debido a que la superficie es actualmente propiedad del municipio. Solicitándole que mediante Acuerdo de Cabildo se subsane la sobre posición de los predios

8.- Con fecha 26 de mayo de 2010, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Director Regional Bajo solicita el Visto Bueno de Relotificación y la Permuta de las Áreas de Donación denominadas Área Verde 3R3, del Fraccionamiento de Interés popular "La Pradera", siendo modificada con esta Relotificación la Área de Reserva ó Resto de la Reserva 3 con superficie de 386,234.939 m2 (identificada como área de futuro crecimiento del fraccionamiento).

9.- Con fecha 26 de mayo del 2010 la Secretaría del H. Ayuntamiento remite mediante oficio SAY/610/2009–2010 a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud de Relotificación a 36 Etapas del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 15, 16, y 17, Nomenclatura de las Calles de las Etapas 15, 16, y 17 y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 15, 16 y 17; así como la permuta de las Áreas Verdes del Fraccionamiento.

10.- Se verificó que las Etapas 15, 16 y 17 se cuentan con las siguientes autorizaciones emitidas a la fecha:

- Que mediante oficios No. 06-065-13, y 06-065-15 de fechas 25 de mayo y 2 de septiembre del 2009, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para las los sectores que comprenden las Etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera".
- Que en fecha 3 de septiembre del 2009, la Comisión Federal de Electricidad, autorizó el proyecto de Red de Baja Tensión para los sectores que comprenden las Etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera".

- Que mediante oficios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de No. SEDESU/SSMA/0427/2009 y SEDESU/SSMA/0432/2009 de fechas 17 y 19 de junio de 2009; mediante los cuales se Autoriza el Impacto Ambiental para un total de 3,667 viviendas mismas que se encuentran comprendidas dentro de las Sección A y B del fraccionamiento y con las cuales quedan justificadas las viviendas construidas de las Etapas de la 1 a la 17.

11.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1657/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación a 36; donde se realiza la Permuta de las Áreas Verdes y a la vez se deja Subsana la Sobreposición de Predios de las Etapas 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes anteriormente descritos, se verificó lo siguiente:

a) Desde su origen el Fraccionamiento de interés social denominado "La Pradera"; se conformó por dos planos uno que hacia referencia a la Sección A (el cual comprende de las Etapas 1 a la 15), y dejando el plano de la Sección B (sin desarrollar e identificándola como el Área de Reserva 3 para futuro crecimiento), sin definir la notificación del proyecto. Sin embargo, de manera simultánea en dicho proyecto se establecieron las Áreas de Donación por concepto de Equipamiento (actualmente ubicada fuera del fraccionamiento) y Áreas Verdes (ubicadas en el Área de Reserva 3 del fraccionamiento), las cuales fueron donadas al municipio mediante la Escritura Pública Número 22,953 de fecha 20 de noviembre de 2007.

b) Posteriormente, en la identificada como Lote de Reserva 3 con superficie total de 412,956.47 m²., se realizó la subdivisión en dos fracciones quedando de la siguiente manera como: Fracción A de la Reserva 3 con superficie de 26,721.531 m²., misma que fue vendida a un particular y Fracción B de la Reserva 3 con superficie total de 386,234.939 m²., identificada como resto de la reserva misma en la que se realizaría el futuro crecimiento del fraccionamiento. Además del Área Verde 3; arrojando un total de superficie en la Sección B sin desarrollar de 412,824.82 m²

c) Sin embargo, la anterior administración municipal autorizó la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento. En plano identificado como Sección B del fraccionamiento denominada como Área de Reserva 3 donde se ubican las donaciones realizadas por conceptos de áreas verdes con superficie total de 26,589.72 m². Lo anterior, quedó establecido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009, mediante Acta AC/028/2008 – 2009.

d) Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2009 el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por mayoría el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la "Fe de Erratas" del Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2009 referente a la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento.

e) Cabe mencionar, que en el momento que se pretendió realizar; la donación al municipio en las escrituras ingresadas a la Secretaría del Ayuntamiento referente a las vialidades de las Etapas 15, 16 y 17. Las cuales se encuentran sobrepuestas en el área de donación propiedad del municipio.

f) Por petición del fraccionador se pretende subsanar la sobreposición de predios y realizar la permuta de las áreas verdes, debido a que las Etapas 16 y 17; actualmente desarrolladas, quedaron sobrepuestas en un predio propiedad del municipio conocido como Área Verde 3 de Donación ubicada dentro del Lote de Reserva de dicho proyecto.

g) Por lo anterior, se otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación a 36 Etapas, donde se autorizó la permuta de las Áreas Verdes en el Lote de Reserva 3 de dicho fraccionamiento. Mediante Oficio No. DDU/DPUP/1657/2010, de fecha 28 de mayo de 2010 con el cual queda subsana la sobreposición de predios de las Etapas 16 y 17; así como la permuta de las áreas verdes de acuerdo al plano anexo.

h) Resumiendo el proyecto del Fraccionamiento con superficie total de 810,212.05 m²., se integra de las Etapas de la 1 a la 15 y las Etapas de la 16 a la 36; por lo que la permuta autorizada de las áreas de donación en dicho proyecto se refieren únicamente a las Áreas Verdes.

i) Finalmente, de acuerdo a lo indicado en el Código Urbano y en el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios; el Desarrollador deberá donar al Municipio por lo menos el 10% de la superficie total de su fraccionamiento de la cual el 30% se destinará para áreas verdes y el 70% restante se destinará para equipamiento urbano; por reglamento este desarrollo debe donar al municipio una superficie total de 81,021.20m^{2.}, por concepto de áreas verdes y equipamiento. Sin embargo, con anterioridad realizó la donación por concepto de Equipamiento Urbano por una superficie total de 89,619.11 m^{2.}, (debido a que anteriormente el fraccionamiento contaba con una mayor superficie de la cual ha realizado diferentes ventas, por lo que su superficie ha sido reducida). Actualmente en su nuevo proyecto de Relotificación se contempla la permuta de las Áreas Verdes las cuales arrojan una superficie total de 31,394.29 m^{2.} En total el fraccionador donará a este municipio una vez autorizada la Relotificación un total de 121,013.40 m^{2.}, siendo el 14.90 % de la superficie total actual del fraccionamiento. Sin embargo, existe una diferencia entre la superficie anteriormente donada y la superficie de donación actual propuesta en el proyecto de relotificación, como se indica en la siguiente tabla:

AREA VERDES		
AREA VERDE 1	965.79	LOTE 001, MANZ. 007, ETAPA 1
AREA VERDE 2	469.94	LOTE 001, MANZ. 012, ETAPA 1
AREA VERDE 3	8,658.91	LOTE 006, MANZ. 022, ETAPA 6
AREA VERDE 4	8,354.60	LOTE 1, MANZ. 031, ETAPA 8
AREA VERDE 5	552.88	LOTE 001, MANZ 035, ETAPA 10
AREA VERDE 6	1,138.83	LOTE 001, MANZ 038, ETAPA 13
AREA VERDE 7	1,243.87	LOTE 001, MANZ. 037, ETAPA 13
AREA VERDE 8	3,900.92	LOTE 001, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 9	1,258.08	LOTE 001, MANZ. 071, ETAPA 21
AREA VERDE 10	452.39	LOTE 001, MANZ. 091, ETAPA 33
AREA VERDE 11	1,374.07	LOTE 001, MANZ. 089, ETAPA 34
AREA VERDE 12	2,106.67	LOTE 002, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 13	917.34	LOTE 001, MANZ. 077, ETAPA 28
SUBTOTAL	31,394.29	
EQUIPAMIENTO		
EQUIPAMIENTO	86,480.40	LOTE 002, MANZ. 017, ETAPA 2
EQUIPAMIENTO	3,138.71	LOTE 003, MANZ. 031, ETAPA 11
SUBTOTAL	89,619.11	
SUMA TOTAL	121,013.40	AREA DE DONACION 14.70 %

j) Asimismo, es importante mencionar, que anterior a la permuta de las Áreas de Donación el fraccionador había transmitido al Municipio un total de 36,684.47 m^{2.}, por concepto de áreas verdes y que actualmente con la nueva Relotificación a 36 Etapas; y una vez autorizada la permuta de dichas áreas se tiene un total 31,394.29 m^{2.}, en el Fraccionamiento La Pradera. Por lo que, existe una diferencia de 3,146.28 m^{2.}, mismos que se compensarán con obras a favor del municipio y de todos sus habitantes.

Es importante mencionar que inicialmente el fraccionamiento contaba con una superficie total de 1'158,763.29 m^{2.}, por lo que debería cumplir con un 10% de Área de Donación de 115,876.32m^{2.}

Por lo anteriormente descrito, esta Dirección de Desarrollo Urbano sugiere que se realice lo siguiente:

- Se lleve a cabo la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, celebrado mediante Acta AC/028/2008 – 2009. Lo anterior debido a que en el mismo se autorizó la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento.
- Se lleve a cabo la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2009 el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por mayoría el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la “Fe de Erratas” del Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2009 referente a la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento. En el cual se corrige el error de la nomenclatura de las vialidades de la Etapa 15 las cuales no han sufrido ningún tipo de afectación o cambio en el trazo de las mismas.

- De acuerdo al Proyecto de Relotificación a 36 Etapas se contempla la reubicación de las Áreas Verdes; mismas que deberán ser donadas al municipio en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la autorización del Presente Acuerdo. Quedando establecidas en su ubicación de forma puntual indicando etapa, manzana, lote y superficie de cada una de las áreas permutadas, como se indica en la Tabla que se describe a continuación así como en el Plano anexo:

AREAS VERDES DE LA SECCION B		
AREA VERDE 1	965.79	LOTE 001, MANZ. 007, ETAPA 1
AREA VERDE 2	469.94	LOTE 001, MANZ. 012, ETAPA 1
AREA VERDE 3	8,658.91	LOTE 006, MANZ. 022, ETAPA 6
AREA VERDE 4	8,354.60	LOTE 1, MANZ. 031, ETAPA 8
AREA VERDE 5	552.88	LOTE 001, MANZ 035, ETAPA 10
AREA VERDE 6	1,138.83	LOTE 001, MANZ 038, ETAPA 13
AREA VERDE 7	1,243.87	LOTE 001, MANZ. 037, ETAPA 13
AREA VERDE 8	3,900.92	LOTE 001, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 9	1,258.08	LOTE 001, MANZ. 071, ETAPA 21
AREA VERDE 10	452.39	LOTE 001, MANZ. 091, ETAPA 33
AREA VERDE 11	1,374.07	LOTE 001, MANZ. 089, ETAPA 34
AREA VERDE 12	2,106.67	LOTE 002, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 13	917.34	LOTE 001, MANZ. 077, ETAPA 28
TOTAL	31,394.29	

- Se solicita dejar establecido, que el Proyecto Total de Relotificación del plano del fraccionamiento denominado Sección B quedará autorizado para las Etapas de la 16 a la 36; mismo que no podrá ser modificado por ninguna circunstancia y que el desarrollo de cada una de las etapas quedan sujetas a las necesidades y a los intereses del fraccionador. Siendo actualmente motivo de las autorizaciones únicamente las Etapas 15, 16 y 17. Mismas que a continuación se describen de acuerdo a las tablas anexa:

Etapa 15

Manzana: 006

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
005	CONDOMINAL	2,383.94	32
006	CONDOMINAL	4,985.96	50
016	CONDOMINAL	837.11	10
017	UNIFAMILIAR	135.50	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	COMERCIAL	370.45	0
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
023	UNIFAMILIAR	90.00	1
024	COMERCIAL	162.53	0
025	COMERCIAL	1,302.65	0
122	COMERCIAL	1,301.12	0
123	COMERCIAL	998.18	0
124	COMERCIAL	1,000.00	0
125	COMERCIAL	1,000.00	0
126	COMERCIAL	1,000.00	0
127	COMERCIAL	1,000.00	0
128	COMERCIAL	1,000.00	0
129	COMERCIAL	1,000.00	0
130	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		19,927.44	98

Manzana: 057			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	808.44	10
003	CONDOMINAL	135.00	2
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	107.75	1
007	UNIFAMILIAR	125.45	1
008	UNIFAMILIAR	103.82	1
Suma		1,460.46	17

Resumen de la Etapa 15			
AREA VENDIBLE		21,387.90	81.53%
	HABITACIONAL	10,252.97	
	COMERCIAL	11,134.93	
VIALIDADES		4,845.56	18.47%
	BANQUETA	1,331.44	
	VIALIDAD	3,514.12	
	TOTAL DE ETAPA	26,233.46	100.00%
		TOTAL DE ETAPA	115

Etapa 16			
Manzana: 058			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	1,670.03	24
002	CONDOMINAL	1,485.00	22
Suma		3,155.03	46

RESUMEN DE LA ETAPA 16			
AREA VENDIBLE		3,155.03	63.63%
	HABITACIONAL	3,155.03	
VIALIDADES		1,803.25	36.37%
	BANQUETA	631.28	
	VIALIDAD	1,171.97	
	TOTAL DE LA FASE	4,958.28	100.00%
		TOTAL DE VIVIENDAS	46

Etapa 17

Manzana: 059

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	UNIFAMILIAR	193.33	1
002	UNIFAMILIAR	99.41	1
003	UNIFAMILIAR	92.65	1
004	UNIFAMILIAR	97.53	1
005	UNIFAMILIAR	92.03	1
006	UNIFAMILIAR	95.67	1
007	UNIFAMILIAR	91.41	1
008	UNIFAMILIAR	93.84	1
009	UNIFAMILIAR	90.81	1
010	UNIFAMILIAR	92.02	1
011	UNIFAMILIAR	92.62	1
012	UNIFAMILIAR	92.62	1
013	UNIFAMILIAR	92.02	1
014	UNIFAMILIAR	90.81	1
015	UNIFAMILIAR	93.84	1
016	UNIFAMILIAR	91.41	1
017	UNIFAMILIAR	95.67	1
018	UNIFAMILIAR	92.03	1
019	UNIFAMILIAR	92.34	1
Suma		1,872.06	19

Manzana: 060

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	264.62	0
002	UNIFAMILIAR	98.34	1
003	UNIFAMILIAR	92.65	1
004	UNIFAMILIAR	96.61	1
005	UNIFAMILIAR	92.07	1
006	UNIFAMILIAR	94.89	1
007	UNIFAMILIAR	91.50	1
008	UNIFAMILIAR	95.72	1
009	UNIFAMILIAR	93.47	1
010	UNIFAMILIAR	91.78	1
011	UNIFAMILIAR	90.66	1
012	UNIFAMILIAR	90.09	1
013	UNIFAMILIAR	90.09	1
014	UNIFAMILIAR	90.66	1
015	UNIFAMILIAR	91.78	1
016	UNIFAMILIAR	93.47	1
017	UNIFAMILIAR	95.72	1
018	UNIFAMILIAR	91.50	1
019	UNIFAMILIAR	94.89	1
020	UNIFAMILIAR	92.07	1
021	UNIFAMILIAR	96.61	1
022	UNIFAMILIAR	92.65	1
023	UNIFAMILIAR	98.34	1
024	UNIFAMILIAR	93.24	1

025	UNIFAMILIAR	190.30	1
026	UNIFAMILIAR	133.71	1
027	UNIFAMILIAR	101.32	1
028	UNIFAMILIAR	92.32	1
029	UNIFAMILIAR	98.65	1
030	UNIFAMILIAR	93.05	1
031	UNIFAMILIAR	98.30	1
032	UNIFAMILIAR	93.95	1
033	UNIFAMILIAR	98.14	1
034	UNIFAMILIAR	95.02	1
035	UNIFAMILIAR	98.15	1
036	UNIFAMILIAR	93.71	1
037	UNIFAMILIAR	95.79	1
038	UNIFAMILIAR	97.35	1
039	UNIFAMILIAR	98.39	1
040	UNIFAMILIAR	98.91	1
041	UNIFAMILIAR	98.91	1
042	UNIFAMILIAR	98.39	1
043	UNIFAMILIAR	97.35	1
044	UNIFAMILIAR	95.79	1
045	UNIFAMILIAR	93.71	1
046	UNIFAMILIAR	98.15	1
047	UNIFAMILIAR	95.02	1
048	UNIFAMILIAR	98.14	1
049	UNIFAMILIAR	93.95	1
050	UNIFAMILIAR	98.30	1
051	UNIFAMILIAR	93.05	1
052	UNIFAMILIAR	138.50	1
		5,289.74	51

Manzana: 061

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	UNIFAMILIAR	165.13	1
002	UNIFAMILIAR	95.93	1
003	UNIFAMILIAR	91.86	1
004	UNIFAMILIAR	94.39	1
005	UNIFAMILIAR	91.35	1
006	UNIFAMILIAR	95.14	1
007	UNIFAMILIAR	93.12	1
008	UNIFAMILIAR	91.60	1
009	UNIFAMILIAR	90.59	1
010	UNIFAMILIAR	90.08	1
011	UNIFAMILIAR	90.08	1
012	UNIFAMILIAR	90.59	1
013	UNIFAMILIAR	91.60	1
014	UNIFAMILIAR	93.12	1
015	UNIFAMILIAR	95.14	1
016	UNIFAMILIAR	97.67	1
017	UNIFAMILIAR	100.70	1
018	UNIFAMILIAR	249.32	1
019	UNIFAMILIAR	190.53	1
020	UNIFAMILIAR	94.51	1

021	UNIFAMILIAR	95.45	1
022	UNIFAMILIAR	95.92	1
023	UNIFAMILIAR	95.92	1
024	UNIFAMILIAR	95.45	1
025	UNIFAMILIAR	94.51	1
026	UNIFAMILIAR	93.10	1
027	UNIFAMILIAR	91.21	1
028	UNIFAMILIAR	95.17	1
029	UNIFAMILIAR	92.34	1
030	UNIFAMILIAR	95.11	1
031	UNIFAMILIAR	128.39	1
Suma		3,265.02	31

Manzana: 062

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	UNIFAMILIAR	175.79	1
002	UNIFAMILIAR	109.92	1
003	UNIFAMILIAR	138.19	1
Suma		423.90	3

RESUMEN DE LA ETAPA 17

RESUMEN DE LA ETAPA 17			
AREA VENDIBLE		10,850.72	54.18%
	HABITACIONAL	10,586.10	
	COMERCIAL	264.62	
VIALIDADES		9,177.20	45.82%
	BANQUETA	2,692.16	
	VIALIDAD	6,485.04	
TOTAL DE LA FASE		20,027.92	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			104

Finalmente esta Dirección de Desarrollo Urbano deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, la presente Opinión Técnica y Recomendaciones y de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para la autorización definitiva del Proyecto de Relotificación a 36 Etapas que incluye la permuta de Áreas Verdes y deja subsanada la sobreposición de predios en el área anteriormente donada al municipio.

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- El desarrollador en compensación a este Municipio deberá de realizar obras en beneficio de los habitantes como son: La Construcción de una Escuela, Un Módulo de Seguridad y la Construcción de una Cancha de Usos Múltiples.

2.- Realizar las anotaciones correspondientes a la Escritura Pública de propiedad, mediante la cual se transmitieron las superficies de 86,480.4016 m^{2.}, correspondientes al Equipamiento Urbano, y 46,758.4419 m^{2.}, correspondientes a las Áreas Verdes, superficies que en conjunto, integraban el total de la superficie correspondiente al Área de Donación, de todo el Fraccionamiento. Dichas anotaciones, deberán de realizarse de acuerdo a las variantes de superficies que implicó la presente relotificación, y que se contemplan dentro del cuadro general de superficies autorizado mediante oficio emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con No. DDU/DPUP/1657/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, bajo el siguiente desglose:

AREAS VERDES (donaciones)		
AREA VERDE 1	965.79	LOTE 001, MANZ. 007, ETAPA 1
AREA VERDE 2	469.94	LOTE 001, MANZ. 012, ETAPA 1
AREA VERDE 3	8,658.91	LOTE 006, MANZ. 022, ETAPA 6
AREA VERDE 4	8,354.60	LOTE 1, MANZ. 031, ETAPA 8
AREA VERDE 5	552.88	LOTE 001, MANZ 035, ETAPA 10
AREA VERDE 6	1,138.83	LOTE 001, MANZ 038, ETAPA 13
AREA VERDE 7	1,243.87	LOTE 001, MANZ. 037, ETAPA 13
AREA VERDE 8	3,900.92	LOTE 001, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 9	1,258.08	LOTE 001, MANZ. 071, ETAPA 21
AREA VERDE 10	452.39	LOTE 001, MANZ. 091, ETAPA 33
AREA VERDE 11	1,374.07	LOTE 001, MANZ. 089, ETAPA 34
AREA VERDE 12	2,106.67	LOTE 002, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 13	917.34	LOTE 001, MANZ. 077, ETAPA 28
TOTAL	31,394.29	

3.- El fraccionador deberá mantener vigente la fianza depositada a favor del "Municipio de El Marqués, Qro.", por la cantidad \$ 7'570,633.66 (Siete millones quinientos setenta mil seiscientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de las Etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular "La Pradera", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

4.- Cubrir el importe respectivo, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a las Etapas 15, 16 y 17 por la cantidad de \$ 165,435.97 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 97/100 M. N.), de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Etapa 15:

Uso Habitacional:

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 10,252.97m ² X 0.03 (\$54.47)	\$16,754.38
25% Adicional	\$4,188.59
Total Habitacional	\$20,942.97

\$20,942.97 (Veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.)

Uso Comercial:

Imp. por Superficie Vend. Comercial	
Superficie: 11,134.93 m ² X 0.15 (\$54.47)	\$90,977.95
25% Adicional	\$22,744.49
Total Comercial	\$113,722.43

113,722.43 (Ciento trece mil setecientos veintidós pesos 43/100 M.N.)

Etapa 16:Uso Habitacional:

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 3,155.03 m2 X 0.03 (\$54.47)	\$5,155.63
25% Adicional	<u>\$1,288.91</u>
Total Habitacional	\$6,444.54

\$6,444.54 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)

Etapa 17:Uso Habitacional:

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 10,586.10 m2 X 0.03 (\$54.47)	\$17,298.75
25% Adicional	<u>\$4,324.69</u>
Total Habitacional	\$21,623.43

\$21,623.43 (Veintiún mil seiscientos veintitrés pesos 43/100 M.N.)

Uso Comercial:

Imp. por Superficie Vend. Comercial	
Superficie: 264.62 m2 X 0.15 (\$54.47)	\$2,162.08
25% Adicional	<u>\$540.52</u>
Total Comercial	\$2,702.60

\$2,702.60 (Dos mil setecientos dos pesos 60/100 M.N.)

Resumen:

TOTAL DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPAS 15, 16 y 17		
ETAPA	USO	SUBTOTAL
15	HABITACIONAL	\$20,942.97
15	COMERCIO/SERVICIOS	\$113,722.43
16	HABITACIONAL	\$6,444.54
17	HABITACIONAL	\$21,623.43
17	COMERCIO/SERVICIOS	\$2,702.60
TOTAL		\$165,435.97

\$ 165,435.97 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 97/100 M. N.)

5.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado de las obras de urbanización de las Etapas 16 y 17, la cantidad de \$ 120,111.01 (Ciento veinte mil ciento once pesos 01/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$ 6'405,920.68 X 1.5%	\$96,088.81
25% Adicional	<u>\$24,022.20</u>
	\$120,111.01

\$120,111.01 (Ciento veinte mil ciento once pesos 01/100 M.N.),

6- Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48VSMGZ X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	<u>\$653.64</u>
	\$3,268.20

\$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)

7.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a), de acuerdo al siguiente desglose:

Dict. Técnico Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$54.47	\$2,941.38
25% Adicional	<u>\$735.35</u>
	\$3,676.73

\$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.)

8.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso c), de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Venta de Lotes	
48 X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	<u>\$653.64</u>
	\$3,268.20

\$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)

9.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Fraccionamientos, la cantidad de \$ 4,779.00(Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 94/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción III, inciso a) y b) de acuerdo al siguiente desglose:

VIALIDADES ETAPA 15
AV. ALCE
AV. GACELA
CALLE ÑU

VIALIDADES ETAPA 16
AV. CIERVO

VIALIDADES ETAPA 17
AV. CIERVO
AV. ZORRO
AV. CONDOR
CALLE CEBRA

A) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$54.47	<u>\$226.05</u>
25% Adicional	<u>\$56.51</u>
Total	\$282.56

\$282.56 (Doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)

B) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. ALCE	195.72	$(54.47*5.71)+((195.72-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$634.28
AV. GACELA	111.03	$(54.47*5.71)+((111.03-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$348.27
AV. CIERVO	307.11	$(54.47*5.71)+((307.11-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$1,010.46
AV. ZORRO	177.02	$(54.47*5.71)+((177.02-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$571.13
AV. CONDOR	67.80	$(54.47*5.71)$	\$311.02
CALLE ÑU	58.17	$(54.47*5.71)$	\$311.02
CALLE CEBRA	129.59	$(54.47*5.71)+((129.59-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$410.95
SUBTOTAL			\$3,597.15
25% ADICIONAL			\$899.29
TOTAL			\$4,496.44

\$4,496.44 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.)

10.- El Promotor, asimismo, deberá transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades las superficies de: 4,845.56 m2., 1,803.25M2., y 9,177.20m2., correspondientes a las Etapas 15, 16 y 17; las cuales integran un total de 15,826.01 m2.

La opinión de este Dictamen se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

8.- Que mediante oficio número SA/DT/773/2009-2010, de fecha 10 de junio del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo a todas y cada una de las constancias del asunto que se refieren en los puntos del 1 al 7 del apartado de antecedentes, incluida la petición presentada por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Director Regional Bajo de "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en la Autorización para la Relotificación a 36 Etapas para subsanar la sobreposición de predios y la permuta de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 15, 16 y 17; Nomenclatura de las Calles de las Etapas 15, 16 y 17; y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 15, 16 y 17; así como la permuta de las Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "La Pradera", con superficie total de 810,212.05 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se observa que existe una afectación al patrimonio del Municipio, dado que indebidamente se autorizó a la empresa "GEO Querétaro, S.A. de C.V." la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 81-02-12.02 Ha., el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009, asentado en acta AC/028/2008-2009, originándose que sobre el área anteriormente donada al Municipio se planteará un nuevo proyecto con calles y lotes; por lo cual es procedente realizar la revocación del citado acuerdo solo y en cuanto ve a la modificación que se establece en el presente acuerdo..."

Que por los antecedentes citados, el Ayuntamiento de El Marqués, en Pleno aprobó en fecha 18 de junio del 2010, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués **REVOCA PARCIALMENTE** el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 81-02-12.02 Ha., el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009, asentado en acta AC/028/2008-2009.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de El Marqués **REVOCA PARCIALMENTE** el Acuerdo de Cabildo en el que se autorizó la fe de erratas del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se Autoriza la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha., la cual fuera aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de Septiembre del 2009, asentado en acta AC/030/2008-2009.

TERCERO.- Las revocaciones realizadas en los dos puntos próximos anteriores, se efectúan solo y en cuanto ve a la modificación que establece el presente acuerdo en sus puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO, refiriéndose solo al Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la Relotificación en 17 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 81-02-12.02 Ha., y su fe de erratas posteriormente autorizada; los cuales fueron aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009, señalado como el punto V (quinto) del acta AC/028/2008-2009, y en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de Septiembre del 2009, señalado como el punto IV (cuarto) asentado en acta AC/030/2008-2009.

CUARTO.- En razón del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que establece el visto bueno para la Relotificación a 36 etapas del fraccionamiento, el Ayuntamiento autoriza que el Proyecto Total de Relotificación del plano del fraccionamiento denominado Sección B quede autorizado para las Etapas de la 16 a la 36; mismo que no podrá ser modificado por ninguna circunstancia, y el desarrollo de cada una de las etapas quedan sujetas a las necesidades y a los intereses del fraccionador, siendo actualmente motivo de las autorizaciones únicamente las Etapas 15, 16 y 17, mismas que a continuación se describen de acuerdo a las tablas anexas:

Etapa 15

Manzana: 006

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
005	CONDOMINAL	2,383.94	32
006	CONDOMINAL	4,985.96	50
016	CONDOMINAL	837.11	10
017	UNIFAMILIAR	135.50	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	COMERCIAL	370.45	0
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
023	UNIFAMILIAR	90.00	1
024	COMERCIAL	162.53	0
025	COMERCIAL	1,302.65	0
122	COMERCIAL	1,301.12	0
123	COMERCIAL	998.18	0
124	COMERCIAL	1,000.00	0
125	COMERCIAL	1,000.00	0
126	COMERCIAL	1,000.00	0
127	COMERCIAL	1,000.00	0
128	COMERCIAL	1,000.00	0
129	COMERCIAL	1,000.00	0
130	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		19,927.44	98

Manzana: 057

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	808.44	10
003	CONDOMINAL	135.00	2
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	107.75	1
007	UNIFAMILIAR	125.45	1
008	UNIFAMILIAR	103.82	1
Suma		1,460.46	17

Resumen de la Etapa 15			
AREA VENDIBLE		21,387.90	81.53%
	HABITACIONAL	10,252.97	
	COMERCIAL	11,134.93	
VIALIDADES		4,845.56	18.47%
	BANQUETA	1,331.44	
	VIALIDAD	3,514.12	
	TOTAL DE ETAPA	26,233.46	100.00%
	TOTAL DE ETAPA		115

Etapa 16

Manzana: 058

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	1,670.03	24
002	CONDOMINAL	1,485.00	22
	Suma	3,155.03	46

RESUMEN DE LA ETAPA 16			
AREA VENDIBLE		3,155.03	63.63%
	HABITACIONAL	3,155.03	
VIALIDADES		1,803.25	36.37%
	BANQUETA	631.28	
	VIALIDAD	1,171.97	
	TOTAL DE LA FASE	4,958.28	100.00%
	TOTAL DE VIVIENDAS		46

Etapa 17

Manzana: 059

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	UNIFAMILIAR	193.33	1
002	UNIFAMILIAR	99.41	1
003	UNIFAMILIAR	92.65	1
004	UNIFAMILIAR	97.53	1
005	UNIFAMILIAR	92.03	1
006	UNIFAMILIAR	95.67	1
007	UNIFAMILIAR	91.41	1
008	UNIFAMILIAR	93.84	1
009	UNIFAMILIAR	90.81	1
010	UNIFAMILIAR	92.02	1
011	UNIFAMILIAR	92.62	1
012	UNIFAMILIAR	92.62	1
013	UNIFAMILIAR	92.02	1
014	UNIFAMILIAR	90.81	1
015	UNIFAMILIAR	93.84	1
016	UNIFAMILIAR	91.41	1
017	UNIFAMILIAR	95.67	1
018	UNIFAMILIAR	92.03	1
019	UNIFAMILIAR	92.34	1
	Suma	1,872.06	19

Manzana: 060			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	264.62	0
002	UNIFAMILIAR	98.34	1
003	UNIFAMILIAR	92.65	1
004	UNIFAMILIAR	96.61	1
005	UNIFAMILIAR	92.07	1
006	UNIFAMILIAR	94.89	1
007	UNIFAMILIAR	91.50	1
008	UNIFAMILIAR	95.72	1
009	UNIFAMILIAR	93.47	1
010	UNIFAMILIAR	91.78	1
011	UNIFAMILIAR	90.66	1
012	UNIFAMILIAR	90.09	1
013	UNIFAMILIAR	90.09	1
014	UNIFAMILIAR	90.66	1
015	UNIFAMILIAR	91.78	1
016	UNIFAMILIAR	93.47	1
017	UNIFAMILIAR	95.72	1
018	UNIFAMILIAR	91.50	1
019	UNIFAMILIAR	94.89	1
020	UNIFAMILIAR	92.07	1
021	UNIFAMILIAR	96.61	1
022	UNIFAMILIAR	92.65	1
023	UNIFAMILIAR	98.34	1
024	UNIFAMILIAR	93.24	1
025	UNIFAMILIAR	190.30	1
026	UNIFAMILIAR	133.71	1
027	UNIFAMILIAR	101.32	1
028	UNIFAMILIAR	92.32	1
029	UNIFAMILIAR	98.65	1
030	UNIFAMILIAR	93.05	1
031	UNIFAMILIAR	98.30	1
032	UNIFAMILIAR	93.95	1
033	UNIFAMILIAR	98.14	1
034	UNIFAMILIAR	95.02	1
035	UNIFAMILIAR	98.15	1
036	UNIFAMILIAR	93.71	1
037	UNIFAMILIAR	95.79	1
038	UNIFAMILIAR	97.35	1
039	UNIFAMILIAR	98.39	1
040	UNIFAMILIAR	98.91	1
041	UNIFAMILIAR	98.91	1
042	UNIFAMILIAR	98.39	1
043	UNIFAMILIAR	97.35	1
044	UNIFAMILIAR	95.79	1
045	UNIFAMILIAR	93.71	1
046	UNIFAMILIAR	98.15	1
047	UNIFAMILIAR	95.02	1
048	UNIFAMILIAR	98.14	1
049	UNIFAMILIAR	93.95	1
050	UNIFAMILIAR	98.30	1
051	UNIFAMILIAR	93.05	1
052	UNIFAMILIAR	138.50	1
		5,289.74	51

Manzana: 061

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	UNIFAMILIAR	165.13	1
002	UNIFAMILIAR	95.93	1
003	UNIFAMILIAR	91.86	1
004	UNIFAMILIAR	94.39	1
005	UNIFAMILIAR	91.35	1
006	UNIFAMILIAR	95.14	1
007	UNIFAMILIAR	93.12	1
008	UNIFAMILIAR	91.60	1
009	UNIFAMILIAR	90.59	1
010	UNIFAMILIAR	90.08	1
011	UNIFAMILIAR	90.08	1
012	UNIFAMILIAR	90.59	1
013	UNIFAMILIAR	91.60	1
014	UNIFAMILIAR	93.12	1
015	UNIFAMILIAR	95.14	1
016	UNIFAMILIAR	97.67	1
017	UNIFAMILIAR	100.70	1
018	UNIFAMILIAR	249.32	1
019	UNIFAMILIAR	190.53	1
020	UNIFAMILIAR	94.51	1
021	UNIFAMILIAR	95.45	1
022	UNIFAMILIAR	95.92	1
023	UNIFAMILIAR	95.92	1
024	UNIFAMILIAR	95.45	1
025	UNIFAMILIAR	94.51	1
026	UNIFAMILIAR	93.10	1
027	UNIFAMILIAR	91.21	1
028	UNIFAMILIAR	95.17	1
029	UNIFAMILIAR	92.34	1
030	UNIFAMILIAR	95.11	1
031	UNIFAMILIAR	128.39	1
Suma		3,265.02	31

Manzana: 062

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	UNIFAMILIAR	175.79	1
002	UNIFAMILIAR	109.92	1
003	UNIFAMILIAR	138.19	1
Suma		423.90	3

RESUMEN DE LA ETAPA 17

AREA VENDIBLE		10,850.72	54.18%
	HABITACIONAL	10,586.10	
	COMERCIAL	264.62	
VIALIDADES		9,177.20	45.82%
	BANQUETA	2,692.16	
	VIALIDAD	6,485.04	
TOTAL DE LA FASE		20,027.92	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			104

QUINTO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza la reubicación de las Áreas Verdes, mismas que deberán ser donadas al municipio en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la autorización del presente Acuerdo, quedando establecidas en su ubicación de forma puntual indicando etapa, manzana, lote y superficie de cada una de las áreas permutadas, como se indica en la Tabla que se describe a continuación así como en el Plano anexo:

AREAS VERDES DE LA SECCION B		
AREA VERDE 1	965.79	LOTE 001, MANZ. 007, ETAPA 1
AREA VERDE 2	469.94	LOTE 001, MANZ. 012, ETAPA 1
AREA VERDE 3	8,658.91	LOTE 006, MANZ. 022, ETAPA 6
AREA VERDE 4	8,354.60	LOTE 1, MANZ. 031, ETAPA 8
AREA VERDE 5	552.88	LOTE 001, MANZ 035, ETAPA 10
AREA VERDE 6	1,138.83	LOTE 001, MANZ 038, ETAPA 13
AREA VERDE 7	1,243.87	LOTE 001, MANZ. 037, ETAPA 13
AREA VERDE 8	3,900.92	LOTE 001, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 9	1,258.08	LOTE 001, MANZ. 071, ETAPA 21
AREA VERDE 10	452.39	LOTE 001, MANZ. 091, ETAPA 33
AREA VERDE 11	1,374.07	LOTE 001, MANZ. 089, ETAPA 34
AREA VERDE 12	2,106.67	LOTE 002, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 13	917.34	LOTE 001, MANZ. 077, ETAPA 28
TOTAL	31,394.29	

La Escritura Pública mediante la cual se protocolice la donación de las áreas referidas, deberá ser entregada ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal por parte del Fraccionador.

SEXTO.- El Ayuntamiento aprueba la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las etapas 15, 16 y 17 de acuerdo al siguiente desglose:

VIALIDADES ETAPA 15
AV. ALCE
AV. GACELA
CALLE ÑU

VIALIDADES ETAPA 16
AV. CIERVO

VIALIDADES ETAPA 17
AV. CIERVO
AV. ZORRO
AV. CONDOR
CALLE CEBRA

Debiendo el Fraccionador cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Fraccionamientos, la cantidad de \$4,779.00 (CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción III, inciso a) y b) de acuerdo al siguiente desglose:

Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$54.47	\$226.05
25% Adicional	\$56.51
Total	\$282.56

\$282.56 (Doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)

Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. ALCE	195.72	$(54.47*5.71)+((195.72-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$634.28
AV. GACELA	111.03	$(54.47*5.71)+((111.03-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$348.27
AV. CIERVO	307.11	$(54.47*5.71)+((307.11-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$1,010.46
AV. ZORRO	177.02	$(54.47*5.71)+((177.02-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$571.13
AV. CONDOR	67.80	$(54.47*5.71)$	\$311.02
CALLE ÑU	58.17	$(54.47*5.71)$	\$311.02
CALLE CEBRA	129.59	$(54.47*5.71)+((129.59-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$410.95
SUBTOTAL			\$3,597.15
25% ADICIONAL			\$899.29
TOTAL			\$4,496.44

\$4,496.44 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el o los recibos que acrediten el pago efectuado por éstos conceptos.

SEPTIMO.- Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- El desarrollador en compensación a este Municipio deberá de realizar obras en beneficio de los habitantes como son: La Construcción de una Escuela, Un Módulo de Seguridad y la Construcción de una Cancha de Usos Múltiples, todo lo anterior de conformidad a las especificaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le señale en términos de calidad y ubicación.

2.- Realizar las anotaciones correspondientes a la Escritura Pública de propiedad, mediante la cual se transmitieron las superficies de 86,480.4016 m^{2.}, correspondientes al Equipamiento Urbano, y 46,758.4419 m^{2.}, correspondientes a las Áreas Verdes, superficies que en conjunto, integraban el total de la superficie correspondiente al Área de Donación, de todo el Fraccionamiento. Dichas anotaciones, deberán de realizarse de acuerdo a las variantes de superficies que implicó la presente relotificación, y que se contemplan dentro del cuadro general de superficies autorizado mediante oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con No. DDU/DPUP/1657/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, bajo el siguiente desglose:

AREAS VERDES (donaciones)		
AREA VERDE 1	965.79	LOTE 001, MANZ. 007, ETAPA 1
AREA VERDE 2	469.94	LOTE 001, MANZ. 012, ETAPA 1
AREA VERDE 3	8,658.91	LOTE 006, MANZ. 022, ETAPA 6
AREA VERDE 4	8,354.60	LOTE 1, MANZ. 031, ETAPA 8
AREA VERDE 5	552.88	LOTE 001, MANZ 035, ETAPA 10
AREA VERDE 6	1,138.83	LOTE 001, MANZ 038, ETAPA 13
AREA VERDE 7	1,243.87	LOTE 001, MANZ. 037, ETAPA 13
AREA VERDE 8	3,900.92	LOTE 001, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 9	1,258.08	LOTE 001, MANZ. 071, ETAPA 21
AREA VERDE 10	452.39	LOTE 001, MANZ. 091, ETAPA 33
AREA VERDE 11	1,374.07	LOTE 001, MANZ. 089, ETAPA 34
AREA VERDE 12	2,106.67	LOTE 002, MANZ. 064, ETAPA 19
AREA VERDE 13	917.34	LOTE 001, MANZ. 077, ETAPA 28
TOTAL	31,394.29	

El fraccionador deberá acreditar el cumplimiento de la presente condicionante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

3.- El fraccionador deberá mantener vigente la fianza depositada a favor del “Municipio de El Marqués, Qro.”, por la cantidad \$ 7'570,633.66 (Siete millones quinientos setenta mil seiscientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de las Etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular “La Pradera”, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

4.- Cubrir el importe respectivo ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a las Etapas 15, 16 y 17 por la cantidad de \$165,435.97 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 97/100 M. N.), de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010”, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Etapa 15:
Uso Habitacional:

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 10,252.97m2 X 0.03 (\$54.47)	\$16,754.38
25% Adicional	\$4,188.59
Total Habitacional	\$20,942.97

\$20,942.97 (Veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.)

Uso Comercial:

Imp. por Superficie Vend. Comercial	
Superficie: 11,134.93 m2 X 0.15 (\$54.47)	\$90,977.95
25% Adicional	\$22,744.49
Total Comercial	\$113,722.43

113,722.43 (Ciento trece mil setecientos veintidós pesos 43/100 M.N.)

Etapa 16:Uso Habitacional:

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 3,155.03 m2 X 0.03 (\$54.47)	\$5,155.63
25% Adicional	\$1,288.91
Total Habitacional	\$6,444.54

\$6,444.54 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)

Etapa 17:Uso Habitacional:

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 10,586.10 m2 X 0.03 (\$54.47)	\$17,298.75
25% Adicional	\$4,324.69
Total Habitacional	\$21,623.43

\$21,623.43 (Veintiún mil seiscientos veintitrés pesos 43/100 M.N.)

Uso Comercial:

Imp. por Superficie Vend. Comercial	
Superficie: 264.62 m2 X 0.15 (\$54.47)	\$2,162.08
25% Adicional	\$540.52
Total Comercial	\$2,702.60

\$2,702.60 (Dos mil setecientos dos pesos 60/100 M.N.)

Resumen:

TOTAL DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPAS 15, 16 y 17		
ETAPA	USO	SUBTOTAL
15	HABITACIONAL	\$20,942.97
15	COMERCIO/SERVICIOS	\$113,722.43
16	HABITACIONAL	\$6,444.54
17	HABITACIONAL	\$21,623.43
17	COMERCIO/SERVICIOS	\$2,702.60
TOTAL		\$165,435.97

\$ 165,435.97 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 97/100 M. N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el o los recibos que acrediten el pago efectuado por éstos conceptos.

5.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado de las obras de urbanización de las Etapas 16 y 17, la cantidad de \$ 120,111.01 (Ciento veinte mil ciento once pesos 01/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$ 6'405,920.68 X 1.5%	\$96,088.81
25% Adicional	<u>\$24,022.20</u>
	\$120,111.01

\$120,111.01 (Ciento veinte mil ciento once pesos 01/100 M.N.),

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

6.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, el importe por concepto de Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48VSMGZ X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	<u>\$653.64</u>
	\$3,268.20

\$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

7.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a), de acuerdo al siguiente desglose:

Dict. Técnico Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$54.47	\$2,941.38
25% Adicional	<u>\$735.35</u>
	\$3,676.73

\$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

8.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso c), de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Venta de Lotes	
48 X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	<u>\$653.64</u>
	\$3,268.20

\$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

9.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del propietario.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL
 DIA 18 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **16 (DIECISEIS) DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN CARRETERA HUIMILPAN KM. 3.6, FRACCIÓN DE LA EX HACIENDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 110,631.56 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN CARRETERA HUIMILPAN KM. 3.6, FRACCIÓN DE LA EX HACIENDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 110,631.56 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque" Primera Etapa, ubicado en Carretera Huimilpan Km. 3.6, Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 110,631.56 M2.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.

- V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna....”

3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 01 de junio de 2009, el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosian, Representante Legal de la Empresa “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., solicitó la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Real del Bosque”, ubicado en Carretera Huimilpan Km. 3.6, Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 110,631.56 M2.
4. Que mediante oficio SAY/1724/20009, de fecha 03 de junio de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud señalada en el considerando anterior.
5. Que en fecha 03 de julio de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica SDUOP/DDU/872/2009, expedida por el Arq. Julio César Fernando Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de cuyo contenido se desglosa la siguiente información:
 - 5.1. Que mediante Escritura Pública No. 6,116, de fecha 04 de diciembre de 2003, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Titular de la Notaría Pública No. 112, del Partido Judicial del Estado de México, la empresa denominada “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., acredita su legal constitución.
 - 5.2. Que el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosian, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Empresa “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., mediante Escritura Pública No. 10,933, de fecha 10 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 1, de este Partido Judicial.
 - 5.3. Que mediante Escritura Pública No. 13,329, de fecha 15 de diciembre de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31, de este Partido Judicial, la Empresa denominada “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio ubicado en Fracción del predio de San Francisco denominado Rancho “La Flor”, Fracción de la Ex Hacienda de San Francisco, ubicado en el Municipio de Corregidora, con superficie de 36-16-09 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 150846/2004, en fecha 14 de abril de 2004.
 - 5.4. Que con fecha 22 de julio de 2004, se emitió Deslinde Catastral No. QD2003210, signado por el Director de Catastro, respecto del predio ubicado en una fracción del predio de San Francisco denominado Rancho “La Flor”, Municipio de Corregidora, el cual cuenta con una superficie total de 345,055.15 M2, y está conformado de tres de 16-57-59.021 Has., 06-86-64.377 Has., y 11-06-31.560 Has.
 - 5.5. Que mediante oficio No. SEDESU-1999/2004, de fecha 19 de noviembre de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar 6 conjuntos habitacionales y 1 conjunto comercial, en el predio ubicado en Carretera Huimilpan Km., 4 Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 060104065440281, y superficie de 110,631.56 M2.
 - 5.6. Que mediante oficio No. SEDESU/324/2005, de fecha 03 de marzo de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió el Visto Bueno para un conjunto Habitacional denominado “Real del Bosque”, ubicado en Carretera Huimilpan Km. 4 Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, con superficie de 110,631.56 M2.

- 5.7.** Que mediante oficio No. 816.7 SZOP-261/2004, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona Querétaro, emitió la factibilidad para el suministro del servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento denominado "Real del Bosque".
- 5.8.** Que mediante oficio No. VE/1316/2004, de fecha 27 de agosto de 2004, expedido por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, emitió la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el predio ubicado en Fracción del predio San Francisco, Rancho "La Flor", Municipio de Corregidora, Qro., para la construcción de 350 viviendas.
- 5.9.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2005, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Áreas de Donación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Real del Bosque", ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 4, Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Querétaro, el cual se desarrollará en tres etapas.
- 5.10.** Que el Desarrollador acreditó el pago de las obligaciones referidas del Acuerdo de Cabildo señalado en el considerando anterior, mediante lo siguiente:
- Recibo oficial No. 37569 F, de fecha 01 de julio de 2005, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, acredita el pago de Impuesto por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", por la cantidad de \$519,345.59 (QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.).
 - Recibo oficial, No. 37233 F, de fecha 23 de junio de 2005, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, acredita el pago de Licencia para fraccionar del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", por la cantidad de \$236,066.18 (DOSCIENTOS TREINT Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.).
 - Recibo oficial No. 37223 F, de fecha 23 de junio de 2005, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, acredita el pago derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque" por la cantidad de \$39,048.36 (TREINTA Y NUEVEL MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 16/100 00/100 M.N.).
 - Recibo oficial, No. 37224 F, de fecha 23 de junio de 2005, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, acredita el pago por Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", por la cantidad de \$2,611.34 (DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 34/100 M.N.).
 - Póliza de Fianza No. 2102591200010009500000000000, de fecha 06 de septiembre de 2005, expedida por la Afianzadora Insurgentes, S. A. de C.V., a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$2'082,579.58 (DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.).
- 5.11.** Que para dar cumplimiento a los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador transmitió una superficie de 14,122.36 M2, por concepto de donación y 10,764.39 M2, por concepto de vialidades, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública No. 9,536 de fecha 06 de octubre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35, de este Partido Judicial, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de comercio para el Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 197628/2, 197658/2, 197659/2, 197660/2, 197688/2, 197689/2 y 197690/2 de fecha 02 de marzo de 2006.
- 5.12.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de 2007, se aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación de la 1º Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", el cual se desarrollará en tres etapas, ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 3.6, fracción de la Ex- Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.13.** Que en virtud de la Relotificación referida en el considerando anterior y para dar cumplimiento a los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Desarrollador transmitió una superficie complementaria de 525.51 M2, por concepto de donación, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública No. 29,568, de fecha 24 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31, de este Partido Judicial.

5.14. Que las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 10 de junio del 2005	RELOTIFICACIÓN AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 06 de febrero del 2007
SUPERFICIE VENDIBLE	85,744.81 m2	85,219.27 m2
SUPERFICIE DONACIÓN	14,122.36 m2	14,303.68 m2
SUPERFICIE VIALIDADES	10,764.39 m2	11,108.61 m2
SUPERFICIE TOTAL	110,631.56 m2	110,631.56 m2

- 5.15.** Que mediante oficio No. SSPM-0189/05, de fecha 25 de abril de 2005, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorga Visto Bueno al proyecto de Alumbrado Público, Drenaje, Alcantarillado, Parques y Jardines e Imagen Urbana del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque".
- 5.16.** Que en el mes de octubre de 2006, la Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la Red de Distribución Eléctrica del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque".
- 5.17.** Que con fecha 23 de abril de 2007, mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de la Primera Etapa.
- 5.18.** Que mediante oficio No. ST/02036/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado informa a la Tesorería Municipal, que la clave catastral 060100110048999 correspondiente al Fraccionamiento "Real del Bosque" Etapa I, se encuentra englobada toda la superficie enajenable del citado Fraccionamiento, de acuerdo a los registros catastrales, dicho Fraccionamiento tiene registrada una superficie enajenable restante de 13,765.06 m2 que corresponde al 13.63% de la superficie enajenable inicial y una superficie enajenada a la fecha de 87,196.48 m2 que corresponde al 86.37% de la superficie enajenable inicial del mismo.
- 5.19.** Que mediante oficio No. DOP/334/2007, de fecha 09 de mayo de 2007, la Dirección de Obras Públicas Municipales, envía reporte de avance de obras de urbanización, en el cual se reporta un avance del 100%.
- 5.20.** Que mediante Escritura Pública No. 29,160, de fecha 20 de mayo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31, de este Partido Judicial, se protocolizó la constitución de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", A.C., nombrando como Presidenta la C. Katia Calderón Padilla.

Asimismo se estableció en el punto IV del orden del día lo siguiente:

"...IV.- "En desahogo del punto cuarto de la Orden del día "Entrega recepción del fraccionamiento Real del Bosque 1ª. Etapa".- El presidente de la Asamblea solicitó el uso de la palabra manifestando que, toda vez que "Inmobiliaria Sucot S.A. de C.V.", por disposición de Ley, pretende cumplir con el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Los Asambleístas una vez que escucharon lo expuesto por "Inmobiliaria Sucot S.A. de C.V.", y acordaron por unanimidad de votos, no tener inconveniente alguno, para que el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, emita el Visto Bueno de entrega recepción y se emita el Acuerdo de Cabildo correspondiente en los términos de los artículos 115 al 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esto es No expresa objeción alguna con respecto a la entrega recepción de: vialidades (terracerías, pavimentos, guarniciones) y red de energía eléctrica; sin embargo la asamblea expone que es de su conocimiento al ser un fraccionamiento, su acceso debe ser abierto; por lo que solicita al Municipio de Corregidora, por cuestiones de seguridad, permitirle el uso de una caseta de vigilancia y control de acceso, de la cual la asociación de Colonos manifiesta responsabilizarse de todos los gastos que conlleva la misma; en este mismo sentido manifiesta que es su voluntad llevar a cabo y también por su cuenta y costo, el mantenimiento de las áreas verdes del fraccionamiento, esto es el motivo de acceso, camellón central de la calle Boulevard del Parque y Parque Central el cual consta de un área de juegos infantiles, dos canchas de tenis, una cancha de usos múltiples, una palapa, dos servicios sanitarios y área jardinada, reconociendo que las mismas son propiedad del Municipio por haber sido transmitidas en escritura pública, derivado de lo anterior la Asamblea solicita por decisión unánime al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, que se autorice en el Acuerdo de Cabildo de Entrega-Recepción del fraccionamiento, la caseta de vigilancia con control de acceso y el de mantenimiento de las áreas verdes (motivo de acceso, camellón y parque central) siendo responsables de su operación la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Real del Bosque".

- 5.21.** Que mediante inspección general para la Recepción y Entrega de las Obras y de los Servicios, realizada el día 21 de mayo de 2009, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Representante Legal de la Empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Real del Bosque" 1era. Etapa y la Secretaría del Ayuntamiento, no hubo objeción de las obras de urbanización y servicios del desarrollo.
- 6.** Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió la siguiente Opinión Técnica:

"Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, esta Secretaría considera **Factible** la Autorización Definitiva y Entrega Recepción del Fraccionamiento "Real del Bosque" Primera Etapa, con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de este Municipio en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la autorización del presente, por la cantidad de \$270,735.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Real del Bosque" Primera Etapa, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, condicionada a suscribir convenio entre el desarrollador y la Secretaría del Ayuntamiento en relación a la caseta de vigilancia y control de acceso, de la cual la asociación de Colonos manifiesta responsabilizarse de todos los gastos que conlleva la misma, el mantenimiento de las áreas verdes del fraccionamiento, esto es el motivo de acceso, camellón central de la calle Boulevard del Parque y Parque Central el cual consta de un área de juegos infantiles, dos canchas de tenis, una cancha de usos múltiples, una palapa, dos servicios sanitarios y área jardinada, reconociendo que las mismas son propiedad del Municipio por haber sido transmitida en escritura pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la Autorización Definitiva de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", ubicado en Carretera Huimilpan Km. 3.6, Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 110,631.56 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", ubicado en Carretera Huimilpan Km. 3.6, Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 110,631.56 M2.

TERCERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de **\$270,735.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", correspondiente al 10% del valor total de las Obras de Urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento que nos ocupa. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. En virtud del acceso controlado que tiene el fraccionamiento que nos ocupa, los servicios de mantenimiento de alumbrado público, drenaje, alcantarillado, áreas verdes y demás servicios que presta el Municipio, serán responsabilidad de la Asociación de Colonos, así como el mantenimiento de la caseta de vigilancia, por lo que se deberá suscribir en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles, a partir de la autorización del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio de Corregidora.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, a costa del promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosian, Representante Legal de la Empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., y a la C. Katia Calderón Padilla, Presidenta de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Real del Bosque".

Corregidora, Qro., a 13 de julio de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2010 (dos mil diez)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Villa Dorada”, ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55 fracciones XXV y XXVI y 68 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Villa Dorada”, ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la regularización del asentamiento humano denominado “Villa Dorada”, ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, de este Municipio, con superficie de 21,131.660 metros cuadrados.
4. Que en fecha 29 de marzo de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/1526/2010, emitido por la Lic. Ana Cristina Diaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, mediante el cual solicita la autorización de regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes del asentamiento humano denominado “Villa Dorada”, ubicado en fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados.

5. Que mediante oficio número SAY/DAC/844/2010, de fecha 5 de abril de 2010, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Gobierno Municipal, remitir copias del expediente relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado "Villa Dorada", ubicado en fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, para estar en posibilidades de dar trámite administrativo correspondiente.
6. Que en respuesta a lo anterior, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de abril de 2010, oficio número SEGOB/199/2010, emitido por el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, documentos relativos al asentamiento humano irregular denominado "Villa Dorada", ubicado en fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados.
7. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
8. Que dicho convenio tiene el objeto de regular los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 20 de fecha 20 de marzo de 2010, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
9. Que mediante Escritura Pública número 17,009, de fecha 8 de enero de 1998, pasada ante la fe del Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, titular de la Notaría Pública número 6 de este partido judicial, se formalizó la constitución de la Asociación "Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro", A. C., e inscrita ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00000968/0001, de fecha 12 de febrero de 1998.
10. Que mediante Escritura Pública número 5,436 de fecha 6 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, adscrito a la Notaría Pública número 32 de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00000968/0002, de fecha 5 de junio de 2003, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación "Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro", A. C., en la cual se nombró como presidente al C. Miguel Salinas Segundo.
11. Que mediante Escritura Pública número 5,872 de fecha 12 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, adscrito a la Notaría Pública número 32 de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00129884/0002, de fecha 24 de marzo de 2004., la Asociación "Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro", A. C., acredita la propiedad del predio ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados.
12. Que mediante oficio DDU/1748/2008, de fecha 10 de junio de 2008, emitido por el Arq. Alejandro Gómez Yáñez, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y dirigido a la Asociación "Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro", A. C., se expidió dictamen de uso de suelo para un fraccionamiento de vivienda popular (105 viviendas), para el predio ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, encontrándose el predio en zona de vivienda popular con densidad de 300 habitantes por hectárea.

13. Que mediante Escritura Pública número 16,522 de fecha 18 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, adscrito a la Notaría Pública número 32, de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00155070/0002, de fecha 31 de agosto de 2009, la Asociación “Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro”, A. C., otorgó poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
14. Que mediante oficio número DMPC/056/10, de fecha 19 de febrero de 2010, emitido por el Lic. Saúl Morales Morales, en su carácter de Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emitió Dictamen de Inexistencia de Riesgos, para el asentamiento humano denominado “Villa Dorada”, ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, informando lo siguiente:
- “... Por lo que derivado de lo anterior la Dirección de Protección Civil Dictamina que dicho asentamiento no representa un riesgo grave, que se pueda ser originado por algún fenómeno natural, no obstante al existir lotes baldíos y colindar con parcelas destinadas al uso agrícola las cuales se encuentran llenas de rama seca pudieran ser un punto de ignición para que se inicie un incendio que puede afectar los predios que están ya ocupados, por lo que se recomienda que los representantes de este asentamiento realicen una campaña con todos los vecinos para conservar limpios los lotes baldíos, establezcan su plan familiar de protección civil y formen conciencia para mantener la colonia organizada, conformando brigadas vecinales para la atención de las problemáticas que pudieran surgir y que pusieran en riesgo a sus habitantes, también es importante comentar no obstante ser reiterativo que se deberá respetar el margen establecido entre el asentamiento y el borde del barranco por donde pasa el arroyo”.
15. Que mediante oficio número SEGOB/163/2010, de fecha 29 de marzo de 2010, emitido por el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, informa que el asentamiento humano denominado “Villa Dorada”, ubicado la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.66 metros cuadrados, cuenta con una ocupación real mayor al 35% de los lotes que lo conforman, con una antigüedad de 8 años, así como un porcentaje de 20% de la cobertura del servicio de luz y la recolección de basura.
16. Que mediante oficio SAY/DAC/935/2010, de fecha 19 de abril de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuatro del presente Acuerdo.
17. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1443/2010, de fecha 11 de mayo de 2010, la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas Municipales, otorgó el Visto Bueno de proyecto de lotificación para un desarrollo habitacional denominado “Villa Dorada”, ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados.
18. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado “Villa Dorada”, ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	11,601.330	54.90
ÁREA VERDE	1,158.300	5.48
ÁREA DE VIALIDADES	6,920.810	32.75
RESTRICCIÓN POR ZONA DE RIESGO	1,451.220	6.87
ÁREA TOTAL	21,131.660	100%

19. Que la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Villa Dorada", ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, es la siguiente:

- Villa Zafiro
- Villa Oro
- Villa Diamante
- Villa Esmeralda
- Villa Rubí
- Villa Plata
- Villa Topacio

20. Que con fecha 24 de mayo de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número DDU/052/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"...Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Dependencia considera factible la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Villa Dorada" y nomenclatura ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados".

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este cuerpo colegiado para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Villa Dorada", ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado "Villa Dorada", ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados.

TERCERO. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado "Villa Dorada", ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	11,601.330	54.90
ÁREA VERDE	1,158.300	5.48
ÁREA DE VIALIDADES	6,920.810	32.75
RESTRICCIÓN POR ZONA DE RIESGO	1,451.220	6.87
ÁREA TOTAL	21,131.660	100%

CUARTO. Se autoriza la nomenclatura para el asentamiento humano denominado "Villa Dorada", ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, de la siguiente forma:

- Villa Zafiro
- Villa Oro
- Villa Diamante
- Villa Esmeralda
- Villa Rubí
- Villa Plata
- Villa Topacio

QUINTO. Se autoriza a la Asociación de Colonos “Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro”, A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. La Asociación de Colonos “Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro”, A. C., deberá otorgar a título gratuito a este Municipio la superficie de **1,158.30 metros cuadrado**, por concepto del área de donación para equipamiento y áreas verdes la cual representa el 5.48% de la superficie total del predio, asimismo la superficie de **6,920.810 metros cuadrados**, por concepto de vialidades del citado asentamiento humano; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento legal a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La Asociación de Colonos “Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro”, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano que nos ocupa, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que determine la procedencia de la exención en materia fiscal y normativa urbana, así como todos los gastos que se deriven de la regularización del asentamiento humano denominado “Villa Dorada”, ubicado en la fracción B de la Parcela 21 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 21,131.660 metros cuadrados, en cumplimiento con la ley de la materia, y en caso de ser procedente emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal realizados con motivo de autorizaciones anteriores al presente Acuerdo, por parte del asentamiento humano en mención quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al presidente de la Asociación de Colonos "Frente Popular de Colonos e Inquilinos del Estado de Querétaro", A. C., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Tesorería y Finanzas y Secretaría de Gobierno Municipal.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de junio de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de junio de 2010 (dos mil diez).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.320 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55, fracciones XXV y XXVI y 68, fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.320 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.320 metros cuadrados.
4. Que mediante oficio número 1.8/22.1/T/1525/2010, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 29 de marzo de 2010, emitido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, se solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la autorización para la regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., haciendo mención que deberán incluir la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y autorización de nomenclatura.
5. Que mediante oficio número SAY/DAC/843/2010, de fecha 5 de abril de 2010, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Gobierno Municipal, remitir a esta Dependencia copias del expediente relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., en virtud de que en los archivos de la misma, no se contaba con la documentación necesaria para proceder con el trámite administrativo correspondiente.

6. Que mediante oficio SEGOB/209/2010, recibido en fecha 20 de abril del 2010, el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente técnico jurídico a fin de continuar con el trámite de regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro.
7. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
8. Que dicho convenio tiene el objeto de regular los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 20 de fecha 20 de marzo de 2010, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
9. Que la C. Sara Rebeca Guillot García, acredita la propiedad de la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 2-81-94.32 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000001637, de fecha 9 de septiembre de 2004, expedido por el Registro Agrario Nacional.
10. Que mediante Escritura Pública número 47,047 de fecha 25 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 000008834/001, de fecha 21 de agosto de 2009, se acredita la legal constitución de la Asociación de Colonos de "Vistas del Sol", A. C., así mismo se nombra como presidente de la misma al C. Héctor López Rodríguez.
11. Que la C. Sara Rebeca Guillot García, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado en cuanto a su objeto y con carácter de irrevocable, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 28,411 de fecha 19 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, titular de la Notaría Pública número 1 de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00163435/0002 de fecha 25 de marzo de 2009.
12. Que mediante oficio número DDU/977/2009, de fecha 1 de junio de 2009, expedido por el Arq. Alejandro Gómez Yáñez, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió dictamen de uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con 41 lotes de vivienda unifamiliares y 2 lotes comerciales.
13. Que mediante oficio número DMPC/041/09, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitido por el Lic. Saúl Morales Morales, Director de Protección Civil en el Municipio de Corregidora, Qro., informa lo siguiente:

"...Por lo que de acuerdo a lo anterior la Dirección de Protección Civil Dictamina que dicho asentamiento no representa un riesgo grave, que se pudiera originar por algún fenómeno natural, no obstante es conveniente Recomendar que los representantes de este asentamiento realicen una campaña con todos los vecinos para formar conciencia y mantener la colonia limpia y si es posible organizar y conformar brigadas vecinales para la atención de las problemáticas que surjan en la colonia y que pongan en riesgo a sus habitantes, toda vez que este asentamiento en la actualidad no tiene colindantes con ninguna otra colonia, aunque si se observa un desarrollo población a futuro".
14. Que mediante oficio número SEGOB/278/2010, de fecha 18 de mayo de 2010, emitido por el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, informa que el asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en este Municipio, es mayor al 65% de los lotes que lo conforman, con una antigüedad de 5 años, así como un porcentaje de 30% cobertura del servicio de luz y la recolección de basura.
15. Que mediante oficio número SEGOB/139/2010, de fecha 5 de abril de 2010, emitido por el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro., a la Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, se envía el listado de los colonos susceptibles de regularización del asentamiento humano irregular denominado "Vistas del Sol", ubicado en este Municipio.

16. Que oficio SAY/DAC/962/2010 de fecha 21 de abril de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuatro del presente Acuerdo.
17. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1441/2010, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, expidió el Visto Bueno de proyecto de lotificación para el desarrollo habitacional a fin de ubicar 41 lotes de vivienda unifamiliar y 2 lotes comerciales, en la Parcela 8 Z-1 P 1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.32 metros cuadrados.
18. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado "Vistas del Sol" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	20,407.520	72.38
ÁREA VIALIDADES	6,657.450	23.61
ÁREA VERDE	141.360	0.51
DERECHO DE VÍA CFE	987.990	3.50
ÁREA TOTAL	28,194.320	100%

19. Que la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P 1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.320 metros cuadrados, es la siguiente:

- Amanecer
- Esclarecer
- Atardecer
- Anochecer
- Camino Real

20. Que con fecha 24 de mayo de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica mediante oficio DDU/OT/048/2010, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente estable lo siguiente:

CONCLUSIONES

" ... Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaría considera factible la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Vistas del Sol" y nomenclatura ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1, del Ejido de Lourdes, de este Municipio, con una superficie de 28,194.320 m2...".

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.320 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.320 metros cuadrados.

TERCERO. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado "Vistas del Sol" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	20,407.520	72.38
ÁREA VIALIDADES	6,657.450	23.61
ÁREA VERDE	141.360	0.51
DERECHO DE VÍA CFE	987.990	3.50
ÁREA TOTAL	28,194.320	100%

CUARTO. Se autoriza la nomenclatura para el asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", ubicado en la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 28,194.320 metros cuadrados, de la siguiente forma:

- Amanecer
- Esclarecer
- Atardecer
- Anochecer
- Camino real

QUINTO. Se autoriza a la Asociación de Colonos de "Vistas del Sol", A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. La Asociación de Colonos de "Vistas del Sol", A. C., deberá otorgar a título gratuito a favor de este Municipio la superficie de 141.360 metros cuadrados, por concepto del área de donación y áreas verdes la cual representa el 0.51 % de la superficie total del predio, asimismo la superficie de 6,657.450 metros cuadrados, por concepto de vialidades del citado asentamiento humano; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento jurídico legal a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La Asociación de Colonos de "Vistas del Sol", A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano que nos ocupa, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que determine la procedencia de la exención en materia fiscal y normativa urbana, así como todos los gastos que se deriven de la regularización del asentamiento humano denominado "Vistas del Sol", en cumplimiento con la ley de la materia, y en caso de ser procedente emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal realizados con motivo de autorizaciones anteriores al presente Acuerdo, por parte del asentamiento humano en mención quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al presidente de la Asociación de Colonos de "Vistas del Sol", A. C., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Gobierno Municipal.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de junio de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de junio de 2010 (dos mil diez).

**A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que deja sin efecto los resolutivos segundos de sus similares de fecha 27 de noviembre de 2009, por el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55 fracciones XXV y XXVI y 68 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que deja sin efecto los resolutivos segundos de sus similares de fecha 27 de noviembre de 2009, por el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 15 de diciembre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito formulado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la modificación de los Acuerdos de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, por los que se autorizaron la licencia de ejecución de obras de urbanización de las secciones 10-C y 14 del fraccionamiento Vista Real, en los cuales se establece la obligación de llevar a cabo el pago por concepto de impuesto por superficie vendible, lo anterior en virtud de que ya se habían realizado los pagos de dichos conceptos, los cuales se describen a continuación:

Que respecto al impuesto por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Vista Real", establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, mediante el cual se autorizó la realización del fraccionamiento "Vista Country Club", así como la venta provisional de lotes de las secciones 1, 2, Club Hípico y Lote 15 de la sección 4, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 42 de fecha 26 de septiembre de 1991, se estableció el monto del costo por concepto de Impuesto por Superficie Vendible el cual ascendió a la cantidad de \$266'211,274.00 (viejos pesos), para una superficie de 769,603.64 M2, mismo que fue pagado parcialmente por el desarrollador, mediante convenio número 001/93 de fecha 18 de enero de 1993, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

De igual forma mediante recibo de pago número. 73343 F, de fecha 13 de febrero de 2007, expedido por la entonces Tesorería Municipal por la cantidad de \$199,851.00, se acreditó el pago de impuesto por superficie vendible, derivando del Convenio, suscrito en el mes de julio de 2003, correspondiente a una superficie de 36,447.298 metros cuadrados, documentos que se anexan a la petición descrita.

4. Que la sociedad mercantil denominada "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la escritura pública número 25,628, de fecha 28 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, adscrito a la Notaría Pública número 7, de este partido judicial, e inscrita bajo la partida 260, del libro C, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en fecha 3 de diciembre de 1990.
5. Que el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su personalidad a través del instrumento público descrito en el considerando anterior.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 36,126.40 metros cuadrados, en cuyo resolutivo segundo establece literalmente lo siguiente:

"SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2009, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a la que surte efectos la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de superficie vendible:

**Impuesto por Superficie
Vendible.**

19,380.90 M2x \$4.67	\$93,239.49
25% adicional	\$23,309.87
	\$116,549.36

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 82,479.00 metros cuadrados, en cuyo resolutivo segundo establece literalmente lo siguiente:

"...SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2009, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de Superficie Vendible:

**Impuesto por Superficie
Vendible.**

48,279.14 M2x\$4.68	\$225,946.38
25% adicional	\$ 56,486.60
	\$282,432.98

8. Que mediante oficio SAY/DAC/443/2010, de fecha 15 de febrero de 2010, se solicitó a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, informe respecto del pago por superficie vendible del fraccionamiento "Vista Country Club", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., respecto del cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991.
9. Que mediante oficios SAY/DAC/442/2010 y SAY/DAC/697/2010, de fechas 15 de febrero y 16 de marzo de 2010, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, informaran sobre la realización de los pagos en parcialidades a que hace referencia la copia del documento denominado "Tarjeta para el pago en parcialidades de acuerdo", de fecha 18 de enero de 1993, dicho documento expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de superficie vendible del fraccionamiento denominado "Vista Country Club", ubicado en este Municipio.
10. Que en fecha 23 de febrero de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio STF/DI/0183/2010, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, informando que se encuentra registrado en la póliza de ingresos 3.2.108, con el concepto de impuesto por superficie vendible convenio julio 2003, emitido el 13 de febrero de 2007; en la caja 2 y que forma parte de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2007.

11. Que en fecha 29 de abril de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio DI/1239/2010, expedido por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, informando que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo, fracción XXV, esta Autoridad sólo podrá expedir certificaciones de documentos, libros y registro, o constancias del cumplimiento de obligaciones fiscales que obren en la Dirección; y toda vez que el documento referido en su escrito data del 18 de enero de 1993, lo que implica una antigüedad de más de 14 años, motivo por el cual y atendiendo al Procedimiento para la Depuración y Destrucción de Archivos; dicho documento ya no obra en nuestros expedientes.
12. Que en base en los documentos presentados por el promovente, mismos que se describen en el considerando tres del presente Acuerdo, y de acuerdo con la información remitida por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, se tiene acreditado el pago de impuestos por superficie vendible de una superficie de 806,080.94 metros cuadrados del fraccionamiento Vista Real, por lo que están cubiertos dichos concepto correspondiente a la sección 10-C y 14 del fraccionamiento que nos ocupa.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este cuerpo colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto los resolutivos segundos de los Acuerdos de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, por los que se autorizaron la licencia de ejecución de obras de urbanización de las secciones 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio.

SEGUNDO. Quedan vigentes el resto de los resolutivos de los Acuerdos de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C.V., a través de su representante legal el C. Eulogio Ortiz Azoños.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de junio de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de junio de 2010 (dos mil diez).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-2010-34, MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No: 51097002-009-10, CORRESPONDIENTE AL: "MATERIAL MENSUAL DE STOCK DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	TOTAL DE SUBPARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- ASISCOM, S.A. DE C.V.	67	\$ 2'820,016.00	\$3'271,218.56
2.- FEJUM, S. C.	26	\$ 543,951.00	\$ 630,983.16
3.- MAC TÓNER AUDIO Y VIDEO S.A. DE C.V.	65	\$2'276,363.60	\$2'640,581.78

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de Julio de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-DS-2010-26 (SEGUNDA INVITACIÓN); MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOPLADOR."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- INDUSTRIAS DE SANEAMIENTO Y DESASOLVE, S.A. DE C.V.	Única	\$ 823,742.00	\$ 955,540.72

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de Julio de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDMRP-2010-35, MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No: 51097002-010-10, CORRESPONDIENTE AL: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MEDIOS Y MATERIALES AUDIOVISUALES."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ STUMPFHAUSER.	ÚNICA	\$ 999,960.00	\$1'159,953.60
2.- GRUPO INTEGRAL BOSS, S.A DE C.V.	ÚNICA	\$ 1'178,091.00	\$1'366,585.56
3.- MAURICIO REYES HUERTA.	ÚNICA	\$1'000,000.00	\$1'160,000.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de Julio de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal

Convocatoria 006/10

093-LP-EST-ISN PÚBLICO-10-DOP

Costo de bases: **\$ 2,451.15**

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
16/07/2010	16/07/2010 12:00 Hrs.	16/07/2010 09:00 Hrs.	23/07/2010 09:00 Hrs.		27/07/2010 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Trabajos de Albañilería, Acabados e Instalaciones para Aseguramiento de la Integridad del Teatro, Ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Santiago de Querétaro, Qro.			10/08/2010	30/11/10	\$7,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Paseo de las Artes 1531-A, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 09 al 16 de julio de 2010**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Origen de los recursos: Estatales (ISN PÚBLICO)
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Edificaciones comerciales y de servicios, para recreación y esparcimiento.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2011.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701 ó 709.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 16 de julio de 2010 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
 - Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 09 de julio de 2010
 ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES, ACEITES
Y FILTROS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

ACTIVO			PASIVO	
ACTIVO				
CIRCULANTE			PASIVO	
IVA ACREDITABLE	934.29		CIRCULANTE	
INVENTARIOS	0.01		ACREEDORES DIVERSOS	4,598.15
CREDITO AL SALARIO	11,066.05		IMPUESTOS POR PAGAR	48.50
Pagos Provisionales	23,306.00		IVA TRASLADADO	221.35
SUBSIDIO AL EMPLEO	2,517.74		Total CIRCULANTE	4,868.00
Total CIRCULANTE	37,824.09		FIJO	
				0
FIJO			Total FIJO	
			DIFERIDO	
MOBILIARIA Y EQUIPO DE OFICINA	5,346.96			
EQUIPO DE DESPACHO	2,298.68		Total DIFERIDO	0
Total FIJO	7,645.64			
			Total PASIVO	4,868.00
DIFERIDO				
			SUMA DEL PASIVO	4,868.00
Total DIFERIDO	0			
			CAPITAL	
Total ACTIVO	45,469.73		CAPITAL	
			CAPITAL SOCIAL	
			CAPITAL SOCIAL FIJO	480,000.00
			Total CAPITAL SOCIAL	480,000.00
			RESULTADO EJERCICIO ANT	
			RESULTADO DE EJERCICIOS	-78,956.80
			RESULTADO EJERCICIOS ANT	-411,703.66
			Total RESULTADO EJERCICIO	-490,660.46
			Total CAPITAL	-10,660.46
			Utilidad o (perdida) del Ejercicio	51,262.19
			SUMA DEL CAPITAL	40,601.73
SUMA DEL ACTIVO	45,469.73			
			SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	45,469.73

CARLOS CEVALLOS PEREZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida

IR/CAEACSFPT/002/2010
SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de emisión

30 / junio / 2010

No. partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
Única	Contratación de una persona física o moral que realice la producción de 21 impresos institucionales de la Secretaría de Turismo, correspondientes al ejercicio 2010.	Artes Gráficas Panorama S.A. de C.V.	\$833,935.00	\$967,364.60
		Grupo Fogra S.A. de C.V.	\$836,295.00	\$970,102.20
		Offset Santiago S.A. de C.V.	\$750,000.00	\$870,000.11

ATENTAMENTE
"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"

LIC. JAIME NIEMBRO ÁLVAREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida						Fecha de emisión
IR-48/2010						27 de mayo de 2010.
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	
2	Adquisición de materiales de construcción de guarniciones y banquetas en el marco del programa "Soluciones Cerca de tu Comunidad", solicitó el COPLADEQ.	1 y 2	Materiales Vista Alegre, S.A. de C.V.	\$913,616.81	\$1,059,795.50	
Inv. Restringida						Fecha de emisión
IR-44/2010						27 de mayo de 2010.
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	
1	Adquisición de colchones de hule espuma aglutinado solicitó el Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1	Salas Morales Sandra	\$597,249.33	\$692,809.22	
		1	Admix Tech de México, S.A. de C.V.	\$658,090.52	\$763,385.00	
Inv. Restringida						Fecha de emisión
IR-46/2010						3 de junio de 2010.
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	
1	Adquisición de 50 equipos de cómputo, solicitados por la Secretaría Particular.	1	Asiscom, S.A. de C.V.	\$267,500.00	\$310,300.00	
		1	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	\$259,850.00	\$301,426.00	
		1	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$286,710.00	\$332,583.60	
		1	Enter Computadoras y Servicios, S.A. de C.V.	\$331,000.00	\$383,960.00	
		1	Bresec TI, S.A. de C.V.	\$310,750.00	\$360,470.00	
Inv. Restringida						Fecha de emisión
IR-49/2010						3 de junio de 2010.
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	
9	Adquisición de bienes para el equipamiento en materia de seguridad a la Ayudantía del C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitado por el Consejo de Seguridad Pública.	Partida 8	Mario Barrera Rico	\$81,608.00	\$94,665.28	
Inv. Restringida						Fecha de emisión
IR-53/2010						3 de junio de 2010.
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	
1	Adquisición de un equipo Teleprompter solicitado por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular.	1	Guillermo René Ramos Palacios	\$381,241.38	\$442,240.00	
Inv. Restringida						Fecha de emisión
IR-45/2010, 2ª. Conv.						8 de junio de 2010.
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	
1	Contratación de una póliza de mantenimiento preventivo y correctivo a 28 equipos de aire acondicionado, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1	Lima Aire Acondicionado y Refacciones, S.A. de C.V.	\$279,311.94	\$324,001.85	
		1	Corporación Técnica Ambiental, S.A. de de C.V.	\$227,414.58	\$263,800.91	

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-54/2010	10 de junio de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición e instalación de equipamiento a unidades destinadas a municipios del Estado de Querétaro, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1	Mario Barrera Rico	\$2,020,500.00	\$2,343,780.00
		1	Adamed, S.A. de C.V.	\$2,610,000.00	\$3,027,600.00
		1	Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia, S.A. de C.V.	\$2,430,000.00	\$2,818,800.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-58/2010	15 de junio de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición e instalación de un juego principal para el Parque Querétaro 2000.	1	Comercializadora de Estructuras y Juegos Playrubert, S.A. de C.V.	\$1,619,653.27	\$1,878,797.79

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-56/2010	15 de junio de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación de impresión, instalación y desinstalación de lonas para estructuras espectaculares en los 18 municipios del Estado de Querétaro, solicitado por la Coordinación de Comunicación Social.	1	Paredes Espitia Alicia Maricela	\$660,000.00	\$765,600.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-57/2010	15 de junio de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de uniformes para dama, solicitados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.	1	Moda Euroamericana, S.A. de C.V.	\$600,004.21	\$696,004.88

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-49/2010, 2ª Conv.	17 de junio de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	Adquisición de bienes para el equipamiento en materia de seguridad a la Ayudantía del C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitado por el Consejo de Seguridad Pública.	4,5,6,7 y 9	Karina López Garnica	\$125,527.00	\$145,611.32

Atentamente
“Querétaro cerca de todos”

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

Querétaro, Qro., 17 de junio de 2010.

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/001/2010

Fecha de emisión
7 de abril de 2010

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
29	Suministro de Alimentos no perecederos (Abarrotés)	1 a la 29	Se declara el presente concurso como desierto debido a que las propuestas económicas rebasaron el techo presupuestal asignado.		

**AVISO
AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/002/2010

Fecha de emisión
16 de abril de 2010.

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
64	Adquisición y suministro de materiales y Artículos de Limpieza.	1 a la 64	Miriam Vallarino Hernando	\$183,626.04	\$213,006.21

Se le adjudica por haber cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y por ofrecer las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad de sus productos ofertados.

**AVISO
AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/003/2010

Fecha de emisión
16 de abril de 2010.

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
3	Contratación del Servicio de Análisis de Laboratorio para los insumos alimentarios y alimentos preparados de los Programas Alimentarios del SEDIF.	1	Laboratorio Industrial de Control para Alimentos, S.A. de C.V.	\$9,780.00	\$11,344.80
		2		\$9,000.00	\$10,440.00
		1	Ma. Eugenia Botello Timoteo "Laboratorio de Control Sanitario"	\$5,040.00	\$5,846.40
		1	Laboratorio Fermi, S.A. de C.V.	90,517.25	105,000.00

El fallo: Se refiere al concursante Laboratorio Fermi, S.A. de C.V. se le adjudica la Partida Uno, por haber cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y por ofrecer las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad de sus productos ofertados. Las partidas DOS y TRES se declaran desiertas por no haber ninguna oferta que cumpliera con los requerimientos de la Convocante previstos en las bases del presente concurso.

**Atentamente
"Querétaro cerca de todos"**

**ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

Querétaro, Qro., 06 de julio de 2010

AVISO

**AVISO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/008/2010

Fecha de emisión
28 de mayo de 2010

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
2	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo para el Parque Vehicular a Gasolina y Diesel del SEDIF.	1	Martha Mireya Mercado Moreno "Servicio Recar"	\$219,400.00	\$254,504.00
		1	Araceli Virginia Madrid Lino "Llantiexpress Quintana"	\$147,748.93	\$171,388.76
		1	Martha Lilia Zarco Hernández "Clínica Automotriz Aries"	\$200,755.00	\$232,875.00
		2		\$65,600.00	\$76,096.00
		1	Ignacio Josué Vázquez San Miguel "Grupo Vazsam"	\$186,786.43	\$216,672.26
		2		\$89,980.00	\$104,376.80

**AVISO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/007/2010

Fecha de emisión
3 de junio de 2010

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
1	Adquisición y suministro de artículos de oficina y papelería	1	Carmi Servicios de Oficina, S.A. de C.V.	\$247,998.77	\$287,678.57

Cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases.

**AVISO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/014/2010

Fecha de emisión
4 de junio de 2010.

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
8	Adquisición e instalación de juegos estructurales para niños con capacidades diferentes, para equipamiento de parque incluyente"	1 a la 8	Consortio Metaloplástico, SA de CV	\$348,224.93	\$403,940.91

Se declaró desierto, siendo el segundo proceso por invitación restringida, por lo que se autorizó la adjudicación directa.

**Atentamente
"Querétaro cerca de todos"**

**ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

Querétaro, Qro., 06 de julio de 2010

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/010/2010

Fecha de emisión
7 de junio de 2010

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
24	Adquisición de llantas para el parque vehicular del SEDIF	1 a la 24	Multillantas Nieto, S.A. de C.V.	\$191,465.69	\$222,100.20
		14 a la 24	Servisistemas Llanteros	\$196,374.25	\$227,794.13

**AVISO
AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/011/2010

Fecha de emisión
9 de junio de 2010

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
4	Contratación de Pólizas de Seguro para el Parque Vehicular del SEDIF	1	Seguro Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	\$129,460.00	\$150,173.60
		2		\$254,015.00	\$2,946,578.40
		3		\$95,824.00	\$111,155.84
		4		\$2,839.00	\$3,293.24
		SUMA		\$482,138.00	\$559,280.08
		1	Grupo Nacional Provincial S.A.B. Quáilitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	\$122,308.39	\$141,877.73
		2		\$249,347.80	\$289,243.45
		3		\$144,688.01	\$167,838.09
		4		\$5,249.16	\$6,089.03
		SUMA		\$521,593.36	\$605,048.30
		1	AXA Seguros, S.A. de C.V.	\$104,368.87	\$121,067.89
		2		\$191,032.72	\$221,597.96
		3		\$52,814.66	\$61,265.01
		4		\$3,013.75	\$3,495.95
		SUMA		\$351,230.00	\$407,426.80
		1	Seguros el Potosí, S.A.	\$70,174.30	\$81,402.19
		2		\$135,756.00	\$157,476.96
		3		\$94,304.03	\$109,392.67
		4		\$5,519.42	\$6,402.53
		SUMA		\$305,753.75	\$354,674.35
		1	Seguro Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	\$110,635.10	\$128,336.72
		2		\$220,927.14	\$256,275.48
		3		\$142,370.17	\$165,149.40
		4		\$3,265.19	\$3,787.62
		SUMA		\$477,197.60	\$553,549.22

**Atentamente
"Querétaro cerca de todos"**

**ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

Querétaro, Qro., 06 de julio de 2010

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/006/2010

Fecha de emisión
10 de junio de 2010

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
1	Adquisición de enfriadores de una puerta para aulas cocina	1	Mercado de Máquinas para Ofician, .S.A de C.V.	\$1,524,305.00	\$1,768,193.80
		1	Pórtico Internacional Mexicano, S.A. de C.V.	\$1,518,630.00	\$1,761,610.80

**Atentamente
"Querétaro cerca de todos"**

**ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

Querétaro, Qro., 06 de julio de 2010

UNICA PUBLICACION

AVISO

Balance Final de Liquidación del Laboratorio Clínico Consciencia SA de CV al 31 de Diciembre de 2009

Activo		
Bancos	20,224.82	
Cuentas por cobrar	-	
IVA Acreditable	3,395.88	
Capital por exhibir	-	
Depositos (Renta)	2,000.00	
Total Activo		<u>25,620.70</u>
Pasivo		
Acreedores Diversos	-	
IVA por pagar	-	
IVA ret 10%	-	
ISR ret 10%	-	
Total Pasivo		<u>-</u>
Capital		
Capital Social	50,000.00	
Resultado del ejercicio	- 24,379.30	
Total Capital		<u>25,620.70</u>
Total Pasivo y Capital		<u>25,620.70</u>

Gustavo Sánchez Olmos
Liquidador
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.